

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y RESPONSABILIDAD POR DAÑO AMBIENTAL

COTIZACIÓN 4370118

NO. DE CLIENTE	1052905
RENOVADA	7420
PÓLIZA	7671

SUCURSAL	1
RAMO	3
SUBRAMO	01

FECHA DE EMISIÓN 21/03/2023

VIGENCIA	
DESDE LAS 12 HRS. DEL	27/03/2023
HASTA LAS 12 HRS. DEL	27/03/2024

DATOS GENERALES

ASEGURADO: GOPRA SA DE CV

RFC: GOP090309830

DIRECCIÓN: CARR. SAN ISIDRO MAZATEPEC N.798, SANTA CRUZ DE LAS FLORES TLAJOMULCO DE ZUÑIGA, JALISCO CP: 45640

Prima de la póliza, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.

COBERTURAS	SUMA ASEGURADA	DEDUCIBLE
RESPONSABILIDAD CIVIL Y AMBIENTAL	\$275,000.00	DEDUCIBLE: 10% SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA CON MINIMO DE USD \$1,500

DATOS DE LA UBICACIÓN DEL RIESGO

GIRO: GASOLINERA
UBICACION: CARR. SAN ISIDRO MAZATEPEC KM. 2, SANTA CRUZ DE LAS FLORES TLAJOMULCO DE ZUÑIGA, JALISCO CP: 45640

CONDICIONES GENERALES ANEXAS.

General de Seguros, S.A., (denominada en adelante la Institución), de acuerdo con las Condiciones Generales anexas, asegura a favor de la persona arriba citada (denominada en adelante el Asegurado), los riesgos que aquí se mencionan, durante la vigencia y hasta los límites máximos de responsabilidad contratados.

Artículo 25 de la Ley Sobre el Contrato del Seguro: "Si el contenido de la Póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la Póliza. Transcurriendo este plazo se consideran aceptadas las estipulaciones de la Póliza o de sus modificaciones."

Se invita al Asegurado a conocer los alcances reales de la cobertura, las Exclusiones que le aplican y si el producto cuenta con restricciones en las Condiciones Generales.

Anexo a la presente carátula de Póliza, se entrega al Asegurado las Condiciones Generales y demás documentación contractual que forma parte integral del Contrato de Seguro celebrado con General de Seguros, S.A., Adicionalmente, el Asegurado puede descargar dichas Condiciones de la página www.generaldeseguros.mx

CONDUSEF: Avenida Insurgentes, Sur 762, Colonia Del Valle, Alcaldía Benito Juárez, Código postal 03100, Ciudad de México, Teléfono 55 53 40 09 99, lada sin costo 800 999 80 80, www.condusef.gob.mx, email: asesoria@condusef.gob.mx

Para cualquier aclaración o duda no resuelta en relación con su Seguro, contacte a la Unidad Especializada (UNE) de General de Seguros a los teléfonos 55 5278.8883, 5278.8806 y del Interior de la República marque 800.2254.339 y/o en la dirección Av. Patriotismo # 266, Col. San Pedro de los Pinos, C.P. 03800, Ciudad de México y/o al correo electrónico atencionclientes@gseguros.com.mx o visite www.generaldeseguros.mx

AVISO DE PRIVACIDAD

General de Seguros S.A., con domicilio en Avenida Patriotismo 266, Colonia San Pedro de los Pinos, código postal 038000, alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, pone a su disposición su aviso de privacidad integral en la página web www.generaldeseguros.mx, y le informa que sus datos están protegidos y son utilizados solo para regular los derechos y obligaciones que surgen por la celebración de su contrato de seguro, incluyendo cobrar y administrar su póliza, atender siniestros y reclamaciones y cumplir con las leyes aplicables.

SU AGENTE PROFESIONAL: 5401

REGISTRÓ: gdlahc

Nombre de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

FIRMA DE LA ASEGURADORA

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integra este producto de seguro, quedaron registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas a partir del día 26 de agosto de 2021 con el número CNSF-S0009-0204-2021/CONDUSEF-004914-01.

POLIZA	TIPO
001/301/7671	B

Av. Niños Héroes No. 2549 Jardines del Bosque, Guadalajara, Jalisco
Tel. 38-80-12-70 Fax. 38-80-12-73

GOPRA SA DE CV

CARR. SAN ISIDRO MAZATEPEC N.798, SANTA CRUZ DE LAS FLORES
TLAJOMULCO DE ZUÑIGA, JALISCO CP: 45640

POR MEDIO DEL PRESENTE ENDOSO SE HACE CONSTAR QUE:

A SOLICITUD DEL ASEGURADO SE REALIZAN LAS SIGUIENTES MODIFICACIONES A QUEDAR

NO OBSTANTE LO INDICADO EN LA CLAUSULA 15A. REDUCCION Y REINSTALACION DE SUMA ASEGURADA, QUEDA ACORDADO Y CONVENIDO CON EL ASEGURADO QUE CUALQUIER REDUCCION DE SUMA ASEGURADA POR CONCEPTO DE PAGO POR SINIESTRO AMPARADO POR LA POLIZA SERA REINSTALADO AUTOMATICAMENTE POR LA COMPANIA CON COBRO DE PRIMA CORRESPONDIENTE, HASTA LA SUMA ASEGURADA CONTRATADA INDICADA EN LA CARATULA DE LA POLIZA. LA REINSTALACION APLICARA PARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL Y AMBIENTAL.

ASIMISMO, POR TRATARSE DE UN SEGURO OBLIGATORIO, EN TERMINOS DE LOS ARTICULOS 39 Y 150 BIS DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO, LAS COBERTURAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y RESPONSABILIDAD POR DANO AMBIENTAL NO PODRAN CANCELARSE, RESCINDIRSE NI DARSE POR TERMINADAS, DE MANERA PREVIA A LA FINALIZACION DE SU VIGENCIA.

TODOS LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES DE LA POLIZA, QUEDAN SIN ALTERACION ALGUNA.

GENERAL DE SEGUROS, S. A. B.

SU AGENTE PROFESIONAL: 5401

REGISTRÓ: gdlahc

Nombre de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

FIRMA DE LA ASEGURADORA

Responsabilidad por daño ambiental

Condiciones Generales



Donde tú estés...
**estamos
Contigo**

Responsabilidad por Daño Ambiental

Condiciones Generales

Donde tú estés...
**estamos
Contigo**

Índice

PRELIMINAR	6	CLÁUSULA 28ª ABANDONO	35
DEFINICIONES	14	CLÁUSULA 29ª INTERÉS MORATORIO	35
Sección I. Riesgos Amparados	15	CLÁUSULA 30ª LUGAR Y PLAZO DEL PAGO DE INDEMNIZACIÓN	37
CLÁUSULA 1ª OBJETO DEL SEGURO	15	CLÁUSULA 31ª PRIMA Y OBLIGACIONES DE PAGO	37
CLÁUSULA 2ª ALCANCE Y DELIMITACIONES DEL SEGURO	15	CLÁUSULA 32ª MONEDA	38
CLÁUSULA 3ª SUMA ASEGURADA	18	CLÁUSULA 33ª TERMINACIÓN Y CANCELACIÓN DEL CONTRATO	38
CLÁUSULA 4ª DAÑOS EN SERIE	19	CLÁUSULA 34ª ASIGNACIÓN	38
CLÁUSULA 5ª PREEXISTENCIA	19	CLÁUSULA 35ª TRADUCCIÓN	38
CLÁUSULA 6ª EXCLUSIONES	19	CLÁUSULA 36ª MODIFICACIONES EN LA PÓLIZA	38
CLÁUSULA 7ª DEDUCIBLE	22	CLÁUSULA 37ª INTERPRETACIÓN DE LOS TÉRMINOS	39
CLÁUSULA 8ª VIGENCIA	22	CLÁUSULA 38ª INFORMACIÓN PARA OPERACIONES	39
Sección II. Condiciones aplicables a todas las secciones	23	CLÁUSULA 39ª CLÁUSULA DE JURISDICCIÓN MEXICANA	39
CLÁUSULA 9ª OBLIGACIONES DEL ASEGURADO	23	CLÁUSULA 40ª ENTREGA DE PÓLIZA	39
CLÁUSULA 10ª TERRITORIALIDAD	23	CLÁUSULA 41ª RECUPERACIONES Y SALVAMENTOS	40
CLÁUSULA 11ª INSPECCIÓN	23	CLÁUSULA 42ª DOCUMENTACIÓN SOLICITADA EN CASO DE SINIESTRO.	40
CLÁUSULA 12ª PRECAUCIONES	24	CLÁUSULA 43ª PRECEPTOS LEGALES	41
CLÁUSULA 13ª AGRAVACIÓN DEL RIESGO	24	CLÁUSULA 44ª AVISO DE PRIVACIDAD	41
CLÁUSULA 14ª PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO	26		
CLÁUSULA 15ª REDUCCIÓN Y REINSTALACIÓN DE SUMA ASEGURADA	29		
CLÁUSULA 16ª OTROS SEGUROS	29		
CLÁUSULA 17ª CONCURRENCIAS	30		
CLÁUSULA 18ª PRESCRIPCIÓN	30		
CLÁUSULA 19ª DESACUERDOS PERICIALES	31		
CLÁUSULA 20ª PERDIDA DEL DERECHO A SER INDEMNIZADO (FRAUDE O DOLO)	31		
CLÁUSULA 21ª ARBITRAJE	31		
CLÁUSULA 22ª COMPETENCIA	32		
CLÁUSULA 23ª COMUNICACIONES	32		
CLÁUSULA 24ª SUBROGACIÓN DE DERECHOS	33		
CLÁUSULA 25ª INFORMACIÓN RELATIVA AL INTERMEDIARIO/ REVELACIÓN DE COMISIONES	33		
CLÁUSULA 26ª ACEPTACIÓN DEL CONTRATO	34		
CLÁUSULA 27ª SEGUROS OBLIGATORIOS	34		



Preliminar

General de Seguros, S.A.B., que en adelante se denominará “La Compañía” y el titular de la Póliza, que en adelante se denominará “El Asegurado”, celebran Contrato de Seguro respecto a los bienes, personas, riesgos, Sumas Aseguradas, Deducibles y vigencia que aparecen señalados en la Carátula de esta Póliza.

Las Coberturas que pueden ampararse bajo esta Póliza, se definen en la Cláusula 2ª. Su contratación debe especificarse en la Carátula de esta Póliza, quedando sujetos a los límites máximos de responsabilidad que en su caso se especifiquen. En consecuencia, las Coberturas y servicios de asistencia que no se señalan como contratadas, en la Carátula de esta Póliza, no tendrán validez ni eficacia entre las partes aun cuando se consignan y regulan en estas Condiciones Generales.

Las partes convienen expresamente que lo no previsto por las presentes Condiciones Generales se sujetará a lo dispuesto por la Ley Sobre el Contrato de Seguro y otras disposiciones legales que resulten aplicables.

La Póliza de Seguro, el folleto de derechos del Asegurado, así como sus Condiciones Generales, Particulares y Endosos, respetan los derechos humanos y fundamentales del Asegurado, a través de una relación contractual equitativa, igualitaria y no discriminatoria entre las partes, cumpliendo con la legislación nacional e internacional aplicable en materia de derechos humanos.

Definiciones

Para efectos de la presente Póliza o Endosos de la Póliza a la cual se adhieren las presentes Condiciones los términos que a continuación se enuncian, se entenderán definidos de la siguiente forma:

A

ACTIVIDADES ALTAMENTE RIESGOSAS.

Aquellas que implican la generación o manejo de sustancias, materiales y/o residuos con características corrosivas, reactivas, radioactivas, explosivas, tóxicas, inflamables o biológico-infecciosas en términos de lo dispuesto por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y/o criterios utilizados para su determinación por Autoridades Ambientales competentes.

AMBIENTE.

Conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre que hacen posibles la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados.

ASEGURADO.

Es la persona física o moral titular del interés sujeto al riesgo y a quien corresponden en su caso los derechos y obligaciones derivadas del Contrato y cuyo nombre se expresa en la Carátula de la Póliza.

AUTORIDAD AMBIENTAL.

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), sus dependencias, la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como autoridades y tribunales

B, C

especificados en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental (LFRA).

BENEFICIARIO DEL SEGURO:

El seguro contra la responsabilidad ambiental atribuye el derecho a la indemnización por daños en sus bienes o en sus personas directamente al tercero dañado, quien se considerará como beneficiario del seguro desde el momento del siniestro, basado en el Art. 147 de la Ley Sobre el Contrato del Seguro.

BIENES MUEBLES.

Cualquier bien que por su naturaleza puede ser trasladado de un lugar a otro, tales como, maquinaria, mobiliario, existencias, materias primas, productos terminados o en proceso, refacciones, accesorios, entre otros.

BIODIVERSIDAD.

Variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos, entre otros, los ecosistemas terrestres, marinos y otros ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forma parte; comprende la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y de los ecosistemas.

CASO FORTUITO.

Cualquier acontecimiento proveniente



C

de la naturaleza y ajeno a la voluntad del hombre, tal como, pero no limitado a: rayo, erupción volcánica, terremoto, caída de meteoritos, huracán, vientos tempestuosos, inundación, maremoto, tsunami u otros fenómenos hidrometeorológicos.

COMPENSACIÓN DE DAÑOS.

Conjunto de recursos monetarios y/o en especie que se destinen a fines distintos de la reparación o remediación de sitios con daño al ambiente en los que por razones físicas y/o químicas y/o biológicas de tiempo o espacio resulten imposibles de reparar o remediar.

La compensación ambiental consistirá en la inversión o las acciones que el responsable haga a su cargo, que generen una mejora ambiental, sustitutiva de la reparación total o parcial del daño ocasionado al ambiente, según corresponda, y equivalente a los efectos adversos ocasionados por el daño.

Dicha inversión o acciones deberán hacerse en el ecosistema o región ecológica en donde se hubiese ocasionado el daño. De resultar esto materialmente imposible la inversión o las acciones se llevarán a cabo en un lugar alternativo, vinculado ecológica y geográficamente al sitio dañado y en beneficio de la comunidad afectada.

CONDICIONES GENERALES.

Documento que establece las condiciones legales para la operación del seguro y su operación.

CONTAMINACIÓN:

Presencia en el ambiente de uno o más contaminantes o de cualquier combinación de ellos que cause un peligro al equilibrio ecológico.

CONTAMINACIÓN GRADUAL Y/O PAULATINA.

Todo tipo de emisión que no ocurra en forma súbita, repentina, accidental e imprevista descrita como Contaminación Súbita.

CONTAMINACIÓN PREEXISTENTE.

Aquella presente u ocurrida con anterioridad al inicio de vigencia de la cobertura o a la fecha de retroactividad otorgada por la póliza de seguro.

CONTAMINACIÓN SÚBITA.

Descarga, dispersión, liberación o fuga de contaminantes al medio ambiente que ocurran como consecuencia de un acontecimiento súbito, repentino, accidental e imprevisto en el que se pueda determinar inequívocamente el momento de su ocurrencia y que afecten directa o indirectamente por arriba de los límites aceptados por la normatividad ambiental vigente los hábitats, los ecosistemas, los elementos y recursos naturales, así como a la relación de interacciones físicas, químicas y biológicas que se dan entre los mismos, identificables dentro de las 72 horas siguientes a su ocurrencia.

CONTAMINANTE.

Toda materia o energía en cualquiera de sus estados físicos y formas que al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, suelo, flora, fauna o elemento natural altere o modifique su composición y condición natural.

CONTENCIÓN.

Conjunto de medidas encaminadas a prevenir o evitar la dispersión de contaminantes en el ambiente.

CONTRATANTE.

Persona física y/o moral que adquiere el

D

Seguro por cuenta propia o por un tercero asumiendo la obligatoriedad del pago de la prima.

CONTRATO.

El Contrato de seguro o Póliza, es aquel comprobante de seguro donde se especifican las condiciones como Suma Asegurada, costos y demás obligaciones de ambas partes, integrado por Carátula de Póliza, Endosos, Especificaciones y/o las presentes Condiciones Generales.

CUANTIFICACIÓN DEL DAÑO

AMBIENTAL. Determinación en términos monetarios de los efectos nocivos de la ocurrencia de un daño al ambiente, considerando los elementos de ubicación, tiempo y espacio respectivos, misma que siempre quedará a cargo de un Experto o Perito en Materia Ambiental.

DAÑO.

Se considera como daño de acuerdo con lo establecido en los siguientes puntos:

- **A bienes:** El deterioro, la destrucción de bienes o cosas, muebles y/o inmuebles.
- **A personas:** Lesiones corporales, enfermedades y/o muerte.
- **A ecosistemas:** Afectación negativa derivada de la ocurrencia de una contaminación ambiental en el conjunto de interacciones de los organismos vivos entre sí y de estos con el ambiente en un tiempo y espacio determinados.

DAÑO AL AMBIENTE.

Pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversas

y mensurable del hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y de los recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales que proporcionan, ocasionados por la presencia de Materias o Energías contaminantes.

DAÑO INDIRECTO AL AMBIENTE.

Cadena causal no constituyente de un efecto inmediato del acto u omisión que es imputado a una persona física o moral en términos de la Ley. No se considerará que exista un daño indirecto, cuando entre la conducta imputada y el resultado que se le atribuye, sobrevenga el hecho doloso de un tercero que resulte completamente determinante del daño. Esta excepción no operará si el tercero obra por instrucciones, en representación o beneficio, con conocimiento, consentimiento o bajo el amparo de la persona señalada como responsable. Los daños indirectos al ambiente regulados por la Ley se referirán exclusivamente a los efectos ambientales de la conducta imputada al responsable.

DAÑO MORAL CONSECUENCIAL.

Afectación que una persona sufre como consecuencia de un daño directo en sus bienes o personas que repercute en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspectos físicos, o bien en la consideración que de sí misma tienen los demás.

DAÑO PUNITIVO O DAÑO EJEMPLAR.

Sanción impuesta por un tribunal o juzgado competente en favor del tercero reclamante como castigo por una conducta o con la intención de que

E

sirva como modelo de escarmiento a los demás. Independientemente de que en la sentencia se indique como parte del daño moral.

DEDUCIBLE.

Es la cantidad o porcentaje expresamente pactada con el que participa el Asegurado en la pérdida, que se descontará de la indemnización que corresponda en cada Siniestro y siempre quedará a cargo del Asegurado, frecuentemente se expresa como un porcentaje de la Suma Asegurada.

DOLO.

Acción de quien, conociendo la naturaleza dañosa de su acto u omisión, o previendo como posible un resultado dañoso de su conducta, quiere o acepta realizar dicho acto u omisión.

ECOSISTEMA.

Unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de estos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinado.

EMERGENCIA.

Situación fuera de control que se presenta por el impacto de un suceso capaz de afectar la integridad de una comunidad y/o el medio ambiente pudiendo generar víctimas o daños materiales.

EMPLEADO.

Persona física al servicio del Asegurado, que se encuentre sujeta a la dirección y control del Asegurado.

ENDOSO.

Es una variación hecha por escrito a los términos y condiciones de este seguro.

F**EQUILIBRIO ECOLÓGICO.**

Relación de interdependencia entre los elementos que conforman el ambiente que hace posible la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos.

ESTADO BASE.

Condición en la que se habrían hallado los hábitats, los ecosistemas, los elementos y los recursos naturales, las relaciones de interacción y los servicios ambientales, en el momento previo inmediato al daño y de no haber sido éste producido.

EVENTO O SINIESTRO.

Materialización del riesgo cubierto en la póliza y se consideran un mismo evento o siniestro un suceso o fenómeno con una causa común.

EXPERTO O PERITO EN MATERIA AMBIENTAL.

Profesionista acreditado como Experto ante sus pares por la Secretaría o Colegios de Profesionales registrados y reconocidos por la Secretaría de Educación Pública en Ciencias y/o Profesiones relacionadas directamente con la Ecología y el Medio Ambiente y la Agencia Nacional de Seguridad Energética y Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA).

FECHA DE RETROACTIVIDAD.

Fecha convenida a partir de la cual está cubierta la ocurrencia de los eventos contaminantes amparados por esta póliza.

FUERZA MAYOR.

Actos provocados por el hombre ajenos a la voluntad del Asegurado en los que no puede ejercer control sobre ellos, tales como pero no limitados a: guerra, guerra

I, LM

civil, actos bélicos, actos terroristas, vandalismo, actos mal intencionados, secuestro, revolución, rebelión, motines, huelgas o daños que se originen por disposiciones de autoridades de hecho o de derecho.

INSTALACIÓN OFFSHORE.

Se refiere a instalaciones que se encuentran sumergidas en el mar o en su superficie a cierta distancia de la costa.

LEY O LEYES.

Ley Federal de Responsabilidad Ambiental (LFRA), Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y demás Leyes de carácter General y/o Federal relativas a Ecología y Protección del Medio Ambiente.

LÍMITE(S) MÁXIMO(S) DE RESPONSABILIDAD.

En singular o en plural, la(s) suma(s) asegurada(s) máxima(s) a indemnizar en caso de Siniestro, como un solo límite único y combinado en un solo valor. Los límites máximos de responsabilidad en ningún caso podrán ser mayores al Importe anual estimado para conceptos de sueldos, salarios y gastos fijos.

LINEAMIENTOS DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD POR DAÑO AMBIENTAL.

Conjunto de guías y procedimientos emitidos para operar el Seguro de Responsabilidad Ambiental.

MEDIO AMBIENTE.

Misma definición que Ambiente.

O, P**MITIGACIÓN.**

Conjunto de medidas que se pueden tomar para contrarrestar o minimizar los impactos ambientales negativos derivados de un evento cubierto.

OBLIGADO DE CONTRATAR EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD POR DAÑO AMBIENTAL.

Toda Persona Física o Moral que gestione o desarrolle actividades consideradas como de alto riesgo para el ambiente en los términos señalados por las Leyes y por el marco jurídico ambiental vigente.

OBRRAR ILÍCITAMENTE.

Persona física o moral que realiza una conducta activa u omisiva en contravención a las disposiciones legales, reglamentarias, a las normas oficiales mexicanas, o a las autorizaciones, licencias, permisos o concesiones expedidas por la Secretaría u otras autoridades.

PERJUICIO CONSECUCIONAL.

Privación de cualquier ganancia lícita, que debiera haberse obtenido con el cumplimiento de la obligación de no haberse producido el daño.

PÓLIZA.

Documento emitido por la Compañía en el que constan los derechos y obligaciones de las partes.

PREEXISTENCIA.

Ocurrencia de eventos contaminantes acontecidos con anterioridad al de la vigencia o la fecha de retroactividad de la póliza, y que por su propia naturaleza hace que el contrato no tenga aplicación.

R**PREDIOS.**

La ubicación de la propiedad asegurada mientras no se encuentre en tránsito.

PRIMA.

Es el costo que el Asegurado debe pagar a la Compañía de Seguros, como contraprestación por la Cobertura que éste recibe a través de la Póliza.

REMEDIACIÓN.

Conjunto de medidas a las que se someten los sitios contaminados para eliminar o reducir los contaminantes hasta un nivel seguro para la salud y el ambiente o prevenir su dispersión en el ambiente sin modificarlos, de conformidad con lo que se establece en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LPGIR).

REPARACIÓN Y/O LIMPIEZA.

Consistirá en restituir a su Estado Base los hábitats, los ecosistemas, los elementos y los recursos naturales, sus condiciones químicas, físicas o biológicas y las relaciones de interacción que se dan entre esto removiendo sus elementos contaminantes.

RESIDUO.

Cualquier material generado en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control o tratamiento cuya calidad no permita usarlo nuevamente en el proceso que lo generó.

RESIDUOS PELIGROSOS.

Desechos que posean alguna de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad o que contengan agentes infecciosos que le confieran peligrosidad,

así como envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan sido contaminados cuando se transfieran a otro sitio y, por tanto, representan un peligro al equilibrio ecológico o el ambiente.

RESPONSABILIDAD POR DAÑO AMBIENTAL.

Aquella que nace de los daños al ambiente, así como la reparación y compensación de daños cuando sea exigible a través de los procesos judiciales federales previstos por el artículo 17 Constitucional, en el entendido que toda persona física o moral que con su acción u omisión ocasione directa o indirectamente un daño al ambiente será responsable y estará obligada a la reparación de los daños o bien cuando la reparación no sea posible a la compensación de daños que proceda, por las cuales resulte legalmente responsable el causante del daño.

RESPONSABILIDAD SUBJETIVA.

Aquella que nace de los actos u omisiones ilícitos con las excepciones y supuestos previstos en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental. En adición al cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada Ley, cuando el daño sea ocasionado por un acto u omisión ilícitos dolosos, la persona responsable estará obligada a pagar una sanción económica.

RESPONSABILIDAD OBJETIVA.

Aquella en la que los daños al ambiente devengan directa o indirectamente de:

- Cualquier acción u omisión relacionada con materiales o residuos peligrosos;
- El uso u operación de embarcaciones en arrecifes de coral;
- La realización de las actividades Altamente Riesgosas; y

S

- Aquellos supuestos y conductas previstos por el artículo 1913 del Código Civil Federal.

RESTAURACIÓN.

Conjunto de actividades tendientes a la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales en los niveles presentes en el lugar antes de la ocurrencia del siniestro o daño al ambiente.

RIESGO AMBIENTAL.

Probabilidad o posibilidad de que ocurra una emisión, descarga, manejo, liberación de materiales, productos o sustancias, al ambiente que ocasionen efectos adversos en la salud humana, en los demás organismos vivos, en el agua, aire, suelo, en los ecosistemas, o en los bienes y propiedades pertenecientes a personas físicas o morales.

SANCIÓN ECONÓMICA O MULTA.

Pago impuesto por la autoridad judicial para penalizar una conducta ilícita intencional o no la finalidad de lograr una prevención general y especial e inhibir en el futuro comportamientos prohibidos.

SECRETARÍA.

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT).

SEGURO.

Seguro de Responsabilidad Ambiental.

SITIO CONTAMINADO.

Lugar, espacio, suelo, cuerpo de agua,

T

instalación o cualquier combinación de éstos que ha sido contaminado con materiales o residuos que, por sus cantidades y características, pueden representar un riesgo para la salud humana, a los organismos vivos y el aprovechamiento de los bienes o propiedades de las personas.

SUELO.

Material no consolidado compuesto por partículas inorgánicas, materia orgánica, agua, aire y organismos, que comprende desde la capa superior de la superficie terrestre hasta diferentes niveles de profundidad.

SUMA ASEGURADA.

Importe en numerario monetario contratado como cobertura en la póliza, que significa el límite máximo de indemnización estipulado en este Contrato de Seguro.

TERCERO AFECTADO/DAÑADO.

Toda persona física o moral o la Nación que haya sufrido un daño en su persona, en sus bienes o en el medio ambiente, la biodiversidad y los ecosistemas, causado por el Asegurado en los términos de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, así como lo previsto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

TERRORISMO.

Entendiéndose como aquellas pérdidas o daños materiales por dichos actos que, con un origen mediato o inmediato, sean el resultante del empleo de explosivos,



V

sustancias tóxicas, armas de fuego, o por cualquier otro medio, en contra de las personas, de las cosas o de los servicios públicos y que, ante la amenaza o posibilidad de repetirse, produzcan alarma, temor, terror o zozobra en la población o en un grupo o sector de ella. También excluye las pérdidas, daños, costos o gastos de cualquier naturaleza causados por, o resultantes de, o en conexión con cualquier acción tomada para el control, prevención o supresión de cualquier acto de terrorismo.

VIGENCIA DEL SEGURO.

Es el período de tiempo durante el cual el seguro se encuentra vigente, de conformidad con lo previsto en la carátula.

SECCIÓN I. RIESGOS AMPARADOS**Cláusula 1ª****OBJETO DEL SEGURO**

General de Seguros, S.A.B., que en adelante se denominará “La Compañía” pagará los daños, los perjuicios consecuenciales y daño moral consecuencial, que el Asegurado cause a consecuencia de sus actividades declaradas en la caratula, dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos, por hechos u omisiones no dolosos que causen:

- La muerte o el menoscabo de la salud de terceros.
- El deterioro o la destrucción de bienes propiedad de estos.
- Afectaciones al medio ambiente, la biodiversidad y los ecosistemas,

Derivados exclusivamente de un daño al ambiente amparado en el presente seguro por contaminación accidental, súbita e imprevista y por los cuales sea responsable en términos del marco jurídico ambiental o civil vigentes en los Estados Unidos Mexicanos sujeto a las cláusulas, condiciones, especificaciones y con máximo en los límites de indemnización estipulados en este Contrato de Seguro.

Cláusula 2ª**ALCANCE Y DELIMITACIONES DEL SEGURO****1. Alcance de la cobertura del seguro**

De acuerdo con las condiciones y especificaciones pactadas en este contrato de seguro: Quedan amparados eventos que den origen a una Responsabilidad Ambiental frente a terceros afectados, en los términos establecidos en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental (LFRA), Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y demás Leyes de carácter General y/o Federal relativas a Ecología y Protección del Medio Ambiente y/o el Código Civil Federal, originada por aquellos daños ocurridos y con afectación al medio ambiente en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos asimismo, se entenderá como aplicable la legislación mexicana en materia civil y ambiental y como competentes las Autoridades y/o Tribunales Mexicanos para conocer en caso de controversia entre el tercero afectado o la Autoridad competente en materia ambiental según lo establecido por la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental y el Asegurado o la Compañía de Seguros.

Para aquellos casos en los que los daños al ambiente se deriven de la emisión de contaminantes al medio ambiente, únicamente quedarán amparadas emisiones por arriba de los límites aceptados por la normatividad ambiental vigente, que den

origen a una Responsabilidad Ambiental o Civil frente a los afectados de acuerdo a la Ley aplicable, ocasionada por un acontecimiento súbito, accidental e imprevisto en las instalaciones del Asegurado o por sus actividades declaradas y asentadas en la presente Póliza.

El Asegurado deberá notificar a la Compañía de Seguros cualquier evento causante de contaminación tan pronto como le sea posible, pero máximo dentro de un plazo de 5 días naturales transcurridos a partir de que tenga conocimiento del evento, salvo en los casos de caso fortuito o fuerza mayor, debiendo darlo tan pronto como cese uno u otro, en caso contrario sus derechos se verían afectados conforme a la Ley sobre el Contrato de Seguro.

2. DELIMITACIÓN TEMPORAL DEL SEGURO:

A. FUNCIONAMIENTO: Este contrato de seguro cubre los reclamos que se presenten por terceros afectados o la Autoridad Ambiental competente en los términos de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental contra el Asegurado o la Compañía de Seguros por primera vez durante la vigencia de la cobertura de esta póliza y derivados de eventos amparados por la póliza ocurridos a partir de la fecha de inicio o retroactividad estipulada en la Carátula o Especificación de este contrato de seguro.

El alcance de la cobertura de esta póliza y el límite máximo de indemnización son los vigentes en la fecha de presentación del reclamo.

B. PERÍODOS ADICIONALES PARA PRESENTAR RECLAMACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL ART. 145 BIS DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DEL SEGURO:

a. Sin cobro de prima adicional:

En el caso de que la fecha de retroactividad sea la fecha de inicio de la vigencia de esta póliza, el Asegurado cuenta con un plazo de 1 año para reclamos que se presenten después del vencimiento de la vigencia de esta póliza y que se refieran a eventos ocurridos durante el año de vigencia de la póliza.

Este período adicional para presentar reclamación no supone una reinstalación o un incremento del límite o una modificación del alcance de la cobertura establecido en la póliza.

b. Con cobro de prima adicional:

A solicitud del Asegurado y previa aceptación de la Compañía de Seguros asentada en la carátula o especificación de la póliza, se podrá extender el periodo adicional para presentar reclamación, con cobro de prima adicional según lo estipulado en la carátula o especificación de la póliza, de acuerdo con el número de años solicitados para este inciso.

3. LA OBLIGACIÓN DE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS COMPRENDE:

- A.** Sujeto a los términos y condiciones de la presente póliza, el pago de la indemnización por los gastos de reparación, remediación, limpieza y/o compensación de daños que den origen a una responsabilidad ambiental por daños al ambiente en los términos del Código Civil Federal y la Ley respectivamente en que incurriera el Asegurado por las afectaciones al medio ambiente, la biodiversidad y ecosistemas, así como los daños causados directa y/o indirectamente a terceros en sus personas y/o sus bienes derivados de la emisión de materiales o sustancias contaminantes al ambiente o que originen un daño al ambiente por las actividades señaladas en la póliza y realizadas dentro y/o fuera de los predios o instalaciones de la persona física o moral asegurada.
- B.** El pago de los gastos de defensa del Asegurado, los cuales dentro de las condiciones y especificaciones de este contrato de seguro incluyen:
- I.** El pago del importe de las primas por fianzas judiciales y/o cauciones que el Asegurado deba otorgar, en garantía al pago de las sumas que se reclamen a título de Responsabilidad cubierta por esta sección. **En consecuencia, no se considerarán comprendidas dentro de las obligaciones que la Compañía de Seguros asuma bajo esta sección, las primas por fianzas y/o cauciones que deban otorgarse para que el Asegurado alcance su libertad preparatoria, provisional o condicional, durante un proceso penal, ni las sanciones económicas y/o punitivas impuestas por autoridades administrativas al causante del daño al ambiente.**
 - II.** El pago de los honorarios de abogados ocupados con la defensa del Asegurado, los cuales serán designados por La Aseguradora en términos de la cláusula 14ª de las presentes condiciones generales, de peritos u otras personas calificadas que participen en la investigación de los hechos; costas e intereses legales en materia civil que deba pagar el Asegurado por resolución judicial o arbitral ejecutoriadas. Los gastos aquí mencionados incluyen la tramitación judicial, la extrajudicial, así como los análisis que sean requeridos aun cuando las reclamaciones sean infundadas, según las cláusulas y especificaciones pactadas en este contrato de seguro.
 - III.** El pago de los gastos, costas e intereses legales que deba pagar el Asegurado por resolución judicial o arbitral ejecutoriada.
 - IV.** El pago de los gastos en que incurra el Asegurado, con motivo de la tramitación y liquidación de las reclamaciones, siempre y cuando haya dado aviso de la reclamación y/o demanda y la Aseguradora y esta última haya otorgado su consentimiento por escrito para que el Asegurado designara a los abogados de su confianza. El Monto total de los honorarios no deberá sobrepasar en ningún momento el límite de la cobertura de gastos de defensa.

- C. Derivado de un riesgo cubierto, la cobertura incluye el pago de los costos y gastos ambientales que resulten por:
- I. Atención a emergencias;
 - II. Contención de contaminantes;
 - III. Mitigación de impactos y daños ambientales;
 - IV. Restauración o compensación ambiental;
 - V. Caracterización de sitios contaminados;
 - VI. Remediación de sitios contaminados;
 - VII. La indemnización de los daños y los perjuicios consecuenciales de los terceros afectados, por los que sea legalmente responsable el Asegurado según las leyes mexicanas en materia de Responsabilidad Civil y Ambiental, conforme a lo previsto en esta sección y en las condiciones particulares respectivas.

En cualquiera de las coberturas enumeradas en los incisos a, b y c de este punto, el pago que se realice afectará la Suma Asegurada señalada en la Póliza, por lo que no se consideran como coberturas independientes ni podrán reinstalarse, sino que en todo caso disminuirán la Suma Asegurada contratada.

Cláusula 3ª **SUMA ASEGURADA**

La Suma Asegurada señalada en Carátula y/o Especificación de esta Póliza es el límite máximo de responsabilidad de la Compañía de Seguros por evento o por la suma de más de un evento reclamados durante la vigencia de esta póliza, la garantía no excederá en ningún momento dicho importe y/o sublímites contratados para todos los conceptos indicados en la Cláusula 2ª, numeral 3.

Si en el presente contrato se establece un Sublímite por cobertura, este monto será el límite máximo de indemnización para dicha cobertura por siniestro. Este monto no se entenderá como adicional al límite de suma asegurada básico contratado.

Salvo para el caso en el que se presenten afectaciones no identificadas en la evaluación inicial de los daños ocurridos, las responsabilidades de la Compañía de Seguros cesarán al momento de efectuar la indemnización correspondiente en los términos de la póliza, las Leyes, o bien al restablecer el Estado Base luego de la reparación, remediación, sustitución o indemnización de los daños causados, por lo que en ningún caso se estará obligado a reparar, remediar, sustituir o indemnizar daños menores al Estado Base identificado previo a la ocurrencia del evento contaminante o daños futuros que no estén directamente relacionados en causa - efecto a los afectados originalmente.

Cláusula 4ª **DAÑOS EN SERIE**

La ocurrencia de varios daños procedentes de la misma o igual causa será considerada como un solo siniestro, el cual, a su vez, se tendrá como realizado en el momento que se produzca el primer daño de la serie.

Cláusula 5ª **PREEXISTENCIA**

La cobertura de seguro no se extenderá a cubrir los daños presentes o menores al Estado Base al momento de su contratación e inicio de vigencia del contrato de seguro o en su caso presentes antes de la fecha de retroactividad.

Cláusula 6ª **EXCLUSIONES**

Queda entendido y convenido que este seguro en ningún caso ampara, ni se refiere a:

- Contaminación gradual y/o paulatina.
- Daños derivados de la culpa inexcusable de la víctima.
- Daños derivados de la omisión intencional en el mantenimiento de equipos e instalaciones.
- Daños ocasionados por emisiones o descargas al ambiente originadas por operaciones, almacenamientos, transportes efectuados en contravención de lo estipulado en las Normas Oficiales Mexicanas.
- Daños al ambiente no cuantificables en tiempo y espacio en términos de la tecnología vigente.
- Daños al ambiente en los cuales sea imposible determinar puntualmente a la persona física o moral o entidad del sector público causante directa de los daños al ambiente.
- Daño moral.
- Multas, penalizaciones, castigos, sanciones, impuestos, créditos fiscales, regalías y gravámenes, derivados de procesos administrativos, fiscales, penales y mercantiles, derivadas del incumplimiento del marco legislativo ambiental en vigor.
- Pérdidas o daños que se reclamen como resultado de la interrupción parcial o total, temporal o permanente de las actividades empresariales de la empresa causante del daño al ambiente.

- Responsabilidades provenientes del incumplimiento de contratos o convenios. Dentro de éstas se contemplan:
 - a. Daños ocasionados al bien materia del trabajo, al producto mismo, o al trabajo terminado o en proceso de ejecución.
 - b. Responsabilidades por prestaciones sustitutorias.
 - c. Multas o sanciones económicas.
 - d. Responsabilidades asumidas en un contrato o convenio que vayan más allá de lo previsto en la Ley.
- Daño punitivo o daño ejemplar.
- Responsabilidades derivadas del uso, propiedad o posesión de embarcaciones, aeronaves, ferrocarriles y vehículos terrestres de motor. Esta exclusión no se refiere al uso de vehículos de motor destinados a su uso exclusivo dentro de los inmuebles del Asegurado y que no requieren de placa o permiso para su empleo en lugares o en vías públicas.
- Responsabilidades derivadas de la operación de puertos, aeropuertos o terminales ferroviarias.
- Responsabilidades derivadas de daños ocasionados dolosamente o por culpa grave del Asegurado o con su complicidad.
- En caso de ser el Asegurado una persona física, responsabilidades derivadas de daños que sufran:
 - Su cónyuge, padres, hijos, hermanos u otros parientes del Asegurado, hasta el tercer grado.
 - Otras personas que dependan económicamente del Asegurado.
 - Otras personas que habiten permanentemente con el Asegurado.
- En caso de ser el Asegurado una persona moral o persona física con actividad comercial, responsabilidades derivadas de daños que sufran:
 - Consejeros, directores, socios, administradores, gerentes del Asegurado u otros empleados con función directiva.
 - Los cónyuges o los parientes hasta el tercer grado de las personas señaladas en el inciso anterior que habiten permanentemente con ellos.



- Otras personas que dependan económicamente de las personas señaladas arriba.
- Responsabilidades por daños causados por:
 - a. Cualquier inconsistencia, hundimiento o asentamiento del suelo o subsuelo.
 - b. Falta o insuficiencia de obras de consolidación para evitar la pérdida de sostén necesario al suelo o subsuelo de propiedades vecinas.
- Responsabilidades derivadas de:
 - a. Uso de Maquinarias o equipos o instalaciones ubicados en, sobre o bajo aguas marítimas, así como sobre plataformas petroleras marinas, muelles, pontones, barcasas, chalanes y/o cualquier embarcación marítima o instalación offshore.
 - b. Actos de autoridad.
 - c. Caso fortuito.
 - d. Fuerza mayor.
 - e. Responsabilidades imputables al Asegurado de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, la Ley del Seguro Social u otras disposiciones relativas al trabajo y a la seguridad social.
 - f. Responsabilidades profesionales derivadas de actividades distintas a las de la materia de este Seguro.
 - g. Responsabilidades emanadas de daños ocasionados por la existencia, utilización, manipulación, fabricación, comercialización o exposición a moho tóxico, campos electromagnéticos, productos y organismos genéticamente modificados, asbesto, sílice, fibras de amianto, tabaco, dioxinas, dimetil isocianato, bifenilos policlorados, askareles, clorofluorocarbonos, clorofenoles, Metil tertbutil éter (MTBE), oxichinolina, gripe porcina y aviar, espuma de urea formaldehído, hidrocarburos clorinados, plomo y metales pesados, aflatoxinas y micotoxinas, látex o productos derivados del látex.
 - h. Responsabilidades por daños ocasionados por reacción nuclear, contaminación radioactiva, o el uso de materiales radioactivos.
 - i. Daños al ambiente ocasionados fuera y/o con afectación fuera del territorio de los Estados Unidos Mexicanos.

- j. Reclamaciones derivadas de cualquier pérdida de mercado que no estén amparadas dentro del alcance del seguro.
- k. Caución, fianza o garantía que deba otorgar el Asegurado, salvo las primas por fianzas amparadas expresamente en la cláusula del “Alcance y delimitaciones del Seguro”.
- l. Terrorismo

- Contaminación Preexistente
- Queda excluida cualquier responsabilidad derivada de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de Servidores Públicos, así como cualquier procedimiento penal.
- Demandas y/o Reclamaciones provenientes del extranjero.

Cláusula 7ª DEDUCIBLE

En caso de siniestro indemnizable bajo esta cobertura, siempre quedará a cargo del Asegurado un deducible que se señala en la carátula y/o especificación de esta Póliza.

La Compañía de Seguros responderá por los daños ocasionados y que sean amparados sin condicionar al pago previo del deducible.

Cláusula 8ª VIGENCIA

La vigencia de esta póliza principia y termina en las fechas indicadas en la Carátula de la misma a las 12:00 horas del lugar en que se encuentren las propiedades aseguradas.

SECCIÓN II. CONDICIONES APLICABLES A TODAS LAS SECCIONES

Cláusula 9ª OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

La cobertura de esta póliza queda sujeta al cumplimiento por parte del Asegurado de las siguientes obligaciones:

- A. Mantener los bienes asegurados en buen estado de funcionamiento.
- B. No sobrecargarlos habitual o intencionalmente o utilizarlos en trabajos para los que no fueron contruidos.
- C. Cumplir con los respectivos reglamentos técnicos y administrativos relacionados con la instalación y funcionamiento del equipo.
- D. Mantener vigentes contratos de mantenimiento con los fabricantes o proveedores de los equipos asegurados, que así lo requieran, para garantizar un mantenimiento y revisión regular de los mismos.

Cláusula 10ª TERRITORIALIDAD

El presente seguro cubre los Bienes y riesgos amparados mientras se encuentren y ocurran dentro del territorio de la República Mexicana.

Cláusula 11ª INSPECCIÓN

La Compañía tendrá durante la vigencia de este seguro, la autorización del Asegurado para inspeccionar, cualquier día hábil y por personas debidamente autorizadas por la Compañía, los bienes y operaciones del mismo.

El Asegurado está obligado a proporcionar al inspector de la Compañía, todos los detalles e información necesarios para la apreciación del riesgo.

Ni el derecho de la Compañía a realizar inspecciones, ni la realización de las mismas, así como ningún informe sobre ellas, constituirán un compromiso o garantía, en nombre o para el beneficio del asegurado o de terceros, que determinen o justifiquen que dichos bienes están seguros o en buen estado.

Cláusula 12ª PRECAUCIONES

El Asegurado tomará medidas de mantenimiento de la propiedad y precauciones para impedir daño a la misma. Así mismo se obliga a mantener en todo momento las medidas de seguridad declaradas al contratar este seguro.

Cláusula 13ª AGRAVACIÓN DEL RIESGO

Habiendo sido fijada la prima de acuerdo con las características del riesgo que constan en esta póliza, el Asegurado deberá comunicar a la Compañía las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro, dentro de

las 24 horas siguientes al momento en que las conozca.

Si el Asegurado omitiera el aviso o si él provoca una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la compañía en lo sucesivo.

Las obligaciones de la compañía cesarán de pleno derecho por las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro de conformidad con lo previsto en los Artículos 52, 53 fracción I, 55 y 60 de la Ley Sobre el Contrato del Seguro.

“El Asegurado deberá comunicar a la empresa aseguradora las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro, dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que las conozca. Si el asegurado omitiere el aviso o si él provoca una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la empresa en lo sucesivo.” (Artículo 52 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro).

“Para los efectos del artículo anterior se presumirá siempre:

- I. Que la agravación es esencial, cuando se refiera a un hecho importante para la apreciación de un riesgo de tal suerte que la empresa habría contratado en condiciones diversas si al celebrar el contrato hubiera conocido una agravación análoga.
- II. Que el Asegurado conoce o debe conocer toda agravación que emane de actos u omisiones de sus inquilinos, cónyuge, descendientes o cualquier otra persona que, con el consentimiento del asegurado, habite el edificio o tenga en su poder el mueble que fuere materia del seguro.” (Artículo 53 de la Ley sobre el Contrato de Seguro).

“Si el Asegurado no cumple con esas obligaciones, la empresa Aseguradora no podrá hacer uso de la cláusula que la libere de sus obligaciones, cuando el incumplimiento no tenga influencia sobre el siniestro o sobre la extensión de sus prestaciones.” (Artículo 55 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro).

“En los casos de dolo o mala fe en la agravación al riesgo, el asegurado perderá las primas anticipadas”

(ARTÍCULO 60 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO).

Las obligaciones de la Compañía quedarán extinguidas si demuestra que el Asegurado, el Beneficiario del Seguro o los representantes de ambos, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones.

Lo mismo se observará en caso de que, con igual propósito, no le remitan en tiempo la documentación sobre los hechos relacionados con el siniestro. (Artículo 70 de la Ley sobre el Contrato de Seguro).

En su caso, las obligaciones del contrato serán restauradas una vez que la Compañía tenga conocimiento de que el nombre del (de los) Contratante(s),

Asegurado(s) o Beneficiario(s) del Seguro deje(n) de encontrarse en las listas antes mencionadas.

La Compañía consignará ante la autoridad jurisdiccional competente, cualquier cantidad que derivada de este Contrato de Seguro pudiera quedar a favor de la persona o personas a las que se refiere el párrafo anterior, con la finalidad de que dicha autoridad determine el destino de los recursos. Toda cantidad pagada no devengada que sea pagada con posterioridad a la realización de las condiciones previamente señaladas será consignada a favor de la autoridad correspondiente.

En caso de que, en el presente o en el futuro, el(los) contratante(s), asegurado(s) o beneficiario(s) realice(n) con actividades ilícitas, será considerado como una agravación esencial del riesgo en términos de ley, por lo anterior, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la compañía, si el(los) contratante(s), asegurado(s) o beneficiario(s), en los términos del Artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y sus disposiciones generales, fuere(n) condenado(s) mediante sentencia definitiva que haya causado estado, por cualquier delito vinculado o derivado de lo establecido en los Artículos 139 a 139 Quinquies, 193 a 199, 400 y 400 Bis del Código Penal Federal y/o cualquier artículo relativo a la delincuencia organizada en territorio nacional; dicha sentencia podrá ser emitida por cualquier autoridad competente del Fuero Local o Federal, así como por autoridades competentes de carácter extranjero cuyo gobierno tenga celebrado con México un tratado internacional relativo a los puntos señalados en el presente párrafo; o, si el nombre del(los) contratante(s), asegurado(s) o beneficiario(s), sus actividades, los bienes cubiertos por la póliza o sus nacionalidades, son publicados en una lista oficial relativa a los delitos vinculados con lo establecido en los Artículos anteriormente citados, sea de carácter nacional o extranjera proveniente de un gobierno con el cual el Estado Mexicano tenga celebrado alguno de los tratados antes mencionados. En su caso las obligaciones del contrato serán restauradas una vez que la compañía tenga conocimiento de que el nombre del (de los) contratante(s), asegurado(s) o beneficiario(s) deje(n) de encontrarse en las listas antes mencionadas. La compañía consignará ante la autoridad jurisdiccional competente, cualquier cantidad que derivada de este contrato de seguro pudiera quedar a favor de la persona o personas a las que se refiere el párrafo anterior, con la finalidad de que dicha autoridad determine el destino de los recursos. Toda cantidad pagada no devengada que sea pagada con posterioridad a la realización de las condiciones previamente señaladas será consignada a favor de la autoridad correspondiente.

Cláusula 14ª

PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

A. TOMAR PRECAUCIONES:

El Asegurado se obliga a ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir la agravación del daño.

En todo momento se deberán seguir las indicaciones dadas por las autoridades de Protección Civil y/o La Secretaría y/o equipos de emergencia o seguridad y/o normas universalmente reconocidas y aceptadas por el programa el Sistema Globalmente Armonizado de la Organización de las Naciones Unidas para contener los efectos inmediatos de la emergencia o contingencia ambiental ocurrida.

Si no hay peligro en la demora, el Asegurado pedirá instrucciones a la Compañía de Seguros y deberá atenerse a lo que ella le indique. Los gastos hechos por el Asegurado, que sean razonablemente necesarios y procedentes para evitar o disminuir la agravación del daño, se cubrirán por la Compañía de Seguros, y si ésta da instrucciones, podrá anticipar estos gastos.

B. AVISO DE SINIESTRO.

El Asegurado o su representante, tan pronto como tenga conocimiento de alguna reclamación o de la ocurrencia de algún evento que pueda generar alguna reclamación o demanda amparada por las coberturas de esta Póliza, se obliga a comunicarlo a la Compañía de Seguros de forma inmediata por cualquier medio, y por escrito, en un plazo no mayor a 5 días naturales a partir de que se tenga conocimiento de la ocurrencia del mismo y enviarle los documentos correspondientes en original o copias que hayan sido recibidos, salvo en los casos de caso fortuito o fuerza mayor, debiendo darlo tan pronto como cese uno u otro, en caso contrario la empresa aseguradora podrá reducir la prestación debida hasta la suma que habría importado si el aviso se hubiere dado oportunamente.

C. COOPERACIÓN Y ASISTENCIA DEL ASEGURADO CON RESPECTO A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS.

El Asegurado se obliga, en todo procedimiento que pueda iniciarse en su contra, con motivo de la responsabilidad cubierta por el seguro a:

- Proporcionar los datos y pruebas, que a consideración de la Compañía de Seguros le sean requeridos para su defensa.
- Ejercitar y hacer valer las acciones y defensas que le correspondan en derecho.
- Comparecer en todo procedimiento.
- Otorgar poderes en favor de los abogados que la Compañía de Seguros designe para que lo representen en los citados procedimientos, en caso de que no pueda intervenir en forma directa en todos los trámites de dichos procedimientos.
- Todos los gastos que efectúe el Asegurado, para cumplir con dichas obligaciones, serán sufragados con cargo a la suma asegurada relativa a gastos de defensa.

D. DIRECCIÓN DEL PROCESO.

Una vez cumplida la obligación del Asegurado señalado en el inciso C de esta Cláusula la Compañía de Seguros asumirá, salvo pacto en contrario, la dirección del proceso.

El Asegurado deberá cooperar con la Compañía de Seguros en los términos antes señalados. En este supuesto la Compañía de Seguros asumirá, a sus expensas, la dirección jurídica frente a la reclamación del Tercero Afectado o la Autoridad Competente, designando los abogados o eventualmente otros mandatarios judiciales que defenderán y representarán al Asegurado en las actuaciones judiciales que se le siguieran en reclamación de Responsabilidad Ambiental cubierta por esta Póliza, y aun cuando dichas reclamaciones fueran infundadas.

La dirección jurídica de las reclamaciones podrá llevarse a cabo por otros profesionistas distintos a los designados inicialmente por la Compañía, siempre que así se haya pactado por escrito entre el Asegurado y la Compañía.

E. RECLAMACIONES Y DEMANDAS

La Compañía de Seguros queda facultada para efectuar la liquidación de las reclamaciones extrajudicial o judicialmente, para dirigir juicios o promociones ante autoridad y para celebrar convenios.

La Compañía de Seguros no quedará obligada a responder por reconocimiento de adeudos, transacciones o cualesquiera otros actos jurídicos de naturaleza semejante – ya sean hechos o concertados – si el Asegurado los llevó a cabo sin la autorización escrita de la Compañía de Seguros. La confesión de la materialidad de un hecho no podrá ser asimilada al reconocimiento de una responsabilidad.

F. REEMBOLSO.

Con previa aceptación de la Compañía de Seguros, el Asegurado podrá indemnizar a un tercero afectado en forma parcial o total a quien se le reembolsará dicho pago en la proporción que le corresponda.

Cuando el Asegurado haya cubierto inicialmente a los terceros afectados, las indemnizaciones derivadas de la Responsabilidad Ambiental a que se refiere este Contrato de Seguro, la Compañía, previo análisis de procedencia y aceptación, le reembolsarán al Asegurado estos pagos hasta el límite de la Suma Asegurada contratada.

G. CUANTIFICACIÓN DE LOS DAÑOS AL AMBIENTE OCURRIDOS

La Compañía de Seguros nombrará en toda pérdida y/o evento reportado a la misma, a un Experto o Perito en Materia Ambiental, siendo éste el responsable autorizado para valorar y/o determinar y/o cuantificar los daños al ambiente al momento de la ocurrencia del siniestro.

En la determinación cualitativa y cuantitativa de daños causados al ambiente hecha por el Experto o Perito en materia ambiental, se utilizará como base lo establecido en la legislación en materia ambiental aplicable o al uso de costumbres o tecnologías vigentes y aceptadas universalmente como las más adecuadas de ingeniería, para restablecer el Estado Base o bien para aquellos casos en los que el factor de temporalidad u otros hagan imposible su reparación o remediación, la compensación de daños causados en el destino de los recursos en efectivo determinados a la elaboración de proyectos de investigación y/o reforestación y/o conservación y/o capacitación de temas relacionados con biodiversidad y/o ecosistemas, considerando:

- I. La obligación de reparar ambientalmente el daño que corresponda;
- II. La obligación de compensar ambientalmente a través de las acciones que procedan, en forma total o parcial;
- III. Las medidas y acciones necesarias para evitar que se incremente el daño ocasionado al ambiente;
- IV. Los plazos para el cumplimiento de las obligaciones del responsable.

La determinación del monto final indemnizable bajo los términos del contrato de seguro, lo determinará la Compañía de Seguros, derivado del proceso de ajuste de la pérdida ocurrida efectuado por el Ajustador.

El pago de toda indemnización procedente bajo los términos de este seguro se hará al tercero dañado por la eventualidad prevista en el artículo 147 de la Ley sobre el Contrato del Seguro con fundamento en el Código Civil Federal y lo previsto en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental y se regirá con base a los preceptos de orden y excusión en el orden de prelación de los pagos de indemnizaciones procedentes bajo los términos de este seguro, de acuerdo a lo establecido en las Leyes aplicables al caso. En caso de muerte del tercero dañado, su derecho al monto del seguro se transmitirá por la vía sucesoria, salvo cuando la ley o el contrato que establezcan para el asegurado la obligación de indemnizar señale los familiares del extinto a quienes deba pagarse directamente la indemnización sin necesidad de juicio sucesorio.

H. RESPONSABILIDADES FUTURAS.

Salvo para el caso en el que se presenten daños no identificados en la evaluación inicial efectuada por el Experto o Perito en Materia Ambiental del alcance del acontecimiento contaminante ocurrido, las responsabilidades de la Compañía de Seguros cesarán al momento de efectuar la indemnización del monto determinado por el Perito al Asegurado o los terceros afectados, o bien en el que se reparen o remedien o sustituyan o indemnicen o alcancen los niveles de equilibrio ambiental o contaminación en su Estado Base, por lo que en ningún caso se estará obligado

a reparar, remediar, sustituir, compensar o indemnizar daños futuros que no estén directamente relacionados en causa - efecto a los originalmente afectados.

Cláusula 15ª REDUCCIÓN Y REINSTALACIÓN DE SUMA ASEGURADA

La suma asegurada en la Póliza quedará reducida automáticamente por cualquier cantidad que se hubiese pagado por siniestro amparado por la Póliza.

La suma asegurada podrá ser reinstalada previa aceptación de la Compañía a solicitud del Asegurado, quien pagará la prima adicional que corresponda.

Cláusula 16ª OTROS SEGUROS

Si las responsabilidades estuvieran amparadas en todo o en parte por otros seguros de este u otro ramo que cubran el mismo riesgo, tomados de buena fe antes, después o simultáneamente a la fecha de esta póliza, el Asegurado deberá declararlo inmediatamente por escrito a la Compañía.

En caso de siniestro la responsabilidad de la Compañía quedará limitada a la proporción que exista entre ésta y las otras pólizas.

Si el Asegurado omite intencionalmente dicho aviso o si contrata los seguros para obtener un provecho ilícito, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones.

El otro seguro no tendrá la obligación de contribuir a cualquier indemnización bajo los términos de la presente.

Cláusula 17ª CONCURRENCIAS

Cuando existan dos o más Pólizas que concurren, en los términos de los artículos de la Ley sobre el Contrato de Seguro, contra el mismo riesgo y por el mismo interés, celebrados de buena fe, en la misma o en diferentes fechas, serán válidos y obligarán a las empresas que tengan estos seguros. En este sentido, las empresas de seguros participarán en cantidades iguales en el pago del siniestro respecto a la parte de la concurrencia. Si se agota el límite o suma asegurada de cualquiera de las Pólizas, el monto excedente será indemnizado en cantidades iguales por las empresas con límites o sumas aseguradas mayores, con sujeción al límite máximo de responsabilidad de cada una de ellas.

"ARTÍCULO 103.-La empresa que pague en el caso del artículo anterior, podrá repetir contra todas las demás en proporción de las sumas respectivamente aseguradas. Tratándose de la concurrencia de seguros contra la responsabilidad, las empresas de seguros participarán en cantidades iguales en el pago del siniestro. Si se agota

el límite o suma asegurada de cualquiera de las pólizas, el monto excedente será indemnizado en cantidades iguales por las empresas con límites o sumas aseguradas mayores, hasta el límite máximo de responsabilidad de cada una de ellas.”

Cláusula 18ª **PRESCRIPCIÓN**

Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro prescribirán en dos años, contados en los términos del Artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el Artículo 82 de la misma Ley.

La presentación de la reclamación ante la Unidad Especializada de Atención a Usuarios de La Compañía suspenderá la prescripción de las acciones a que pudieren dar lugar (Artículo 50-Bis de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros), mientras que la sola presentación de la reclamación ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros interrumpirá la prescripción de las acciones legales correspondientes, hasta que concluya el procedimiento (Artículo 66 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros).

Cláusula 19ª **DESACUERDOS PERICIALES**

En caso de cualquier desacuerdo entre el Asegurado y La Compañía al ajustar un siniestro, la cuestión será sometida al dictamen de un perito nombrado de común acuerdo, por escrito por ambas partes, pero si no se pusieren de acuerdo en el nombramiento de un solo perito, se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará en el plazo de 10 días a partir de la fecha en que una de ellas hubiere sido requerida por la otra, por escrito, para que lo hiciera. Antes de empezar sus labores los dos peritos nombrarán un tercero para el caso de discordia.

El peritaje a que esta cláusula se refiere no significa aceptación de la reclamación por parte de La Compañía sino simplemente determinará las circunstancias y monto de la pérdida que eventualmente estuviere obligada La Compañía a resarcir después de aplicar el deducible quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

Cláusula 20ª **PERDIDA DEL DERECHO A SER INDEMNIZADO (FRAUDE O DOLO)**

Las obligaciones de la Compañía quedarán extinguidas:

- A. Si el Asegurado, el beneficiario o sus representantes, con el fin de hacerla incurrir en error disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones.
- B. Si, con igual propósito, no entregan en tiempo a la Compañía, la documentación.
- C. Si hubiere en el siniestro o en la reclamación dolo o mala fe del Asegurado, beneficiario, de los causa habientes o de los apoderados de cualquiera de ellos.

Cláusula 21ª **ARBITRAJE**

En caso de ser notificado de la improcedencia de su reclamación por parte de la compañía de seguros, el asegurado podrá optar por acudir ante una persona física o moral que sea designada por las partes de común acuerdo, a un arbitraje privado.

La compañía de seguros acepta que si el asegurado acude a esta instancia se somete a comparecer ante un árbitro y sujetarse al procedimiento del mismo, el cual vinculará al Asegurado y por este hecho se considerará que renuncia a cualquier otro derecho para hacer dirimir su controversia.

El procedimiento de arbitraje se establecerá por la persona asignada por las partes de común acuerdo, quienes firmarán un convenio arbitral. El laudo que emita el árbitro vinculará a las partes y tendrá el carácter de cosa juzgada entre ellas. Este procedimiento no tendrá costo alguno para el asegurado y en caso de existir será liquidado por la compañía de seguros.

Cláusula 22ª **COMPETENCIA**

En caso de controversia, el reclamante podrá hacer valer sus derechos ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de General de Seguros S.A.B. o en la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o conforme a la cláusula de arbitraje de las condiciones generales de la póliza.

La competencia por territorio para demandar en materia de seguros será determinada, a elección del reclamante, en razón del domicilio de cualquiera de las delegaciones de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

Así mismo, será competente el Juez del domicilio de dicha delegación; cualquier pacto que se estipule contrario a lo dispuesto en este párrafo, será nulo.

Cláusula 23^a COMUNICACIONES

Las comunicaciones que el Asegurado o Contratante deba hacer a La Compañía relacionadas con este Contrato, deberán hacerse directamente a la oficina matriz ubicada en la Avenida Patriotismo, número. 266, Colonia San Pedro de los Pinos, Alcandía Benito Juárez, Código Postal 03800 en la Ciudad de México.

Las comunicaciones que deba hacer La Compañía al Asegurado y/o Contratante se dirigirán al domicilio especificado en la presente Póliza o al último que hubiera tenido conocimiento por escrito por el propio Asegurado o contratante.

El Asegurado o contratante deberá notificar por escrito a La Compañía cualquier cambio de domicilio efectuado durante la vigencia de la Póliza.

En cualquier caso, las notificaciones realizadas por La Compañía en el último domicilio señalado por el Contratante o Asegurado se tendrán por efectivamente realizados, incluso si el contratante o Asegurado cambia de domicilio sin dar aviso por escrito a La Compañía.

Cláusula 24^a SUBROGACIÓN DE DERECHOS

La Compañía se subrogará hasta por la cantidad pagada en los derechos del Asegurado, así como en sus correspondientes acciones contra los autores o responsables del siniestro.

Si la Compañía lo solicita a costa de ésta, el Asegurado hará constar la subrogación en escritura Pública.

Si por hechos u omisiones del Asegurado se impide la subrogación, la Compañía quedará liberada de todas sus obligaciones.

Si el daño fuera indemnizado sólo en parte, el Asegurado y la Compañía concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

En los términos de la Ley una vez pagada la indemnización correspondiente, La Compañía podrá ejercitar los derechos y acciones que por razón del Siniestro correspondieran al Asegurado frente a los responsables del mismo, hasta el límite de indemnización y sin que tal derecho pueda ejercitarse en perjuicio del Asegurado. Si La Compañía lo solicita, a costa de la misma, el Asegurado hará constar la subrogación ante notario o corredor público. Si por hechos u omisiones del Asegurado se impide totalmente la subrogación, La Compañía quedará liberada de sus obligaciones, como lo señala el artículo 111 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

“ARTÍCULO 111.- La empresa Aseguradora que pague la indemnización se subrogará hasta la cantidad pagada, en todos los derechos y acciones contra terceros que por causa del daño sufrido correspondan al Asegurado.

La empresa podrá liberarse en todo o en parte de sus obligaciones, si la subrogación es impedida por hechos u omisiones que provengan del Asegurado.

Si el daño fue indemnizado sólo en parte, el asegurado y la empresa Aseguradora concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

El derecho a la subrogación no procederá en el caso de que el Asegurado tenga relación conyugal o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o civil, con la persona que le haya causado el daño, o bien si es civilmente responsable de la misma.”

Cláusula 25^a INFORMACIÓN RELATIVA AL INTERMEDIARIO/ REVELACIÓN DE COMISIONES

Durante la vigencia de la Póliza el Asegurado podrá solicitar por escrito a la Compañía de Seguros le informe el porcentaje de la prima que por concepto de comisión o compensación directa corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este Contrato. La Compañía de Seguros proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de 10 días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud, lo anterior de conformidad con lo previsto en la fracción I, disposición 4.5.2., de la Circular Única de Seguros y Fianzas (CUSF).

Cláusula 26^a ACEPTACIÓN DEL CONTRATO

“Si el contenido de la Póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los 30 días que sigan al día en que reciba la Póliza.

Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la Póliza o de sus modificaciones”.

Lo anterior de conformidad con el artículo 25 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

Cualquier modificación al presente Contrato, será por escrito y previo registro de la documentación contractual en términos del artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. En consecuencia, el Agente o cualquier otra persona que no esté expresamente autorizada por la Compañía, no podrán solicitar modificaciones.

Cláusula 27^a SEGUROS OBLIGATORIOS

Queda entendido y convenido que el presente seguro de responsabilidad civil y responsabilidad por daño ambiental se considerará como un seguro obligatorio de acuerdo a lo que se establece en la fracción VII del artículo 20 y en los artículos 145 y 150 Bis de la Ley sobre el Contrato de Seguro, en el entendido que esta condición de seguro obligatorio únicamente aplica para cubrir los riesgos que el

Asegurado, por la disposición legal de carácter Federal, Estatal o Municipal se encuentra obligado a amparar, por su giro o actividad, con un Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil siempre y cuando su contratación quede expresamente asentado en la carátula y/o en la "Especificación que forma parte integrante de la presente Póliza"

Por tratarse de un seguro obligatorio de conformidad con el artículo 150 bis de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, esta Póliza no podrá cesar en sus efectos, rescindirse, ni darse por terminada con anterioridad a la fecha de terminación de su vigencia.

Cuando la Aseguradora pague por cuenta del Asegurado la indemnización que éste deba a un tercero a causa de un daño previsto en el contrato y compruebe que el Contratante incurrió: (i) en omisiones o inexactas declaraciones de los hechos a que se refieren los artículos 8º, 9º, 10 y 70 de la ley referida en esta cláusula, o (ii) en agravación esencial del riesgo en los términos de los artículos 52 y 53 de dicha Ley, estará facultada para exigir directamente al Contratante el reembolso de lo pagado.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 39 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, la prima debe ser pagada en una sola exhibición al inicio de la vigencia. No se podrá convenir el pago fraccionado de la prima.

Cláusula 28ª

ABANDONO

Se acepta y conviene entre ambas partes que, en caso de siniestro, que amerite indemnización, no habrá abandono por parte del asegurado a la Compañía de los bienes dañados.

Cláusula 29ª

INTERÉS MORATORIO

En el caso de que La Compañía, no obstante haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la cantidad procedente en los términos del artículo 71 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, estará obligada a pagar una indemnización por mora de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas.

ARTÍCULO 276.- Si una Institución de Seguros no cumple con las obligaciones asumidas en el Contrato de Seguro dentro de los plazos con que cuente legalmente para su cumplimiento, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo con lo siguiente:

- I. Las obligaciones en Moneda Nacional se denominarán en Unidades de Inversión, al valor de éstas en la fecha del vencimiento de los plazos referidos

en la parte inicial de este artículo y su pago se hará en Moneda Nacional, al valor que las Unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo.

- Además, la Institución de Seguros pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en Unidades de Inversión conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el cual se capitalizará mensualmente y cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en Unidades de Inversión de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;
- II. Cuando la obligación principal se denomine en moneda extranjera, adicionalmente al pago de esa obligación, la Institución de Seguros estará obligada a pagar un interés moratorio el cual se capitalizará mensualmente y se calculará aplicando al monto de la propia obligación, el porcentaje que resulte de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los Estados Unidos de América, de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;
 - III. En caso de que a la fecha en que se realice el cálculo no se hayan publicado las tasas de referencia para el cálculo del interés moratorio a que aluden las fracciones I y II de este artículo, se aplicará la del mes inmediato anterior y, para el caso de que no se publiquen dichas tasas, el interés moratorio se computará multiplicando por 1.25 la tasa que las sustituya, conforme a las disposiciones aplicables;
 - IV. Los intereses moratorios a que se refiere este artículo se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y hasta el día en que se efectúe el pago previsto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo. Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere este artículo deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en que persista el incumplimiento;
 - V. En caso de reparación o reposición del objeto siniestrado, la indemnización por mora consistirá únicamente en el pago del interés correspondiente a la moneda en que se haya denominado la obligación principal conforme a las fracciones I y II de este artículo y se calculará sobre el importe del costo de la reparación o reposición;
 - VI. Son irrenunciables los derechos del acreedor a las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo. El pacto que pretenda extinguirlos o reducirlos no surtirá efecto legal alguno. Estos derechos surgirán por el solo transcurso del plazo establecido por la Ley para el pago de la obligación principal, aunque ésta no sea líquida en ese momento.
Una vez fijado el monto de la obligación principal conforme a lo pactado por las partes o en la resolución definitiva dictada en juicio ante el juez o árbitro, las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo deberán

ser cubiertas por la Institución de Seguros sobre el monto de la obligación principal así determinado;

- VII.** Si en el juicio respectivo resulta procedente la reclamación, aun cuando no se hubiere demandado el pago de la indemnización por mora establecida en este artículo, el juez o árbitro, además de la obligación principal, deberá condenar al deudor a que también cubra esas prestaciones conforme a las fracciones precedentes;
- VIII.** La indemnización por mora consistente en el sistema de actualización e intereses a que se refieren las fracciones I, II, III y IV del presente artículo será aplicable en todo tipo de Seguros, salvo tratándose de Seguros de caución que garanticen indemnizaciones relacionadas con el impago de créditos fiscales, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación.

El pago que realice la Institución de Seguros se hará en una sola exhibición que comprenda el saldo total por los siguientes conceptos:

- a. Los intereses moratorios;
 - b. La actualización a que se refiere el primer párrafo de la fracción I de este artículo, y
 - c. La obligación principal.
- En caso de que la Institución de Seguros no pague en una sola exhibición la totalidad de los importes de las obligaciones asumidas en el Contrato de Seguros y la indemnización por mora, los pagos que realice se aplicarán a los conceptos señalados en el orden establecido en el párrafo anterior, por lo que la indemnización por mora se continuará generando en términos del presente artículo, sobre el monto de la obligación principal no pagada, hasta en tanto se cubra en su totalidad.

Cuando la Institución interponga un medio de defensa que suspenda el procedimiento de ejecución previsto en esta ley, y se dicte sentencia firme por la que queden subsistentes los actos impugnados, el pago o cobro correspondientes deberán incluir la indemnización por mora que hasta ese momento hubiere generado la obligación principal, y

- IX.** Si la Institución de Seguros, dentro de los plazos y términos legales, no efectúa el pago de las indemnizaciones por mora, el juez o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, según corresponda, le impondrán una multa de 1000 a 15000 Días de Salario.
- En el caso del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el artículo 278 de esta Ley, si la Institución de Seguros, dentro de los plazos o términos legales, no efectúan el pago de las indemnizaciones por mora, la Comisión le impondrá la multa señalada en esta fracción, a petición de la autoridad ejecutora que corresponda conforme a la fracción II de dicho artículo.

Cláusula 30ª

LUGAR Y PLAZO DEL PAGO DE INDEMNIZACIÓN

La Compañía hará el pago de la indemnización en sus oficinas en el curso de los 30 (treinta) días siguientes a la fecha en que haya recibido los documentos e información completa que le permitan conocer el fundamento de la reclamación en los términos de la Cláusula de Procedimiento en Caso de pérdida.

Cláusula 31ª

PRIMA Y OBLIGACIONES DE PAGO

- A. La prima a cargo del Asegurado vence en el momento de la celebración del contrato y, salvo convenio en contrario, se entenderá que el periodo del seguro es de un año.
- B. El presente seguro tiene un carácter de seguro obligatorio por lo que su pago deberá efectuarse en una sola exhibición.

Cláusula 32ª

MONEDA

Tanto el pago de la prima como la indemnización a que haya lugar por esta póliza, son liquidables en los términos de la ley monetaria vigente en la fecha de pago.

Cláusula 33ª

TERMINACIÓN Y CANCELACIÓN DEL CONTRATO

El presente seguro tiene un carácter de seguro obligatorio por lo que no podrá cesar en sus efectos, rescindirse, ni darse por terminada con anterioridad a la fecha de terminación de su vigencia, con excepción de las siguientes situaciones:

- La terminación o revocación del permiso que diera lugar a la cancelación de la póliza
- El cierre, desmantelamiento y abandono
- En caso de que el Regulado cancele una póliza para contratar el seguro con otra Institución

Cláusula 34ª

ASIGNACIÓN

El Asegurado conviene en no transferir ningún derecho real o interés de esta póliza sin el consentimiento por escrito de la Compañía.

Cláusula 35ª **TRADUCCIÓN**

Para la interpretación legal de las condiciones impresas o escritas de esta póliza, en todo caso, prevalecerá el texto en español.

Cláusula 36ª **MODIFICACIONES EN LA PÓLIZA**

La modificación dada a conocer a un agente, o a otra persona no implicará entrada en vigor de una renuncia o cambio en ningún concepto de la póliza, ni impedirá a la Compañía hacer valer sus derechos según las condiciones de la póliza, ni se renunciará a o se cambiarán sus términos, salvo que se emita un endoso que forme parte de esta póliza.

Cláusula 37ª **INTERPRETACIÓN DE LOS TÉRMINOS**

En la medida en que una corte con jurisdicción y competencia determine que algún término o disposición de esta póliza pudiera estar en conflicto con la política pública del estado en el que se encuentre ubicada dicha corte, dicho término o disposición se deberán interpretar y/o modificar de tal forma que se conformen a la política pública de dicho estado.

Cláusula 38ª **INFORMACIÓN PARA OPERACIONES**

Para cualquier operación e información respecto del presente contrato, puede acudir a General de Seguros, S.A.B. en la dirección Avenida Patriotismo #266, Colonia San Pedro de los Pinos, Código Postal 03800, Ciudad de México, en el área de atención a clientes, de lunes a viernes en un horario de 7:45 a las 15:15 horas, o bien en las oficinas regionales de la Compañía, cuyo domicilio puede consultar en www.generaldeseguros.mx.

Cláusula 39ª **CLÁUSULA DE JURISDICCIÓN MEXICANA**

Se acuerda que este seguro deberá ser regido por la ley de los Estados Unidos Mexicanos cuyas Cortes tendrán jurisdicción exclusiva en cualquier disputa surgida.

Cláusula 40ª **ENTREGA DE PÓLIZA**

Una vez aceptada la solicitud de seguro la Compañía se obliga a entregar al asegurado o contratante, los documentos en los que consten los derechos y obligaciones que derivan del contrato de seguro a través de cualquiera de los siguientes medios:

1. De manera personal al contratar el seguro.
2. Envío a domicilio, por los medios que la Compañía utilice para tales efectos. La Compañía dejará constancia de la entrega de los documentos antes mencionados en el supuesto señalado en el numeral 1 y en los casos del numeral 2 dejará constancia de que usó los medios señalados para la entrega de los documentos.

La Compañía hará entrega al Asegurado o contratante, de la documentación a que hace mención el párrafo que antecede, en un plazo no mayor a 30 días naturales, contados a partir de la contratación del seguro, a través del medio elegido por el Asegurado o contratante. No obstante, lo anterior, las condiciones generales de la presente póliza pueden ser consultadas en la página web: www.generaldeseguros.mx

Cláusula 41ª **RECUPERACIONES Y SALVAMENTOS**

La Compañía tendrá derecho de disponer de los bienes que haya indemnizado por pérdida total, siempre que abone al Asegurado su valor real según estimación pericial con excepción del equipo especial que no estuviere asegurado.

Cláusula 42ª **DOCUMENTACIÓN SOLICITADA EN CASO DE SINIESTRO.**

De conformidad con el Artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, es necesario que, de proceder y solicitar pago por pérdida total, robo, pago de daños o cualquier otro método a consecuencia de un siniestro, el Asegurado, Beneficiario y/o Beneficiario Preferente deberá presentar al momento de iniciar el trámite los siguientes datos y documentación.

PARA PERSONAS FÍSICAS DE NACIONALIDAD MEXICANA

1. Identificación Oficial Vigente (domicilio, fotografía y firma)
2. RFC y/o CURP.
3. Comprobante de domicilio (cuando el domicilio declarado no coincida con la ID).
4. Formato de Identificación del Cliente para Personas Físicas.

EN EL CASO DE EXTRANJEROS PERSONAS FÍSICAS

1. Presentar original de su pasaporte y/o documento que acredite su legal estancia en el País, así como datos de su domicilio en su País de origen y del domicilio en que puedan ubicarse mientras permanecen en territorio nacional.
2. En caso de ser residente, comprobante de domicilio y cédula de identificación fiscal.
3. Formato de Identificación del Cliente para Persona Física Extranjera.

Cláusula 43^a**PRECEPTOS LEGALES**

Los preceptos legales que se citan en el presente contrato de seguro, puede consultarlos en la página web www.generaldeseguros.mx/inicio/preceptos-legales/

Cláusula 44^a**AVISO DE PRIVACIDAD**

1. **“Responsable” del tratamiento de sus datos personales.**
General de Seguros, S.A.B., es la persona moral, que de acuerdo con la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, (LFPDPPP) se entiende como el “Responsable” ya que, decide sobre el tratamiento de los datos personales que recaba de usted, como “Titular” de los mismos, entendiéndose como “Titular” la persona física a quien corresponden los datos personales, y por éstos últimos, cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Este Aviso de Privacidad complementa cualesquiera otros avisos de privacidad simplificados o cortos que el “Responsable” haya puesto a su disposición por ser el titular de sus datos personales y resulta supletorio en todo aquello que expresamente no refieran tales avisos.
2. **Domicilio del “Responsable”:**
Av. Patriotismo No. 266, Col. San Pedro de los Pinos, Benito Juárez, Código Postal 03800, Ciudad de México.
3. **Datos personales que recaba el “Responsable”:**
 - a. Datos de identificación: Nombre completo, Estado Civil, fecha de nacimiento, país de nacimiento, ocupación, profesión, número de la serie del certificado digital de la Firma Electrónica Avanzada o en su caso firma autógrafa, RFC, CURP, nacionalidad, lugar donde trabaja, sexo y edad;
 - b. Datos de contacto: Domicilio, correo electrónico, correo electrónico de trabajo, teléfono fijo, teléfono de trabajo y teléfono celular;

- c. Datos personales sensibles: Datos de salud relativos a la valoración, preservación, cuidado, mejoramiento y recuperación de su estado de salud físico o mental, presente, pasado o futuro, hábitos y práctica de deportes, así como características personales y físicas;
- d. Datos patrimoniales o financieros: Bienes, derechos, cargas u obligaciones susceptibles de valoración económica, como son: bienes muebles e inmuebles, seguros y fianzas, estados financieros auditados y declaraciones.

4. Finalidades necesarias para el tratamiento de los datos personales:

1. Valuar de solicitudes de seguro, selección de riesgos, y en su caso, la emisión del contrato de seguro, sus renovaciones y la prestación de los servicios de asistencia incluidos el mismo, así como para la atención de siniestros y el trámite de reclamaciones de pago, trámites de salvamento, endosos, según sea aplicable;
2. Regular los derechos y obligaciones que surgen por la celebración del Contrato de Seguro;
3. Cobrar, administrar, mantener o renovar la póliza de seguro, para estadística; así como remisión a otras Instituciones de Seguros o encargados, con el fin de que estén en posibilidad de evaluar el riesgo de cualquier propuesta relacionada con su contrato de seguro, tales como coaseguro y reaseguro;
4. Integrar los expedientes que exige la normatividad aplicable, así como para prevenir y combatir ilícitos relacionados con nuestros productos y servicios, tales como lavado de dinero, financiamiento al terrorismo, fraude, delitos patrimoniales y para el cumplimiento normativo de sus obligaciones.
Finalidades secundarias: No utilizaremos sus datos personales para finalidades secundarias.

5. ¿Con quién transfiere el “Responsable” sus datos personales y para qué fines?:

- a. Autoridades financieras, judiciales y administrativas, mexicanas y extranjeras, y organismos de cumplimiento normativo, con la finalidad de dar cumplimiento a nuestras obligaciones derivadas de leyes o tratados internacionales, obligaciones tributarias o contractuales, así como para el cumplimiento de oficios, notificaciones o requerimientos oficiales;
- b. Instituciones, organizaciones o entidades del sector asegurador, incluyendo asociaciones gremiales, para fines inherentes al contrato de seguro, selección de riesgos, ajuste de siniestros, prevención de fraude y cumplimiento normativo.;
- c. Proveedores que resulten necesarios para cumplir con las obligaciones derivadas de su contrato de seguro: hospitales, médicos, ajustadores, despachos, ambulancias, servicios de asistencia, talleres automotrices, proveedores de asesoría médica telefónica, centros de contacto;

d. Terceros necesarios para cumplir con las obligaciones del contrato de seguro: beneficiarios de coberturas, causahabientes, albaceas, reaseguradores y aseguradores, contratantes de seguros de grupo y colectivos, agentes de seguros, gestores y compradores de salvamentos.
Nota: Las anteriores transferencias por su propia naturaleza, no requieren que usted otorgue su consentimiento. El responsable no transferirá ni compartirá sus datos personales con terceros, para fines ajenos a los estipulados en el presente Aviso, ni para comercialización de productos ajenos a su grupo empresarial. Sólo se transmitirán los datos indispensables para cada finalidad.

6. **El uso de tecnologías de rastreo en el portal de Internet del “Responsable”.** En nuestra página web usamos cookies, para una mejor experiencia al navegar en nuestra página. En Internet, una cookie es una breve información que una página web envía a su computadora, la cual queda almacenada en su disco duro. Una cookie no nos permite conocer su identidad personal a menos que expresamente elija proporcionárnosla. La mayoría de las cookies expiran después de cierto periodo de tiempo, o usted puede borrarlas en el momento en que lo desee de su explorador, o bien, puede hacer que su navegador le avise cuando recibe una cookie de manera que pueda aceptarla o rechazarla.
7. **Opciones y medios para limitar el uso o divulgación de sus datos personales:**
- Enviar su solicitud al “Responsable” a la dirección datospersonales@gseguros.com.mx. En caso de que su solicitud sea procedente, se le registrará en el listado de exclusión propio del responsable;
 - Solicitar su inscripción en el Registro Público de Consumidores, también conocido como “Registro Público para Evitar la Publicidad” previsto en la Ley Federal de Protección al Consumidor;
 - Solicitar su inscripción en el Registro Público de Usuarios previsto en la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.
8. **Medios para ejercer los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición (Derechos ARCO) o para revocar consentimiento para el tratamiento de sus datos.** Usted puede ejercer éstos derechos mediante los siguientes medios gratuitos que le otorga el “Responsable”:
- Enviando un correo electrónico a la Unidad de Protección de Datos Personales, a la dirección electrónica datospersonales@gseguros.com.mx ;
 - Por escrito en formato libre dirigido a la Unidad de Protección de Datos Personales, en nuestro domicilio ubicado en Av. Patriotismo No. 266, Col. San Pedro de los Pinos, Benito Juárez, Código Postal 03800, Ciudad de México;

3. En la sección disponible a través de nuestra página web: <http://www.generaldeseguros.mx/derechos-arco/> Su petición deberá ser realizada a través de la Solicitud de Derechos ARCO, la cual debe ser descargada de la dirección web señalada en el anterior inciso 3), o bien, solicitada en el correo electrónico indicada en el inciso 1) del párrafo anterior.

Requisitos: Para poder dar seguimiento a su solicitud, usted o su representante legal deberán:

- Indicar su nombre completo y su domicilio u otro medio para comunicarle la respuesta a su solicitud;
- Acreditar correctamente su identidad y facultades, completando todos los campos de la Solicitud de Derechos ARCO y acompañando copia de alguna de las identificaciones oficiales vigentes que se señalan en dicho formato;
- Describir de forma clara y precisa los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos antes mencionados. Asimismo, si usted solicita la Rectificación de datos personales, deberá indicarnos las modificaciones deseadas, y aportar la documentación que sustente su petición.
- En caso de solicitarlo, nuestra Unidad de Protección de Datos Personales le dará la orientación que requiera en esta materia, a través del correo electrónico datospersonales@gseguros.com.mx o en nuestras oficinas.

¿En qué plazos responderemos su solicitud de derechos ARCO?

- Cinco días hábiles, en caso de que necesitemos información adicional sobre su solicitud;
 - Usted contará con 10 días hábiles para proporcionar la información que le solicitemos adicionalmente; en caso de no proporcionar la misma dentro de ese plazo, se tendrá por no presentada la solicitud correspondiente, en términos de ley;
 - Contamos con 20 días hábiles para emitirle respuesta. Si existe causa justificada, y para otorgarle una respuesta adecuada, podremos ampliar este plazo por otros 20 días hábiles, lo cual se le informará.
9. **Medidas de seguridad implementadas.** Para la protección de sus datos hemos instrumentado medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico con el objeto de evitar pérdidas, acceso no autorizado, mal uso o alteración de su información. Sus datos serán tratados y resguardados conforme a los deberes de seguridad y confidencialidad, en total apego a este Aviso de Privacidad y la legislación aplicable.

- 10. Modificaciones al aviso de privacidad.** El presente aviso de privacidad puede sufrir modificaciones, cambios o actualizaciones derivadas de nuevos requerimientos legales, de las propias necesidades del “Responsable” por los servicios que ofrece, de las prácticas de privacidad o por otras causas, por lo que el “Responsable” se reserva el derecho de efectuar en cualquier momento las modificaciones o actualizaciones que sean necesarias al presente aviso de privacidad. El “Responsable” pondrá a disposición del cliente, la versión actualizada del aviso de privacidad, en la página de internet que a continuación se indica: <http://www.generaldeseguros.mx/aviso-de-privacidad/> .
- 11. Derecho de promover los procedimientos de protección de derechos y de verificación que sustancia el INAI.** Cualquier queja o información adicional respecto al tratamiento de sus datos personales o duda en relación con la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares o con su Reglamento, podrá dirigirla al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).

La Compañía brinda a todos sus usuarios, igual trato en la atención o contratación de productos, sin importar género, raza, políticas, etnia, discapacidad física, preferencias sexuales, creencias religiosas, edad, condición social o de salud, opiniones, estado civil, salvo por causas que afecten la seguridad del personal de la Compañía, sus clientes o instalaciones o bien por causas previstas en la normativa aplicable, respecto a la suscripción del producto.

Localización de unidad especializada de atención a usuarios y Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF):

Para cualquier aclaración, queja, o duda no resulta en relación con su seguro, contacte a la unidad especializada de atención a usuarios (UNE) de General de Seguros, S.A.B. a los teléfonos 55 52 78 88 83, 55 52 78 88 06 y del interior de la república marque 800 225 43 39 y/o en la dirección Avenida Patriotismo #288, colonia San Pedro de los Pinos, código postal 03800, Ciudad de México y/o al correo electrónico atencionclientes@seguros.com.mx o visite www.generaldeseguros.mx

También puede contactar a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), Avenida Insurgentes Sur número 762, Colonia del Valle, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03100, Ciudad de México. Centro de atención telefónica 55 53 40 09 99 y 800 999 80 80. asesoria@condusef.gob.mx, www.condusef.gob.mx

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 26 de agosto de 2021, con el número CNSF-S0009-0204-2021/ CONDUSEF-004914-01.

Av. Niños Heroes No 2549 Col. Jardines del Bosque, Guadalajara, Jalisco
TEL. 38-80-12-70 FAX 38-80-12-73

**INDICE DE COBERTURAS PARA EL SEGURO
MÚLTIPLE PARA EMPRESAS**

1.- INDICE DE COBERTURAS DEL SEGURO MÚLTIPLE PARA EMPRESAS	(X)
2.- CONDICIONES GENERALES DEL SEGURO MÚLTIPLE PARA EMPRESAS	(X)
3.- APLICABLES A LAS SECCIONES I Y II INCENDIO DEL EDIFICIO Y CONTENIDOS	
a) EXPLOSION	()
b) HUELGAS Y ALBOROTOS POPULARES	()
c) NAVES AEREAS, VEHICULOS Y HUMO	()
d) TERREMOTO Y/O ERUPCION VOLCANICA	(X)
e) REMOCION DE ESCOMBROS	(X)
f) CLAUSULA DE COASEGURO CONVENIDO	()
g) AJUSTE AUTOMATICO DE SUMA ASEGURADA PARA BIENES DE ORIGEN NACIONAL	(X)
h) RIESGOS HIDROMETEOROLOGICOS	(X)
i) COMBUSTION ESPONTANEA	()
j) CLAUSULA DE SEGURO FLOTANTE	()
k) DERRAME DE EQUIPO DE PROTECCION CONTRA INCENDIO	(X)
l) CONDICIONES ESPECIALES DE RIESGOS ALGODONEROS	()
m) CLAUSULA DE DESCUENTO POR CONSTRUCCION SUPERIOR	()
n) CLAUSULA DE DESCUENTO POR CUOTA ESPECIFICA	()
o) CLAUSULA DE DESCUENTO POR EXTINGUIDORES Y VIGILANCIA	()
p) ENDOSO DE VALORES DE REPOSICION (SECCIONES I Y II)	(X)
q) DEDUCIBLE INCENDIO Y/O RAYO Y EXPLOSION	()
r) CLAUSULA DE EXISTENCIAS EN DECLARACION	()
s) NOTA DE GASOLINERIAS	(X)
t) CLAUSULA DE EDIFICIOS DESOCUPADOS	()
u) ENDOSO DE RIESGOS ADICIONALES PARA LA SECCION DE INCENDIO	(X)
v) CLAUSULA DE OBJETOS DE DIFICIL O IMPOSIBLE REPOSICION	()
w) CLAUSULA DE BIENES EN CUARTOS O APARATOS REFRIGERADORES	()
x) CLAUSULA DE ERRORES U OMISIONES	(X)
y) CLAUSULA DE REINSTALACION AUTOMATICA	(X)
z) CLAUSULA RENUNCIA DE INVENTARIOS	(X)
aa) CLAUSULA DE HOTELES RESTAURANTES Y CASAS DE HUESPEDES	()
bb) CLAUSULA DE BENEFICIARIO PREFERENTE	()
cc) CLAUSULA DE SUSTANCIAS INFLAMABLES O EXPLOSIVAS	()
dd) CLAUSULA DE HONORARIOS A PROFESIONISTAS, LIBROS Y REGISTROS	(X)
ee) CLAUSULA DE NEGATIVAS Y PLACAS (NO CINEMATOGRAFICAS)	()
ff) NOTA DE VIGENCIA	()
gg) CLAUSULA DE ANIMALES	()
hh) CLAUSULA DE TRADUCCION	(X)

Av. Niños Heroes No 2549 Col. Jardines del Bosque, Guadalajara, Jalisco
TEL. 38-80-12-70 FAX 38-80-12-73

- ii) CLAUSULA DE GRAVAMENES (X)
- jj) CLAUSULA DE AUTORIZACION PARA REPONER, RECONSTRUIR O REPARAR (X)
- kk) CLAUSULA DE VENTA DE SALVAMENTO ()
- ll) CLAUSULA DE PERMISO (X)
- mm) CLAUSULA DE CINCUENTA METROS (X)
- nn) CLAUSULA DE PLANOS, MOLDES Y MODELOS (X)
- oo) COBERTURA AUTOMATICA PARA INCISOS NUEVOS O NO CONTRATADOS ()
- pp) COBERTURA AUTOMATICA PARA INCISOS CONTRATADOS ()
- qq) CLAUSULA DE RENUNCIA DE SUBROGACION DE DERECHOS (X)
- rr) CLAUSULA DE BILLARES ()
- ss) CLAUSULA DE CULTIVOS EN PIE ()
- tt) CLAUSULA DE PELICULAS CINEMATOGRAFICAS ()
- uu) CLAUSULA PARA USO DE PINTURAS Y BARNICES INFLAMABLES CON BROCHA DE AIRE ()
- vv) CONDICIONES GENERALES PARA LA COBERTURA AMPLIA DE DAÑOS MATERIALES EN NEGOCIACIONES INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL RAMO DE INCENDIO ()
- xx) CLAUSULA DE DESCUENTO POR EXTINGUIDORES, HIDRANTES Y VIGILANCIA ()
- yy) CLAUSULA ESPECIAL SOBRE TRABAJOS DE SOLDADURA Y CORTE (X)
- zz) MEDIDAS DE SEGURIDAD OBLIGATORIAS PARA LA COBERTURA DE INCENDIO (X)

**4.- APLICABLES A LAS SECCIONES II-A PERDIDAS CONSECUENCIALES
ESPECIFICACION DE LA COBERTURA DE PERDIDAS CONSECUENCIALES**

- a) CLAUSULA DE PERDIDA DE RENTAS ()
- b) CLAUSULA DE SEGURO PARA MERCANCIAS Y/O PRODUCTOS TERMINADOS A PRECIO NETO DE VENTA ()
- c) CLAUSULA DE GASTOS EXTRAORDINARIOS ()
- d) CLAUSULA DE REDUCCION DE INGRESOS POR INTERRUPCION DE ACTIV. COMERCIALES ()
- e) CLAUSULA DE PERDIDA DE UTILIDADES SALARIOS Y GASTOS FIJOS (X)
- f) CLAUSULA DE GANANCIAS BRUTAS NO REALIZADAS EN PLANTAS INDUSTRIALES ()

**5.- APLICABLES A LAS SECCIONES III RESP. CIVIL DE ACTIVIDADES E INMUEBLES
CONDICIONES PARTICULARES Y CEDULAS DE R.C.**

- a) RESPONSABILIDAD CIVIL PARA EL COMERCIO (X)
- b) RESPONSABILIDAD CIVIL PARA LA HOTELERIA ()
- c) RESPONSABILIDAD CIVIL PARA LA INDUSTRIA ()
- d) RESPONSABILIDAD CIVIL PARA TALLER DE REPARACION, ESTACIONAMIENTO Y PENSION O GARAGE DE VEHICULOS ()
- e) CLAUSULA DE DEPOSITARIO ()
- f) EXCLUSIONES ADICIONALES PARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL (X)
- g) EXCLUSIONES BIENES PROPIEDAD DE TERCEROS ()
- h) RESPONSABILIDAD CIVIL POR PRODUCTOS ()

6.- APLICABLE A LA SECCION IV RESP. CIVIL ARRENDATARIO CONDICIONES PARTICULARES DE LA SECCION IV RESPONSABILIDAD CIVIL ARRENDATARIO

()

**7.- APLICABLE A LA SECCION V CALDERAS Y APARATOS SUJETOS A PRESION
CONDICIONES PARTICULARES DE LA COBERTURA CALDERA Y APARATOS SUJETOS A PRESION**

(X)

- a) AJUSTE AUTOMATICO DE SUMA ASEGURADA PARA BIENES DE ORIGEN NACIONAL ()

2

Av. Niños Heroes No 2549 Col. Jardines del Bosque, Guadalajara, Jalisco
TEL. 38-80-12-70 FAX 38-80-12-73

**8.- APLICABLE A LA SECCION VI ROBO CON VIOLENCIA Y ASALTO
ESPECIFICACION DE LA COBERTURA ROBO CON VIOLENCIA Y ASALTO**

- a) CEDULA DE MEDIDAS DE SEGURIDAD ()
b) MEDIDAS DE SEGURIDAD OBLIGATORIAS ()

DEDUCIBLES APLICABLES:

- a) 10% SOBRE SUMA ASEGURADA CON MINIMO DE 50 DIAS S.M.V.D.F. (DRM-1) ()
b) 10% SOBRE LA PERDIDA CON MINIMO DE 50 DIAS S.M.V.D.F. (DRM-2) (X)
c) 10% SOBRE LA PERDIDA CON MINIMO DE 100 DIAS S.M.V.D.F. (DRM-3) ()
d) DED. VI ()
e) PORCENTAJE VARIABLE SOBRE LA PERDIDA CON MINIMO VARIABLE DE DIAS .M.V.D.F. ()
g) EXCLUSIONES BIENES PROPIEDAD DE TERCEROS ()

**9.- APLICABLE A LA SECCION VII DINERO Y/O VALORES
ESPECIFICACION DE LA COBERTURA DE DINERO Y/O VALORES**

- a) CEDULA DE MEDIDAS DE SEGURIDAD ()
b) MEDIDAS DE SEGURIDAD OBLIGATORIAS ()
c) AVISO (X)

DEDUCIBLES APLICABLES:

- a) 10% SOBRE SUMA ASEGURADA (DEV-1) ()
b) 10% SOBRE LA PERDIDA CON MINIMO DE 50 DIAS S.M.V.D.F. (DEV-2) (X)
c) 10% SOBRE LA PERDIDA CON MINIMO DE 100 DIAS S.M.V.D.F. (DEV-3) ()
d) DED. VII ()
e) CLAUSULA SUBLIMITE POR COBRADOR ()
f) CONDICIONES PARA CASAS DE CAMBIO ()
g) PORCENTAJE VARIABLE SOBRE LA PERDIDA CON MINIMO VARIABLE DE DIAS .M.V.D.F. ()

**10.- APLICABLES A LA SECCION VIII CRISTALES
ESPECIFICACION DE LA COBERTURA DE CRISTALES**

- a) AJUSTE AUTOMATICO DE SUMA ASEGURADA PARA BIENES DE ORIGEN NACIONAL ()
b) ESPECIFICACION DE LA COBERTURA A PRIMER RIESGO (X)

Av. Niños Heroes No 2549 Col. Jardines del Bosque, Guadalajara, Jalisco
TEL. 38-80-12-70 FAX 38-80-12-73

11.- APLICABLE A LA SECCION VIII-A ANUNCIOS LUMINOSOS
CONDICIONES PARTICULARES DE LA COBERTURA DE ANUNCIOS LUMINOSOS (X)

- a) DESCRIPCION DE LOS ANUNCIOS ()
b) AJUSTE AUTOMATICO DE SUMA ASEGURADA PARA BIENES DE ORIGEN NACIONAL ()

12.- APLICABLE A LA SECCION IX EQUIPO ELECTRONICO
CONDICIONES PARTICULARES DE LA COBERTURA DE EQUIPO ELECTRONICO (X)

- a) NOTA ACLARATORIA ()

RIESGOS ADICIONALES EQUIPO ELECTRONICO

- a) RIESGOS HIDROMETEOROLOGICOS (X)
b) HUELGAS Y ALBOROTOS POPULARES ()
c) TERREMOTO Y/O ERUPCION VOLCANICA (X)
d) EQUIPOS MOVILES Y PORTATILES ()
e) AJUSTE AUTOMATICO DE SUMA ASEGURADA PARA BIENES DE ORIGEN NACIONAL ()
f) ROBO SIN VIOLENCIA ()
g) GASTOS ADICIONALES ()
h) CLAUSULA DE ALBAÑILERIA, ANDAMIOS Y ESCALERAS ()
i) ENDOSO DE CLIMATIZACION ()
j) GASTOS POR FLETE AEREO ()

13.- APLICABLE A LA SECCION X ROTURA DE MAQUINARIA
CONDICIONES PARTICULARES DE LA COBERTURA DE ROTURA DE MAQUINARIA (X)

- a) AJUSTE AUTOMATICO DE SUMA ASEGURADA PARA BIENES DE ORIGEN NACIONAL ()

CLAUSULAS APLICABLES A TODAS LAS SECCIONES

- a) CLAUSULA DE NO ADHESION (X)
b) CLAUSULA DE DOLARES ()
c) CLAUSULA DE COMPETENCIA (X)
d) CLAUSULA CL-Y2K (X)
e) CLAUSULA DE EXCLUSION RIESGOS DE LA TECNOLOGIA INFORMATICA (X)
f) CLAUSULA DE EXCLUSION DE RIESGOS DE ENERGIA NUCLEAR (X)

14.- TEXTO ANEXO SECCION (ES) (X)

15.- CONDICIONES OBLIGATORIAS DE ASEGURAMIENTO (POLIZA PYMES) ()

NOTA IMPORTANTE : SI ALGUNO DE LOS ANEXOS AQUI MARCADOS (X) NO FUERAN ADJUNTOS, FAVOR DE EXIGIRLO A SU AGENTE.

Av. Niños Heroes No 2549 Col. Jardines del Bosque, Guadalajara, Jalisco
TEL. 38-80-12-70 FAX 38-80-12-73

POLIZA DE TERREMOTO Y/O ERUPCION VOLCANICA

CLAUSULA 1ª. RIESGOS CUBIERTOS:

Los bienes amparados por la póliza, quedan también cubiertos contra daños materiales directos causados por Terremoto y/o por Erupción Volcánica.

Si los bienes mencionados o parte de ellos fueren destruidos o dañados dentro de la vigencia del seguro consignada en la póliza, la Compañía conviene en indemnizar al Asegurado el importe de los daños sufridos de conformidad con las cláusulas cuarta, quinta y sexta de la presente póliza y demás relativas sin incluir el valor de mejoras (exigidas o no por autoridades) para mayor solidez al edificio o edificios afectados o para otros fines, en exceso de aquellas reparaciones necesarias para reponer los bienes al mismo estado en que se encontraban al momento del siniestro.

Los daños amparados por esta póliza que sean ocasionados por algún terremoto y/o erupción volcánica darán origen a una reclamación separada por cada uno de esos fenómenos, pero si varios de estos ocurren dentro de cualquier periodo de 72 horas consecutivas durante la vigencia de aquel, se tendrán como un solo siniestro y los daños que causen deberán ser comprendidos en una sola reclamación.

CLAUSULA 2ª. BIENES EXCLUIDOS PERO QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO:

Salvo convenio expreso, esta Compañía no será responsable por daños o pérdidas, de los que cubre esta póliza:

- a) Cimientos, albercas, bardas, patios exteriores, escaleras exteriores y cualquiera otras construcciones separadas del edificio o edificios o construcciones que expresamente están Asegurados por la póliza.*
- b) A muros de contención debajo del nivel del piso mas bajo, a muros de contención independientes.*
- c) Pérdida consecuenciales en los términos del endoso respectivo.*

Av. Niños Heroes No 2549 Col. Jardines del Bosque, Guadalajara, Jalisco
TEL. 38-80-12-70 FAX 38-80-12-73

CLAUSULA 3ª. BIENES Y RIESGOS EXCLUIDOS QUE NO PUEDEN SER CUBIERTOS:

Esta Compañía en ningún caso será responsable por daños a que esta póliza se refiere:

- a) *suelos y terrenos.*
- b) *A cualquier clase de frescos y murales que como motivo de decoración o de ornamentación estén pintados en o formen parte del edificio o edificios o construcciones aseguradas.*
- c) *Causados directa o indirectamente, próximo o remotamente por reacciones nucleares, radiaciones o contaminaciones radiactivas, ya sean controladas o no y sean o no como consecuencia de terremoto y/o erupción volcánica.*
- d) *Por marejada o inundación aunque estas fueren originadas por alguno de los peligros contra los cuales ampara este seguro.*
- e) *Causados por vibraciones o movimientos naturales del subsuelo que sean ajenos al terremoto, tales como hundimientos, desplazamientos y asentamientos normales no repentinos.*
- f) *Edificios, instalaciones y construcciones que no estén totalmente terminados y sus contenidos.*

CLAUSULA 4ª. COASEGURO :

Es condición indispensable para el otorgamiento de la cobertura establecida en esta póliza, que el Asegurado soporte por su propia cuenta conforme a la zona sísmica donde se ubiquen los bienes Asegurados un porcentaje mínimo de 10%, 20%, 25% o 30% de toda pérdida o daño indemnizable que sobrevenga de los bienes Asegurados por terremoto o erupción volcánica.

Dada la participación del Asegurado en la pérdida del 10%, 20%, 25% o 30% la prima de la cobertura se calculará en un 90%, 80%, 75% y 70% respectivamente del valor declarado de los bienes Asegurados contra incendio:

De existir otros seguros la indemnización quedará limitada a la proporción que en el 90%, 80% 75% o 70% de la pérdida o daño corresponda a esta póliza en el total de seguros vigentes.

El coaseguro se aplicará sobre la pérdida neta indemnizable después de haber descontado el deducible y luego la proporción indemnizable (cuando corresponda).

Av. Niños Heroes No 2549 Col. Jardines del Bosque, Guadalajara, Jalisco
TEL. 38-80-12-70 FAX 38-80-12-73

TABLA DE COASEGUROS PARA RIESGOS COMERCIALES O INDUSTRIALES

ZONAS SISMICAS	COASEGURO
A, B, C Y D	10%
B1, E Y F	25%
G, H1, H2, I y J	30%

TABLA DE COASEGUROS PARA CASAS HABITACION EXCLUSIVAMENTE

ZONAS SÍSMICAS	COASEGURO
1	10%
2	20%
3	30%

CLAUSULA 5ª. DEDUCIBLE:

En cada reclamación por daños materiales a los edificios, construcciones, contenidos y pérdidas consecuenciales amparados por esta póliza, se aplicarán los deducibles que se indican en el cuadro siguiente a la suma asegurada de Terremoto y/o Erupción Volcánica. Estos deducibles se deducirán del monto de la pérdida antes de descontar cualquier bajo seguro (Cláusula 6ª.) o aplicar un coaseguro (Cláusula 4ª.).

TABLA DE DEDUCIBLES MINIMOS PARA RIESGOS COMERCIALES O INDUSTRIALES

ZONAS	A	B	B1	C	D	E	F	G	H1	H2	I	J
EDIFICIOS Y CONTENIDOS	2.0%	2.0%	2.0%	2.0%	2.0%	2.0%	2.0%	4.0%	3.0%	3.0%	2.0%	5.0%
PERDIDAS CONSEC.	7D	14D	10D	10D	7D	18D						

Av. Niños Heroes No 2549 Col. Jardines del Bosque, Guadalajara, Jalisco
TEL. 38-80-12-70 FAX 38-80-12-73

TABLA DE DEDUCIBLES PARA CASAS HABITACION.

ZONAS SÍSMICAS	1	2	3
EDIFICIOS Y CONTENIDOS	2.0%	2.0%	3.0%
PERDIDAS CONSECUENCIALES	7D	7D	7D

Para edificios y contenidos: los deducibles se expresan en porcentaje de la suma asegurada correspondiente a cada estructura o edificio.

Para pérdidas consecuenciales: los deducibles se expresan en días de espera.

Si el seguro comprende dos o mas incisos o cubre bajo inciso dos o mas edificios, construcciones o sus contenidos, el deducible se aplicará separadamente con respecto a cada inciso y en su caso con respecto a cada edificio, construcción y/o sus contenidos.

CLAUSULA 6ª. PROPORCION INDEMNIZABLE:

En caso de tener aplicación la cláusula de proporción indemnizable de las condiciones generales de la póliza, en virtud de que al ocurrir el siniestro los bienes tengan un valor superior al declarado, la indemnización se reducirá proporcionalmente.

GENERAL DE SEGUROS, S.A.B.

Reg. C.N.S.F. DVA 119/98, Exp. 732.3 (S-6)/1 del 13 de Abril de 1998. Reg. C.N.S.F. DVA 719/98, Exp. 732.3 (S-6)/1 del 15 Diciembre de 1998.

Av. Niños Heroes No 2549 Col. Jardines del Bosque, Guadalajara, Jalisco
TEL. 38-80-12-70 FAX 38-80-12-73

REMOCIÓN DE ESCOMBROS

RIESGOS CUBIERTOS:

El presente endoso se extiende a cubrir, en caso de Siniestro Indemnizable, los gastos que sean necesarios erogar para remover los escombros de los bienes afectados como son: desmontaje, demolición, limpieza o acarreos, y los que necesariamente tengan que llevarse a cabo para que los bienes asegurados o dañados queden en condiciones de reparación o reconstrucción.

La Responsabilidad Máxima de la Compañía para este endoso será la establecida en el contenido de la Póliza, la cual es independiente de la Suma Asegurada contratada para cubrir los bienes, muebles o inmuebles.

Este endoso queda sujeto a las Condiciones Generales de la póliza y a las de las Coberturas contratadas en la misma, por lo tanto, en caso de pérdida deberá darse aviso y sujetarse a lo mencionado para este efecto. Así mismo, no obstante lo que indica la Cláusula 4a. De Proporción Indemnizable, queda sin efecto alguno en cuanto a la cobertura que ofrece el presente endoso, ya que la Compañía se obliga a indemnizar al Asegurado hasta el límite máximo contratado, previa comprobación de los gastos erogados por el Asegurado.

RIESGOS EXCLUIDOS:

1.- La cobertura no surtirá efecto, cuando la remoción de escombros sea a consecuencia de que los bienes asegurados hayan sido dañados por riesgos diferentes a los contratados.

2.- Cuando sea por Orden de Autoridad o decisión del Asegurado, sin que los bienes asegurados hayan sido afectados por alguno de los riesgos cubiertos en la póliza.

3.- Cuando el daño se realice por alguna de las exclusiones citadas en las Condiciones Generales de la póliza de Incendio y de los endosos anexos a la misma.

Este endoso debe aplicarse a cada estructura o construcción independiente y/o sus contenidos.

GENERAL DE SEGUROS, S.A.B.

Aut. C.N.B.S. Exp 732.3 (S-6)/1, Ofc. No. 10286 del 20 de Febrero de 1989.

Av. Niños Heroes No 2549 Col. Jardines del Bosque, Guadalajara, Jalisco
TEL. 38-80-12-70 FAX 38-80-12-73

**AJUSTE AUTOMÁTICO DE SUMA ASEGURADA PARA
BIENES DE ORIGEN NACIONAL**

CLAUSULA :

Para efectos de la operación de la presente, la suma asegurada deberá fijarse por avalúo o de acuerdo al método que para orientar a los clientes proporciona la Compañía Aseguradora, para el establecimiento de sumas aseguradas a valor real.

La Compañía conviene con el contratante en aumentar de manera automática la suma asegurada contratada.

El límite máximo de responsabilidad de la Compañía es el porcentaje determinado por el Asegurado que se indica en el texto de la Póliza.

Previo acuerdo con la Compañía, el Asegurado podrá contratar otro porcentaje adicional sobre las mismas bases establecidas, pagando la prima correspondiente.

La prima de esta Cláusula es de depósito y equivale al 35% de la prima anual proveniente del aumento máximo estipulado por el Asegurado.

El ajuste de la prima de depósito se hará al término de la vigencia del seguro, considerándose como prima devengada el 35% de la que corresponda al porcentaje real de incremento acumulado a la fecha de vencimiento de la póliza o de su cancelación y la diferencia si la hay, que resulte entre la prima de depósito y la prima devengada será devuelta o cobrada al Asegurado a más tardar 30 días después de la fecha en que debió hacerse el ajuste correspondiente. Si no se hiciera el pago dentro del plazo antes indicado, la Compañía estará obligada a pagar intereses de acuerdo a la tasa de financiamiento por pago fraccionado de la prima, vigente más alta, en el período de la mora, autorizado por la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros.

Para efectos de una indemnización en caso de siniestro se tomará como base la cantidad originalmente contratada más la correspondiente a los incrementos sufridos en el valor real de los bienes a partir del inicio de vigencia hasta la fecha de ocurrencia del siniestro.

El monto así determinado, servirá de base para los efectos de la Cláusula 4ª., proporción indemnizable, de las condiciones generales de la póliza.

GENERAL DE SEGUROS, S.A.B.

Aut. C.N.B.S. Exp. 732.3(S-6)/1, Ofc. No. 35475 del 19 de Junio de 1989

Av. Niños Heroes No 2549 Col. Jardines del Bosque, Guadalajara, Jalisco

TEL. 38-80-12-70 FAX 38-80-12-73

Condiciones para cubrir Daños Materiales ocasionados directamente por Fenómenos Hidrometeorológicos.

Cláusula 1ª Cobertura. Con sujeción a las condiciones generales y especiales de la póliza a la cual se adhiere este endoso y con límite en la suma asegurada contratada, los bienes materia del seguro quedan cubiertos, contra pérdidas o daños materiales ocasionados directamente por avalanchas, granizo, helada, huracán, inundación, inundación por lluvia, golpe de mar, marejada, nevada y vientos tempestuosos, según se define a continuación:

Para efectos de la presente póliza se entenderá por:

- a) **Avalanchas:** Cualquier tipo de deslizamiento, provocado por cualquier fenómeno hidrometeorológico.
- b) **Granizo:** Precipitación atmosférica de agua que cae con fuerza en forma de cristales de hielo duro y compacto. Bajo este concepto además se cubren los daños causados por la obstrucción en los registros de la red hidrosanitaria y en los sistemas de drenaje localizados dentro de los predios asegurados y en las bajadas de aguas pluviales a consecuencia del granizo acumulado en las mismas.
- c) **Helada:** Fenómeno climático consistente en el descenso inesperado de la temperatura ambiente a niveles iguales o inferiores al punto de congelación del agua en el lugar de ocurrencia.
- d) **Huracán:** Flujo de agua y aire de gran magnitud, moviéndose en trayectoria circular alrededor de un centro de baja presión, sobre la superficie marina o terrestre con velocidad periférica de vientos de impacto directo igual o mayor a 118 kilómetros por hora, que haya sido identificado como tal por el Servicio Meteorológico Nacional.
- e) **Inundación:** El cubrimiento temporal y accidental del suelo por agua, a consecuencia de desviación, desbordamiento, rotura de los muros o elementos de contención de ríos, canales, lagos, presas, estanques y demás depósitos o corrientes de agua, naturales o artificiales a consecuencia de lluvia, granizo, helada, huracán, inundación, inundación por lluvia, golpe de mar, marejada, nevada y vientos tempestuosos.
- f) **Inundación por lluvia:** El cubrimiento temporal accidental del suelo por agua de lluvia a consecuencia de la inusual y rápida acumulación o desplazamiento de agua originados por lluvias extraordinarias que cumplan con el hecho de que los bienes asegurados se encuentren dentro de una zona inundada o afectada que haya cubierto por lo menos una hectárea.
- g) **Marejada:** Alteración del mar que se manifiesta con una sobre elevación de su nivel debida a una depresión o perturbación meteorológica que combina una disminución de la presión atmosférica y una fuerza cortante sobre la superficie del mar producida por los vientos.
- h) **Golpe de mar:** Alteración del mar ocasionada por la agitación violenta de las aguas por cualquier causa que eleva su nivel y se propaga hasta las costas dando lugar a inundaciones.
- i) **Nevada:** Precipitación de cristales de hielo en forma de copos.
- j) **Vientos tempestuosos:** Vientos que alcanzan en la localidad o región por lo menos la categoría de depresión tropical, tornado o grado 8 según la escala de Beaufort (62 kilómetros por hora), de acuerdo con el Servicio Meteorológico Nacional o registros reconocidos por éste.

La cobertura aplicable será aquella que origine en forma inmediata los daños directos a los bienes asegurados, independientemente del fenómeno meteorológico que los origine.

Cláusula 2ª Bienes excluidos que pueden ser cubiertos mediante convenio expreso.

Los bienes que a continuación se indican están excluidos de la cobertura y sólo podrán quedar amparados bajo la misma, mediante convenio expreso entre el Asegurado y la Compañía, fijando sumas aseguradas por separado como límite o sublímite y mediante el cobro de la prima adicional correspondiente. De lo anterior la Compañía dará constancia escrita.

1. Edificios terminados que carezcan total o parcialmente de techos, muros, puertas, o ventanas, siempre y cuando dichos edificios hayan sido diseñados y/o construidos para operar bajo estas circunstancias, de acuerdo con los reglamentos de construcción de la zona, vigentes a la fecha de la construcción. Edificios de estructuras, techos y entrepisos de concreto armado no se consideran bajo este término, aún cuando tengan una parte abierta.

Av. Niños Heroes No 2549 Col. Jardines del Bosque, Guadalajara, Jalisco
TEL. 38-80-12-70 FAX 38-80-12-73

2. Maquinaria y/o equipo fijo y sus instalaciones que se encuentren total o parcialmente al aire libre o que se encuentren dentro de edificios que carezcan total o parcialmente de techos, puertas, ventanas o muros, siempre y cuando hayan sido diseñados específicamente para operar en estas condiciones y estén debidamente anclados.

3. Bienes fijos distintos a maquinaria que por su propia naturaleza estén a la intemperie, entendiéndose como tales aquellos que se encuentren fuera de edificios o dentro de edificios que carezcan total o parcialmente de techos, puertas, ventanas o muros, como:

- a) Albercas.
- b) Anuncios y rótulos.
- c) Caminos, andadores, calles, guarniciones o patios en el interior de los predios del asegurado.
- d) Elementos decorativos de áreas exteriores.
- e) Instalaciones y/o canchas deportivas.
- f) Luminarias.
- g) Muros de contención de concreto armado, bardas, rejas y/o mallas perimetrales y sus puertas o portones.
- h) Palapas y pérgolas.
- i) Sistemas de riego, incluyendo sus redes de tuberías.
- j) Torres y antenas de transmisión y/o recepción.
- k) Tanques o silos metálicos o de materiales plásticos.

4. Bienes muebles o la porción del inmueble en sótanos o semisótanos considerándose como tales: cualquier recinto donde la totalidad de sus muros perimetrales se encuentren total o parcialmente bajo el nivel natural del terreno.

Cláusula 3ª Exclusiones generales.

Aplicables a todos los incisos de la cobertura.

1. Bienes excluidos. Esta Compañía en ningún caso será responsable por pérdidas o daños a:

- a) Bienes muebles a la intemperie.
- b) Edificios terminados que por la naturaleza de su ocupación carezcan total o parcialmente de puertas, ventanas o muros macizos completos, cuando dichos edificios no hayan sido diseñados y construidos para operar bajo estas circunstancias, de acuerdo con los reglamentos de construcción de la zona vigentes a la fecha de la construcción. Esta exclusión aplica también a los contenidos de estos edificios.
- c) Contenidos y existencias de los bienes mencionados en la cláusula 2ª, inciso 1, a menos que los edificios sean destruidos o dañados en sus techos, muros, puertas o ventanas exteriores por la acción directa de los riesgos cubiertos por este Endoso, que causen aberturas o grietas a través de las cuales se haya introducido el agua, el granizo, el lodo, el viento, o la nieve. Esta exclusión no aplica para daños que hayan sido causados por los riesgos de inundación o de inundación por lluvia.
- d) Cultivos en pie, parcelas, huertas, plantas, árboles, bosques, céspedes, jardines.
- e) Edificios o construcciones con muros y/o techos de lonas de plástico y/o textil.
- f) Animales.
- g) Aguas estancadas, aguas corrientes, ríos, aguas freáticas.
- h) Terrenos, incluyendo superficie, rellenos, drenaje, alcantarillado.
- i) Diques, espigones, escolleras, depósitos naturales, canales, pozos, túneles, puentes, equipos flotantes, instalaciones flotantes.

Av. Niños Heroes No 2549 Col. Jardines del Bosque, Guadalajara, Jalisco
TEL. 38-80-12-70 FAX 38-80-12-73

- j) Cimentaciones e instalaciones subterráneas de cualquier tipo.**
- k) Muelles y/o cualquier tipo de bien o instalación que se encuentre total o parcialmente sobre o bajo agua.**
- l) Daños a la playa o pérdida de playa.**
- m) Campos de golf.**
- n) Líneas de transmisión y/o distribución a la intemperie.**
- o) Edificios en proceso de demolición.**
- p) Edificios en construcción, reconstrucción, remodelación o reparación, cuando no estén completos sus techos, muros, puertas y ventanas exteriores.**
- q) Todo bien ubicado entre el muro de contención más próximo a la playa o costa y el límite del oleaje, o los bienes que se localicen dentro de la zona federal, lo que sea menor.**
- r) Muros de contención hechos con materiales distintos a concreto armado.**
- s) Bienes ubicados en asentamientos irregulares o invadiendo zonas donde exista un dictamen por parte de la autoridad competente que restrinja la habitabilidad y uso de la zona.**
- 2. Riesgos excluidos. Bajo éste endoso en ningún caso la Compañía será responsable por pérdidas o daños causados por:**
- a) Mojadura o humedades o sus consecuencias debido a filtraciones:**
- De aguas subterráneas o freáticas.
 - Por deficiencias en el diseño o construcción de techos, muros o pisos.
 - Por fisuras o fracturas de cimentaciones o muros de contención.
 - Por mala aplicación o deficiencias de materiales impermeabilizantes.
 - Por falta de mantenimiento.
 - Por la falta de techos, puertas, ventanas o muros o aberturas en los mismos, o por deficiencias constructivas de ellos.
- b) Mojaduras, viento, granizo, nieve o lluvia al interior de los edificios o a sus contenidos a menos que se hayan originado por el hecho de que los edificios hayan sido destruidos o dañados en sus techos, muros, puertas o ventanas exteriores por la acción directa de los vientos, o del agua o del granizo o de la nieve o por la acumulación de éstos, que causen aberturas o grietas a través de las cuales se haya introducido el agua, granizo, nieve o viento. Esta exclusión no aplica a los casos de inundación, inundación por lluvia o avalancha.**
- c) Corrosión, herrumbre, erosión, moho, plagas de toda especie y cualquier otro deterioro paulatino a consecuencia de las condiciones ambientales y naturales.**
- d) El retroceso de agua del alcantarillado y/o falta o insuficiencia de drenaje, en los predios del Asegurado.**
- e) La acción natural de la marea.**
- f) Inundaciones o inundaciones por lluvia que se confinen sólo a las ubicaciones donde se encuentren los bienes materia del seguro.**
- g) Socavación a edificaciones que se encuentren ubicadas en la primera línea de construcción a la orilla del mar, a menos que se encuentren protegidos por muros de contención con cimientos de concreto armado. Se exceptúa de esta exclusión a los edificios que se encuentren desplantados a más de 15 metros sobre el nivel del mar en marea alta.**
- h) Daños o pérdidas existentes antes del inicio de vigencia de este seguro, que hayan sido del conocimiento del Asegurado.**
- i) Pérdidas o daños de cualquier tipo ocasionados por deficiencias en la construcción o en su diseño, o por falta de mantenimiento de los bienes materia del seguro.**
- j) Daños causados por contaminación, a menos que los bienes cubiertos sufran daños materiales directos causados por los riesgos amparados, causando contaminación a los bienes cubiertos. No se amparan los perjuicios o gastos ocasionados por la limpieza o descontaminación del medio ambiente (tierra, subsuelo, aire o aguas).**
- k) Cualquier daño material o consequential derivado de la falta de suministro de agua, electricidad, gas o cualquier materia prima o insumo.**
- l) Rapiña, hurto, desaparición, saqueos, asaltos o robos que se realicen antes, durante o después de algún fenómeno hidrometeorológico.**

Av. Niños Heroes No 2549 Col. Jardines del Bosque, Guadalajara, Jalisco
TEL. 38-80-12-70 FAX 38-80-12-73

Cláusula 4ª Deducible.

En cada evento que origine alguna reclamación por daños materiales causados a consecuencia de los riesgos amparados en este endoso, incluyendo su correspondiente remoción de escombros, en caso de que esta cobertura fuese contratada, siempre quedará a cargo del asegurado una cantidad equivalente al porcentaje que se indica en la tabla siguiente sobre el valor, real o de reposición de los bienes asegurados, según se haya contratado en esta Póliza.

Zona	Deducible	Deducible para ubicaciones de Alto Riesgo
Alfa 1 Península de Yucatán	2%	5%
Alfa 1 Pacífico Sur	2%	5%
Alfa 1 Golfo de México	2%	5%
Alfa 1 Interior de la República	2%	2%
Alfa 2	1%	2%
Alfa 3	1%	2%

Zona	Municipios por Estado
Alfa 1 Península de Yucatán	Municipios de los estados de Yucatán, Quintana Roo y Campeche.
Alfa 1 Pacífico Sur	Municipios de los estados de Chiapas, Oaxaca, Guerrero, Michoacán, Colima, Jalisco, Nayarit, Sinaloa y Baja California Sur cercanos a la costa o que en promedio tengan entre los 0 y 500 mts. SNM*
Alfa 1 Golfo de México	Municipio de los estados de Tabasco, Veracruz y Tamaulipas cercano a la costa o que en promedio tengan entre los 0 y 500 mts. SNM*
Alfa 1 Interior de la República	Municipio de los estados de Nuevo León, San Luis Potosí e Hidalgo cercano a la costa o que en promedio tengan entre los 0 y 500 mts. SNM*
Alfa 2	Municipios cercanos a la costa o que en promedio tuviesen entre los 500 y los 1000 mts. SNM*
Alfa 3	Municipios a más de 1,000

El deducible se aplicará separadamente con respecto a cada edificio o sus contenidos. Si el seguro comprende dos o más edificios o sus contenidos, el deducible se aplicará de manera separada para cada uno de ellos. Cuando se trate de los bienes contemplados en la cláusula 2ª de este endoso, el deducible aplicable será del 15% de la Suma Asegurada establecida como límite o sublímite en conjunto para este tipo de bienes. Si el asegurado al momento de la contratación declaró puntualmente los bienes contemplados en la cláusula 2ª de este endoso con el detalle de sus valores, el deducible aplicable será el 5% sobre el valor declarado que en conjunto tengan dichos bienes.

En caso de que hayan sido contratadas cobertura de pérdidas consecuenciales, se aplicará el deducible indicado en la presente póliza.

En caso de tener contratadas las coberturas de terremoto y riesgos hidrometeorológicos para la misma ubicación y ocurriere un evento que produjese daños directos indemnizables por el sismo y por golpe de mar, se aplicará un solo deducible, el del riesgo cuyo deducible estipulado resulte mayor.

Cláusula 5ª Coaseguro. Es condición indispensable para otorgar la presente cobertura, que el Asegurado soporte, por su propia cuenta, un 10% de toda pérdida o daño indemnizable que sobrevenga a los bienes materia del seguro, y, en su caso, a sus pérdidas consecuenciales y remoción de escombros, si es que éstas coberturas hubiesen sido contratadas.

Para bienes relacionados en la cláusula 2ª de este endoso el coaseguro aplicable será de 20% del monto de la pérdida o daño indemnizable.

Para la cobertura de Golpe de mar, se aplicará el coaseguro mencionado en el primer párrafo de ésta cláusula, salvo en los municipios costeros del estado de Guerrero, donde será del 30% independientemente del tipo de bien de que se trate.

Estos coaseguros se aplican después de descontados los deducibles aplicables.

Cláusula 6ª Integración de reclamaciones por un evento hidrometeorológico. Todas las pérdidas originadas por los riesgos cubiertos a los bienes amparados se considerarán como un solo siniestro si ocurren durante un evento que continúe por un período hasta de 72 horas a partir de que inicie el daño a los bienes asegurados para todos los riesgos señalados en la Cláusula 1ª, salvo para inundación, para la cual el lapso se extenderá hasta las 168 horas. Cualquier evento que exceda de 72 horas consecutivas para todos los riesgos enunciados en la Cláusula 1ª o de 168 horas para inundación, se considerará como dos o más eventos, tomados en múltiples de los límites indicados en esta cláusula.

Av. Niños Heroes No 2549 Col. Jardines del Bosque, Guadalajara, Jalisco
TEL. 38-80-12-70 FAX 38-80-12-73

Cláusula 7ª Terminación anticipada de la cobertura No obstante el término de vigencia del contrato, las partes convienen que este endoso podrá darse por terminado anticipadamente mediante notificación por escrito. Cuando el Asegurado lo dé por terminado, la Compañía tendrá derecho a la parte de la prima que corresponda al tiempo durante el cual el seguro hubiere estado en vigor de acuerdo con la tarifa para seguros a corto plazo siguiente (en porcentaje de la prima anual):

Hasta 1 mes	35%
Hasta 2 meses	50%
Hasta 3 meses	65%
Hasta 4 meses	80%
Hasta 5 meses	95%
Más de 5 meses	100%

Quando la Compañía lo dé por terminado, lo hará mediante notificación fehaciente al Asegurado surtiendo efecto la terminación del seguro después de 15 días de recibida la notificación respectiva. La Compañía deberá devolver a prorrata la prima no devengada a más tardar al hacer dicha notificación, sin cuyo requisito se tendrá por no hecha.

Cláusula 8ª Glosario

- a) **Alcantarillado:** Red de canales subterráneos que, a lo largo de las calles recibe las aguas sucias y los detritos domésticos e industriales, así como las aguas de lluvia, llevándolas hasta instalaciones depuradoras o las vierte en un río o en el mar.
- b) **Asentamiento Irregular:** Lugar donde se establece personas, familias o comunidades que no está dentro del margen de los reglamentos o de las normas establecidas por las autoridades encargadas del ordenamiento urbano.
- c) **Bajada de agua pluvial:** Conducto instalado desde el nivel más alto de un edificio hasta el nivel del piso para desalojar aguas pluviales.
- d) **Bien mueble:** Cualquier bien que por su naturaleza puede ser trasladado de un lugar a otro, tales como, maquinaria, mobiliario, existencias, materias primas, productos terminados o en proceso, refacciones, accesorios, entre otros.
- e) **Bien a la intemperie:** Bienes que se encuentren directamente expuestos a las inclemencias del tiempo.
- f) **Cimentación:** Parte de un edificio bajo el nivel del suelo o bajo el primer nivel al que se tenga acceso, hecho de mampostería, de concreto armado, acero o concreto, que transmite las cargas que soporta una estructura al subsuelo.
- g) **Construcción maciza:** Las edificaciones que contemplen en su construcción:

Muros: de piedra, tabique, tabicón, block de cemento, tepetate, adobe o concreto armado. Se permite que en estos muros existan secciones de vidrio block.

Entrepisos: de bóveda metálica, bovedillas, siporex, losa, acero, tridilosa, bóveda de ladrillo sobre armazón de hierro o cemento armando.

Techos: de concreto, bóveda de ladrillo, vigueta y bovedilla, siporex, losa-acero, tridilosa con hormigón o mezcla con espesor mínimo de 2 ½ centímetros.

Estructura: de acero estructural, de concreto armado, a base de muros de carga de concreto, tabique, de adobe o mampostería,

Se consideran como construcción maciza, pero bajo el concepto de "nave industrial", aquellos edificios que contemplen:

Muros o techos: de lámina metálica, de multipanel, o de asbesto, cuando estos materiales estén presentes en una superficie mayor al 20% del total de los muros o de propios los techos.

Fachadas: de cristal, siempre que estén diseñados y ejecutados de acuerdo con los reglamentos de construcción vigentes al momento de la edificación de la obra.

Estructura: de Madera

h) **Depósitos o corrientes artificiales de agua:** Vasos, presas, represas, embalses, pozos, lagos artificiales, canales de ríos y vertederos a cielo abierto.

i) **Depósitos o corrientes naturales de agua:** Los que provienen de afluentes, ríos, manantiales, riachuelos o arroyos, aguas contenidas en lagos o lagunas.

Av. Niños Heroes No 2549 Col. Jardines del Bosque, Guadalajara, Jalisco

TEL. 38-80-12-70 FAX 38-80-12-73

- j) **Edificio: Conjunto de construcciones materiales principales y accesorias con sus instalaciones fijas (agua, gas, electricidad, calefacción, refrigeración y otras propias del edificio), excluyéndose los cimientos y aditamentos que se encuentren bajo el nivel del piso más bajo. Se consideran parte del edificio los falsos techos, las alfombras fijas, tapices y maderas adheridas al suelo, paredes o techos.**
- k) **Edificación en proceso de demolición: Edificio o construcción en el que se realice trabajo físico en forma intencional y premeditada cuyo objetivo sea su desmantelamiento, derrumbe o destrucción en forma parcial o total.**
- l) **Edificación en reconstrucción: Edificio o construcción en el que se realice trabajo físico en forma planeada y organizada cuyo objetivo sea volver a construirlo, restableciendo las mismas características físicas y funcionales con las que fue concebido desde su origen.**
- m) **Edificación en remodelación: Edificio o construcción en el que se realice trabajo físico para modificarlo o transformarlo variando sus características físicas o funcionales en forma parcial o total, pero siempre y cuando no implique la modificación de su soporte estructural o armazón.**
- n) **Edificación en reparación: Edificio o construcción en el que se realice trabajo físico con el objetivo de devolver al inmueble su estado físico o de funcionalidad con el que contaba inmediatamente anterior a la ocurrencia del daño material que motivó dichos trabajos.**
- o) **Edificio con fachada de cristal o cortina de cristal: Edificios con un porcentaje de cristales mayores al 75% alguna de sus fachadas.**
- p) **Edificio terminado: El inmueble listo para su ocupación, que cuenta con todas sus ventanas y vidrios instalados, pisos terminados, puertas colocadas y muros y techos.**
- q) **Espacios abiertos: Son aquellas áreas expuestas a los impactos directos de los fenómenos hidrometeorológicos por carecer total o parcialmente de techos, puertas, ventanas o muros.**
- r) **Evento: Suceso o fenómeno con una causa común.**
- s) **Falta o insuficiencia de drenaje en los inmuebles del asegurado: Falta o insuficiencia de capacidad de los sistemas de drenaje y de desagüe pluvial propios de la instalación hidrosanitaria del inmueble asegurado para desalojar los residuos generados en el uso del inmueble o la captación pluvial del mismo y que provoca un saturamiento de dichos sistemas, teniendo como consecuencia su desbordamiento.**
- t) **Muros de contención: Los que confinan y retienen el terreno pudiendo encontrarse bajo el nivel del piso accesible más bajo, trabajando también como cimentaciones y pueden ser independientes, encontrándose fuera de un edificio sin recibir ninguna carga y no estar ligados a la estructura de un edificio.**
- u) **Nivel Natural del Terreno El nivel original existente antes de la edificación.**
- v) **Ubicaciones de alto riesgo:**
- i) **Ubicaciones situadas en la primera línea frente al mar, río, lago o laguna**
Conjunto de bienes asegurados bajo un mismo domicilio donde su primera edificación en línea recta a la fuente de agua se encuentre a menos de:
- 500 metros de la línea de rompimiento de las olas en marea alta
- 250 metros de la rivera del río, lago o laguna o cualquier corriente o fuente natural o artificial de agua, o
- ii) **Edificios situados en los municipios costeros, con fachadas o cortina de cristal o bien con muros de materiales ligeros, o**
- iii) **Edificios cerrados, situados en los municipios costeros con muros o techos de palma, guano, tejamanil, paja o zacate.**
- w) **Zonas:**
Alfa 1 Península de Yucatán
Alfa 1 Pacífico Sur
Alfa 1 Golfo de México
Alfa 1 Interior de la República
Alfa 2
Alfa 3

Zona inundada o afectada: aquella área cubierta temporalmente por agua y/o afectada, por avenida o desplazamiento inusual del agua, originada por lluvias extraordinarias.

Av. Niños Heroes No 2549 Col. Jardines del Bosque, Guadalajara, Jalisco
TEL. 38-80-12-70 FAX 38-80-12-73

DERRAME DE EQUIPO DE PROTECCIONES CONTRA INCENDIO

RIESGOS CUBIERTOS:

Los bienes amparados por la póliza a la cual se adhiere este endoso, también quedan cubiertos por las mismas cantidades establecidas en la póliza, contra pérdidas por daños materiales causados directamente por derrame accidental de:

1.- Rociadores.

2.- Tanques y tubería de agua de hidrantes, extinguidores y cualquier otro equipo que forme parte de las instalaciones de protecciones contra incendio.

El Asegurado se obliga a conservar en perfecto estado de mantenimiento todas las instalaciones y equipo de protecciones contra incendio, y a dar aviso en caso de hacer cualquier modificación, ya sea en el propio sistema de protecciones contra incendio o en el riesgo en general.

RIESGOS EXCLUIDOS:

Esta Compañía en ningún caso será responsable por:

1.- Pérdidas o daños que resulten de protecciones contra incendio en proceso de instalación o reparación, o de instalaciones nuevas o reparadas, hasta que las mismas hayan sido probadas debidamente por el responsable de su instalación o reparación y que todos los defectos encontrados hayan sido subsanados.

2.- Pérdidas o daños provenientes de tanques y tuberías destinadas exclusivamente a otros usos que no sean el de protecciones contra incendio.

3.- Pérdidas o daños causados por instalaciones subterráneas que se encuentren fuera de las propiedades aseguradas y que formen parte del sistema de suministro público de agua o bien causadas por obstrucciones o deficiencias de drenaje.

4.- Pérdidas o daños causados por derrame de las instalaciones contra incendio debido a desgaste por su uso o deterioro.

5.- Pérdidas o daños del agente extintor y/o del propio sistema de extinción.

GENERAL DE SEGUROS, S.A.B.

Aut. C.N.B.S. Exp. 732.3(S-6)/1, Ofc. No. 61357 del 26 de Octubre de 1989.

Av. Niños Heroes No 2549 Col. Jardines del Bosque, Guadalajara, Jalisco
TEL. 38-80-12-70 FAX 38-80-12-73

ENDOSO DE VALOR DE REPOSICION

SECCION I (INCENDIO DEL EDIFICIO) SECCION II (INCENDIO DE LOS CONTENIDOS)

1.- Alcance de la Cobertura:

Con sujeción a las condiciones generales de la Póliza y de las particulares de las coberturas adicionales contratadas así como de las especiales de este endoso, teniendo prelación estas últimas sobre las dos anteriores en cuanto se opongán, la compañía conviene en caso de pérdida amparada por la póliza citada, en indemnizar al asegurado hasta la suma asegurada de los bienes sujetos a este endoso que deberá ser igual al Valor de Reposición como más adelante se establece.

En pérdidas parciales, tratándose de maquinaria que conste de varias partes, la indemnización quedará limitada a la proporción que guarde la parte de la misma que haya sufrido el daño en relación al valor total de reposición del bien.

2.- Definición de Valor de Reposición.

El término Valor de Reposición significa la suma que se requiere para la construcción y/o reparación cuando se trate de bienes inmuebles y/o adquisición instalación o reparación cuando se trate de maquinaria y/o equipo de igual clase, calidad, tamaño y/o capacidad de producción que los bienes asegurados, sin considerar deducción alguna por depreciación física, pero incluyendo el costo de fletes, derechos aduanales y gastos de montaje, si los hubiere.

3.- Valuación de los Bienes.

Es requisito para la contratación de este endoso, la realización de una valuación o en su defecto la aplicación del sistema de actualización de valores que ofrece la compañía como guía para el establecimiento de Sumas Aseguradas.

4.- Suma Asegurada.

En cualquier parte en que el término Suma Asegurada aparezca impreso en la póliza a la que se adhiere este endoso, se sustituirá por el Valor de Reposición, tal y como se define en al Cláusula segunda.

5.- Cláusula 4ª. Proporción Indemnizable.

En pérdidas parciales, si la suma asegurada de la póliza citada fuere menor al valor de reposición en el momento del siniestro, se aplicará la Cláusula 4a. de las Condiciones Generales de la Póliza.

Av. Niños Heroes No 2549 Col. Jardines del Bosque, Guadalajara, Jalisco
TEL. 38-80-12-70 FAX 38-80-12-73

6.- Procedimiento en caso de Siniestro.

El Asegurado expresamente acepta, que en caso de siniestro y una vez convenida la indemnización, la compañía liquide el monto de los bienes por su valor real y en cuanto a la diferencia de este y el valor de reposición se indemnizará cuando el asegurado demuestre haber erogado como mínimo el 50% del costo de las obras de construcción, reconstrucción y/o reparación cuando se trate maquinaria y equipo.

7.- EXCLUSIONES.

En ningún caso la Compañía será responsable bajo esta Cláusula:

- a) Por cualquier gasto adicional derivado de la necesidad o deseo del Asegurado, de construir o reponer los bienes dañados en lugar distinto del que ocupaban al ocurrir el siniestro.*
- b) Por cualquier gasto adicional en exceso del valor de reposición motivado por Leyes o Reglamentos que regulen la construcción, reparación o reposición de los bienes dañados.*
- c) Por los daños o pérdidas que sufran objetos raros o de arte.*
- d) Por la diferencia entre el Valor Real y Valor de Reposición en caso de pérdida o daño que afecte a bienes permanentemente fuera de uso o inservibles, o aquellos que no sean construidos, reconstruidos, repuestos o reparados ya sea que se trate de edificios o maquinaria y equipo.*
- e) Por cualquier cantidad mayor del Valor de Reposición de la o las partes dañadas cuando la pérdida o daño afecte a una de esas partes de un bien cubierto que para estar completo para su uso conste de varias partes.*

GENERAL DE SEGUROS, S.A.B.

Aut. C.N.B.S. Exp.732.3 (S-6)/1, Ofc. No. 16311 del 9 de marzo de 1989.

Av. Niños Heroes No 2549 Col. Jardines del Bosque, Guadalajara, Jalisco
TEL. 38-80-12-70 FAX 38-80-12-73

SECCION II

INCENDIO DE LOS CONTENIDOS

NOTA DE GASOLINERIAS

Las existencias de combustible aseguradas por la presente póliza, se encuentran en tanques subterráneos y tapas macizas, tubos de ventilación, haciendo las maniobras del llenado del tanque y el servicio directo al tanque del automóvil por medio de bombas automáticas.

GENERAL DE SEGUROS, S.A.B.

Av. Niños Heroes No 2549 Col. Jardines del Bosque, Guadalajara, Jalisco
TEL. 38-80-12-70 FAX 38-80-12-73

ENDOSOS DE RIESGOS ADICIONALES PARA LA SECCION DE INCENDIO

RIESGOS CUBIERTOS.

Los bienes amparados por la póliza a la cual se adhiere este endoso también quedan cubiertos por las mismas cantidades establecidas en la póliza, contra las pérdidas por daños materiales causados directamente por:

A. Explosión.

B. Huelgas, Alborotos Populares, Conmoción Civil, Vandalismo, y daños por Actos de Personas mal intencionadas.

C. Naves Aéreas u objetos caídos de ellas.

D. Vehículos.

E. Daños o pérdidas causados por vehículos o naves aéreas propiedad del asegurado o a su servicio, o propiedad o al servicio de inquilinos.

F. Humo o Tizne.

G. Roturas o Filtraciones accidentales de tuberías o sistemas de abastecimiento de agua o de vapor, que se localicen dentro de los límites de los predios mencionados en la póliza, con excepción de aguas subterráneas o freáticas que ocasionen filtraciones a través de la cimentación de los pisos o de los muros de contención, o bien fracturas de dicha cimentación o de los muros; así mismo no quedan cubiertas obstrucciones, insuficiencias, deficiencias, roturas o cualquier otra causa de los sistemas de desagüe o por falta de dicho desagües.

H. Descargas accidentales o derrame de agua o de vapor de agua, provenientes de equipos o aparatos industriales o domésticos comprendiendo sistemas de refrigeración, acondicionamiento de aire o calefacción.

I. Caída de árboles.

J. Caída de antenas.

Av. Niños Heroes No 2549 Col. Jardines del Bosque, Guadalajara, Jalisco
TEL. 38-80-12-70 FAX 38-80-12-73

BIENES Y RIESGOS EXCLUIDOS DEL PRESENTE ENDOSO.

Daños ocasionados por:

Cualquier fenómeno hidrometeorológico, tales como:

- a) Huracán, vientos tempestuosos, granizo.
- b) Helada, nevada.
- c) Marejada.
- d) Inundación.
- e) Inundación por lluvia, avalanchas de lodo.
- f) Golpe de mar.

Para la cobertura de Explosión.

a) Daños o pérdidas que por su propia explosión sufran Calderas, tanques, aparatos o cualquier otro recipiente que esté sujeto normalmente a presión.

Para la Cobertura de las Naves Aéreas, Vehículos y Humo.

- a) Humo o tizne a chimenea o aparatos industriales o domésticos.
- b) Humo o tizne que emane de chimeneas o aparatos industriales o domésticos que se encuentren dentro del predio asegurado, cuando dichos aparatos carezcan de conductos para humo o chimeneas.

Para la Cobertura de Huelgas, Alborotos Populares, Conmoción Civil, Vandalismo y Daños por Actos de Personas mal intencionadas.

- a) Robo cometido por el personal del Asegurado o por terceras personas, durante la realización de los actos antes mencionados.
- b) Depreciación, demora o pérdida del mercado.
- c) Carencia, escasez o reducción de energía de combustible o de trabajo de cualquier clase o naturaleza.
- d) Cambios de temperatura o humedad.
- e) Daños consecuenciales resultantes de la realización de los actos a que se refiere esta cobertura.

En caso de Vandalismo y daños por actos de personas mal intencionadas:

Explosión, ruptura o reventamiento de calderas de vapor, tuberías de vapor, máquinas, de vapor o partes rotativas de máquinas o maquinaria de la propiedad del Asegurado o que él opere o controle y que estén ubicadas en los edificios descritos en la póliza.

Para la Cobertura de caída de árboles.

Daños causados por talas o podas de árboles o cortes de sus ramas afectadas por el Asegurado.

Av. Niños Heroes No 2549 Col. Jardines del Bosque, Guadalajara, Jalisco
TEL. 38-80-12-70 FAX 38-80-12-73

DEDUCIBLE:

Para todas las coberturas que ampara este endoso con excepción de Explosión.

En cada reclamación por daños materiales, causados por los riesgos amparados por este endoso, siempre quedará a cargo del Asegurado, una cantidad equivalente al 1% de la suma asegurada, con máximo de la cantidad equivalente a 750 días del salario mínimo vigente en el Distrito Federal, en la fecha del siniestro.

Este deducible será aplicado a cada edificio o estructura por separado, incluyendo sus contenidos independientemente de que los bienes se aseguren en uno o varios incisos o en una o varias pólizas.

En caso de que fuere aplicable lo dispuesto en el párrafo 2º. de la Cláusula 4ª. de las Condiciones Generales de la póliza sólo quedará a cargo del Asegurado, una proporción de la suma deducible en la misma medida en que la compañía responda proporcionalmente al daño causado.

TEL. 38-80-12-70 FAX 38-80-12-73

GENERAL DE SEGUROS, S.A.B.

Av. Niños Heroes No 2549 Col. Jardines del Bosque, Guadalajara, Jalisco
TEL. 38-80-12-70 FAX 38-80-12-73

CLAUSULA DE ERRORES U OMISIONES

Con base en el artículo 8º de la Ley Sobre el Contrato de Seguros, el contratante o asegurado esta obligado a declarar por escrito a la empresa aseguradora, de acuerdo con la solicitud o el cuestionario respectivo, todos los hechos importantes para la apreciación del riesgo que puedan influir en las condiciones convenidas, tales como los conozca o deba conocer en el momento de la celebración del contrato.

No obstante lo anterior, y sujeto a las Condiciones Generales de la Póliza, queda entendido y convenido que algún error u omisión accidental en la descripción de los bienes asegurados, no perjudicará los intereses del asegurado, siempre y cuando dicho error u omisión no haya influido de manera directa en la realización o agravación de un siniestro y/o que no se refiera a un hecho importante para la apreciación del riesgo, de tal suerte que la aseguradora habría decidido no contratar o hubiera contratado en condiciones diversas.

Por lo tanto, sin exceder de los valores declarados ni de los límites establecidos en la póliza y sin considerar cobertura o ubicación adicional alguna, el error u omisión accidental será corregido al ser descubierto y en caso de que el error u omisión lo amerite, se hará el ajuste correspondiente de la prima.

GENERAL DE SEGUROS, S.A.B.

Aut. C.N.S.F. Exp. C00.412.31.2-A.M.I.S., Ofc. No. 06-367-II-1.3/08544 del 25 de Junio de 2010

Av. Niños Heroes No 2549 Col. Jardines del Bosque, Guadalajara, Jalisco
TEL. 38-80-12-70 FAX 38-80-12-73

CLAUSULA DE REINSTALACION AUTOMATICA

Cualquier parte de la Suma Asegurada que se reduzca por pérdida hasta una cantidad equivalente al 10% de dicha suma será reinstalada una vez que los bienes dañados hayan sido reparados o repuestos, comprometiéndose el Asegurado a pagar a la Compañía las primas correspondientes a la suma reinstalada, calculada a prorrata de la cuota anual, desde la fecha de tal reinstalación, hasta el vencimiento de la Póliza. Si la pérdida excede del porcentaje antes especificado, la suma reducida sólo podrá reinstalarse a solicitud del Asegurado y previa aceptación de la Compañía. Si la póliza comprende varios incisos esta cláusula se aplicará por separado.

GENERAL DE SEGUROS, S.A.B.

Aut. C.N.B. S. Exp. 732.3 (S-6)/1 Ofc. No. 9856 del 31 de Enero de 1989.

Av. Niños Heroes No 2549 Col. Jardines del Bosque, Guadalajara, Jalisco
TEL. 38-80-12-70 FAX 38-80-12-73

CLAUSULA DE RENUNCIA DE INVENTARIOS

La Compañía no requerirá del Asegurado, con objeto de agilizar la indemnización en caso de siniestro, ningún inventario o avalúo de la propiedad indemne si la reclamación total bajo el seguro de incendio existente sobre los bienes asegurados, no excede del 5% de la suma asegurada de cada área de fuego afectada.

Para efectos de esta cláusula, se entenderá por área de fuego, aquellas instalaciones que se encuentren separadas entre si por una distancia mayor de 15 metros, siendo la construcción maciza y de materiales incombustibles, o 30 metros en caso de construcción no maciza y de materiales combustibles o que contengan, manejen, procesen o almacenen sustancias inflamables.

GENERAL DE SEGUROS, S.A.B.

Aut. C.N.B.S. Exp. 732.3 (S-6)/1-Ofc. No. 61357 del 26 de Octubre de 1989

Av. Niños Heroes No 2549 Col. Jardines del Bosque, Guadalajara, Jalisco
TEL. 38-80-12-70 FAX 38-80-12-73

CLAUSULA DE HONORARIOS A PROFESIONISTAS, LIBROS Y REGISTROS

El presente seguro se extiende a cubrir los honorarios de arquitectos, ingenieros, agrimensores y contadores públicos, así como la pérdida o daños a libros de contabilidad, dibujos, ficheros y otros registros.

Sin embargo, la cobertura en ningún caso excederá del costo de libros, o cualquier otro material en blanco, más el costo real del trabajo necesario para transcribir o copiar dichos registros, costos legales correspondientes a planos, especificaciones y servicios relacionados con la reposición o reconstrucción de los bienes asegurados bajo la póliza siempre que en conjunto con el importe de la pérdida pagada no exceda de la suma asegurada del bien dañado.

Ningún gastos relacionado con la preparación de la reclamación del Asegurado quedará cubierto por este seguro.

GENERAL DE SEGUROS, S.A.B.

Av. Niños Heroes No 2549 Col. Jardines del Bosque, Guadalajara, Jalisco
TEL. 38-80-12-70 FAX 38-80-12-73

CLAUSULA DE TRADUCCION

Para la interpretación legal de las Condiciones impresas o escritas, de esta Póliza, en todo caso, prevalecerá el texto en español.

GENERAL DE SEGUROS, S.A.B.

Av. Niños Heroes No 2549 Col. Jardines del Bosque, Guadalajara, Jalisco
TEL. 38-80-12-70 FAX 38-80-12-73

CLAUSULA DE GRAVAMENES

En alcance a la cláusula 8ª. de las condiciones generales de la póliza, en caso de siniestro la compañía pagará de acuerdo al interés asegurable que demuestre el asegurado, sin perjuicio de pagos que deban hacerse a terceros que acrediten tener algún interés asegurable conforme a la Ley.

GENERAL DE SEGUROS, S.A.B.

Aut. C.N.B.S. Exp. 732.3 (S-6)/1, Ofc. No. 21783 del 10 de Abril de 1989.

Av. Niños Heroes No 2549 Col. Jardines del Bosque, Guadalajara, Jalisco
TEL. 38-80-12-70 FAX 38-80-12-73

AUTORIZACION PARA REPONER, RECONSTRUIR O REPARAR.

En caso de siniestro que amerite indemnización bajo la presente Póliza, El Asegurado podrá previo aviso por escrito a Compañía optar por la reposición de los bienes dañados o disponer de ellos para empezar inmediatamente su reparación o reconstrucción, ya sea en el mismo sitio en que se encontraban o en otro bien para destinarlos a otros usos, quedando entendido sin embargo, que la responsabilidad de la Compañía está limitada al costo real de la reparación, reconstrucción o reposición, con materiales de la misma calidad, clase, tamaño y características que tengan al momento y en el lugar en que ocurrió el siniestro, sin exceder en ningún caso de la suma asegurada.

GENERAL DE SEGUROS, S.A.B.

Aut. C.N.B.S. 732.3 (S-6)/1 Ofc. No.16311 del 9 de marzo de 1989

Av. Niños Heroes No 2549 Col. Jardines del Bosque, Guadalajara, Jalisco
TEL. 38-80-12-70 FAX 38-80-12-73

PERMISO

En alcance a la cláusula 5ª. de las condiciones generales y toda vez que en caso de siniestro el asegurado debe conservar las cosas en el estado en que se encuentren. Podrá, mediante esta cláusula, sin limite de tiempo y sin previo aviso hacer en el local afectado, adiciones, alteraciones y reparaciones, trabajar a cualquier hora suspender labores, dejar vacío o desocupado cualquier local, llevar a efecto cualquier trabajo o tener en existencia y hacer uso de todos aquellos artículos, materiales, aprovisionamientos y aparatos que puedan necesitarse para la normal prosecución de su negocio.

GENERAL DE SEGUROS, S.A.B.

Aut. C.N.B.S. Exp. 732.3 (S-6)/1, Ofc. No.21783 del 10 de Abril de 1989.

Av. Niños Heroes No 2549 Col. Jardines del Bosque, Guadalajara, Jalisco
TEL. 38-80-12-70 FAX 38-80-12-73

CLAUSULA DE CINCUENTA METROS

Los bienes asegurados quedan igualmente amparados mientras se encuentren temporalmente sobre andenes, plataformas, carros de ferrocarril, camiones o cualquier otro lugar, dentro de los limites de los terrenos de las ubicaciones mencionadas en la presente o a una distancia de 50 metros de los mismos.

GENERAL DE SEGUROS, S.A.B.

Aut. C.N.B.S. Exp. 732.3 (S-6)/1, Ofc. No. 35509 del 31 de Enero de 1989

Av. Niños Heroes No 2549 Col. Jardines del Bosque, Guadalajara, Jalisco
TEL. 38-80-12-70 FAX 38-80-12-73

CLAUSULA DE PLANOS, MOLDES Y MODELOS

La responsabilidad de esta Compañía, en caso de pérdida, se limita al valor intrínseco de los materiales y de las sumas gastadas en la confección de cada dibujo, modelo o plano, sin tomar en cuenta el valor en que el Asegurado lo estime, por el uso que de ellos se pudiera hacer.

GENERAL DE SEGUROS, S.A.B.

Aut. C.N.B.S. Exp. 732.3 (S-6)/1, Ofc. No.35509 del 21 de Junio de 1989

Av. Niños Heroes No 2549 Col. Jardines del Bosque, Guadalajara, Jalisco
TEL. 38-80-12-70 FAX 38-80-12-73

CLAUSULA DE RENUNCIA DEL DERECHO DE SUBROGACION

Renuncia al derecho de subrogación por parte de la Aseguradora en favor de cualquier negociación en la cual el Asegurado tuviere algún interés.

GENERAL DE SEGUROS, S.A.B.

Av. Niños Heroes No 2549 Col. Jardines del Bosque, Guadalajara, Jalisco
TEL. 38-80-12-70 FAX 38-80-12-73

CLÁUSULA ESPECIAL SOBRE TRABAJOS DE SOLDADURA Y CORTE

Queda entendido y convenido que en adición a las condiciones generales de la póliza y las particulares que se hayan previsto especialmente para la póliza arriba citada, las presentes condiciones especiales tendrán un carácter de prelación sobre todas las demás.

CLAUSULA PRIMERA

La Compañía aplicará un coaseguro de 30% a cargo del asegurado, en toda y cada pérdida por daño directo o consecuencial que tengan origen en trabajos de corte y soldadura o cualquier otro trabajo a base de altas temperaturas generadas por arco eléctrico, soplete de cualquier tipo o esmerilado que se citan en la siguiente cláusula.

CLAUSULA SEGUNDA

Todo trabajo de soldadura, corte o calentamiento por arco eléctrico, esmerilado, o soplete deberá contar con un permiso previo expedido por la Comisión de Seguridad e Higiene, o la Gerencia General, cuando no exista Departamento de Comisión de Seguridad e Higiene y el Departamento donde se llevarán a cabo los trabajos.

Este permiso deberá contener como mínimo lo siguiente así como llevarse a cabo con las medidas indicadas a continuación:

- a) *Lugar, localización y nombre del Departamento.*
- b) *Descripción del trabajo.*
- c) *Fecha y hora en la que se va a iniciar.*
- d) *Fecha y hora en la que se terminarán.*
- e) *Precauciones especiales.*
- f) *Equipo contra incendio necesario para protección.*

Se deberá contar con un supervisor de seguridad que se responsabilice de la seguridad y de la conducta del personal propio o de sus contratistas, dentro de las instalaciones en donde se efectuará el trabajo, cuya labor será inspeccionar y detectar los riesgos que existen y adoptar las medidas preventivas que requiera el caso.

Los puntos importantes a supervisar, y cuya NO OBSERVANCIA será causa de la aplicación del coaseguro son:

- a) *Contar con el equipo de extinción propio a las necesidades.*

Av. Niños Heroes No 2549 Col. Jardines del Bosque, Guadalajara, Jalisco
TEL. 38-80-12-70 FAX 38-80-12-73

- b) Revisar que el equipo para efectuar los trabajos, se encuentre en perfectas condiciones de operación. Esto incluye en el caso de manejar cilindros con gases, verificar su contenido, válvulas, reguladores, sujeciones, así como proteger contra posibles daños mecánicos y de los glóbulos de metal o escoria ardiente a las mangueras en su operación.*
- c) Revisar que los cilindros de gases, válvulas, manómetros, mangueras y boquillas, estén totalmente libres de grasa.*
- d) Revisar que los cilindros de gases (oxígeno y acetileno), por ningún motivo se encuentren en el interior de tanques y/o recipientes, además deberán estar siempre en posición vertical y manejados con todo cuidado.*
- e) Limpiar el lugar de trabajo, retirando cualquier residuo de grasa; así como evitar utilizar este tipo de material durante las operaciones.*
- f) Efectuar un reconocimiento del lugar de trabajo y sus alrededores comprobando que no existan atmósferas peligrosas, residuos o derrames de líquidos combustibles o inflamables o materiales combustibles.*
- g) Si el suelo en donde se van a llevar a cabo los trabajos de soldadura, corte o esmerilado es de material combustible, se deberá humedecer, cubrir con arena húmeda, metal u otras formas de protección.*
- h) Si el trabajo de soldadura, corte o esmerilado se va a efectuar en lugares próximos a techos, falsos techos, plafones, paredes de material combustible, deberán protegerse debidamente para evitar que puedan incendiarse con el alcance del material fundido o chispas que se desprendan de los procesos de soldadura, esmerilado o corte.*
- i) Mantener a 15 m. ó más (los trabajos de soldadura y/o corte) de cualquier clase de material combustible o inflamables; cuando los materiales combustibles e inflamables no puedan moverse, se deberán de proteger por medio de cortinas o mantas a prueba de chispas y radiación de calor.*
- j) Detectar orificios, alcantarillas, ductos, etc., que pudieran conducir o contener materiales inflamables a fin de cubrirlos con lonas o costales húmedos.*
- k) Revisar que el equipo a reparar o acondicionar no haya tenido solventes, o bien que éstos hayan sido lavados y vaporizados adecuadamente.*
- l) Cuidar en caso de tuberías o tanques que las líneas de alimentación estén cerradas.*
- m) Si la pieza que se va a trabajar es transportable, deberá llevarse a un sitio seguro para realizar el trabajo.*
- n) Vigilar que en el medio ambiente, no existan vapores o polvos inflamables y que el metal fundido y chispas no pueda saltar a través de ventanas rotas o abiertas, puertas, grietas u otra abertura en paredes o pisos.*
- o) Verificar que el soldador (y ayudante) cuente con su equipo de protección personal (Caretas, guantes, polainas, peto, goggles, botas de seguridad, etc.).*
- p) Verificar que exista orden y limpieza, con el objeto de mantener en óptimas condiciones el área de trabajo.*

Av. Niños Heroes No 2549 Col. Jardines del Bosque, Guadalajara, Jalisco
TEL. 38-80-12-70 FAX 38-80-12-73

- q) Verificar que se han colocado cubiertas por debajo del punto de trabajo para recoger las chispas, metal fundido, escoria ardiente, etc.*
- r) Cuidar en caso de soldadura eléctrica y que no se cuente con conectores o clavijas especiales para este efecto, que los conectores estén firmemente asegurados por medio de pinzas aisladas, así como que la tierra también esté sujeta con pinzas aisladas y que sea realmente tierra física.*
- s) Una vez concluidas las operaciones, es necesario enfriar los equipos sometidos a calentamiento e inspeccionar el área de trabajo y sus alrededores, durante los 30 minutos posteriores a la terminación de los trabajos, o el tiempo que sea necesario, dependiendo de los materiales que pudieran contener o conducir el equipo soldado o calentado.*
- t) En todos los casos deberán efectuarse revisiones periódicas que garanticen que se mantengan todas las condiciones mencionadas mientras duren los trabajos de soldadura, corte o calentamiento.*
- u) Todos y cada uno de los puntos ("a" a "q"), deberán observarse durante todo el tiempo que duren los trabajos de soldadura, corte esmerilado o calentamiento.*

GENERAL DE SEGUROS, S.A.B.

Av. Niños Heroes No 2549 Col. Jardines del Bosque, Guadalajara, Jalisco
TEL. 38-80-12-70 FAX 38-80-12-73

MEDIDAS DE SEGURIDAD OBLIGATORIAS PARA LA COBERTURA DE INCENDIO

En caso de que se presente un siniestro y no se cumpla con las medidas de seguridad abajo citadas o estas no se encuentren en condiciones de operación al cien por ciento, la Compañía quedará liberada de cualquier responsabilidad, ya que se considerará agravación del riesgo y la Compañía no tendrá obligación alguna al pago de indemnización.

MEDIDAS DE SEGURIDAD

- *Contar con extinguidores debidamente señalizados, con carga vigente y libres de obstáculos, distribuidos en razón de uno cada 150 m² y de tal forma que una persona no tenga que caminar más de 15 metros para llegar al extinguidor más cercano, indicando su ubicación en muro o columna mediante señalamientos de colores contrastantes para su fácil localización.*

GENERAL DE SEGUROS, S.A.B.

Av. Niños Heroes No 2549 Col. Jardines del Bosque, Guadalajara, Jalisco
TEL. 38-80-12-70 FAX 38-80-12-73

PERDIDA DE UTILIDADES, SALARIOS Y GASTOS FIJOS

RIESGOS CUBIERTOS:

La Pérdida de utilidades netas, salarios y gastos fijos de la negociación asegurada provenientes de la operación de los edificios, estructuras maquinaria, equipo y materias primas contenidas en ellos; a consecuencia de la realización de los riesgos de Incendio y/o Rayo o los Riesgos Adicionales contratados en la póliza que ampara los danos directos, con excepción de Terremoto y/o Erupción Volcánica y Riesgos Hidrometeorológicos; hasta la suma asegurada de:

\$ 39,000,000.00

También se cubren los gastos en que sea necesario incurrir, con el objeto de reducir la pérdida, pero sin exceder de la cantidad en que efectivamente se haya reducido.

Este seguro se expide en la inteligencia de que la suma asegurada representa el importe anual de los conceptos de utilidades y gastos en ella asegurados, y en caso contrario le será aplicada la cláusula 4a. de las Condiciones Generales de la póliza.

En consideración a la cuota aplicada a esta Póliza, el periodo de indemnización amparado por la misma, en ningún caso excederá de 12 meses.

Con sujeción a las Condiciones particulares que aparecen más adelante, y a las Generales impresas en la Póliza a la cual va adherida, la Compañía conviene en que si la propiedad descrita en la Póliza, fuere destruida ó dañada por Incendio y/o Rayo y los Riesgos Adicionales contratados en la Póliza de danos directos con excepción de Terremoto y/o Erupción Volcánica y Riesgos Hidrometeorológicos, que ocurriere durante la vigencia de esta Póliza, y las operaciones del negocio fueren interrumpidas entorpecidas a causa de los riesgos cubiertos, esta Compañía será responsable, como mas adelante se expresa, por la pérdida efectiva que sufra el Asegurado durante el periodo de indemnización contratado pero sin exceder de las siguientes cantidades:

- 1. \$ 12,000,000.00 sobre la pérdida ó disminución de las utilidades netas del negocio a consecuencia de la interrupción entorpecimiento de operaciones causadas por el siniestro.**
- 2. \$ 12,000,000.00 sobre los gastos que necesariamente tenga que seguirse erogando durante una suspensión total parcial de operaciones pero solamente en la medida que el negocio hubiera producido para cubrir tales gastos de no haber ocurrido el siniestro.**
- 3. \$ 15,000,000.00 sobre los salarios de los trabajadores al servicio del Asegurado en su negocio cubierto bajo la presente Póliza. siempre que tales salarios tengan que continuar, pagándose durante la total o parcial suspensión del negocio, pero solamente en la medida que el negocio hubiera producido para cubrir tales salarios de no haber ocurrido el siniestro.**

Como el objeto de esta Póliza es indemnizar al Asegurado de los daños que resienta por la paralización interrupción de su negocio, la Compañía no será responsable por cantidad alguna que no hubiere sido producida por el negocio de no haber acontecido el siniestro. Para el objeto deberá tenerse en cuenta la experiencia del mismo negocio en el último año financiero anterior al siniestro y la probable experiencia que hubiera habido de no suceder este.

Av. Niños Heroes No 2549 Col. Jardines del Bosque, Guadalajara, Jalisco
TEL. 38-80-12-70 FAX 38-80-12-73

El asegurado deberá tener seguros que amparen los daños materiales directos por incendio y/o rayo pueda sufrir la propiedad aquí descrita cuya suma asegurada total represente no menos del 80% del valor de reposición de los bienes asegurados. Obligándose a que mientras dure la vigencia de esta Póliza mantendrá en vigor dichos seguros, sin cancelarlos ni reducirlos y procurara hacer, en todo caso, los aumentos que se requieran para mantenerlos dentro del mínimo indicado, en caso de no existir esto la Compañía podrá dar por terminada la cobertura.

DEFINICIONES:

Los términos que enseguida se citan tendrán los significados siguientes:

1.- MATERIA PRIMA.- Los materiales usuales en el negocio del Asegurado en estado en que los adquiera.

2.- PRODUCTOS EN PROCESO DE ELABORACIÓN.- Materia prima que haya sufrido alguna transformación voluntaria dentro del negocio asegurado para obtener un producto terminado pero sin llegar a serio.

3.- PRODUCTOS TERMINADOS.- El producto objeto del negocio asegurado, tal como debe quedar para ser empacado, embarcado o vendido.

4.- MERCANCÍAS.- Existencias de bienes no manufacturados por el asegurado que conserva para su venta.

5.- INGRESOS.- Lo cobrado en dinero o especie, o que deba cobrar el Asegurado por mercancías vendidas ó entregadas ó por trabajos ó servicios prestados como consecuencia lógica del negocio asegurado excluyendo ingresos de capital u otros asimilables a éste.

6.- PERIODO DE INDEMNIZACIÓN.- Es el periodo que se inicia en la fecha del siniestro y dentro de la vigencia de la Póliza, y que termina al transcurrir el número de meses estipulados en ella. Dentro de cuyo periodo puedan quedar afectadas las operaciones del negocio asegurado como consecuencia del referido siniestro y sin quedar limitado por la fecha de expiración de la vigencia de esta Póliza.

7.- AÑO FINANCIERO.- Es el ultimo periodo anual de operaciones cerrado con balance antes de la fecha del siniestro.

Av. Niños Heroes No 2549 Col. Jardines del Bosque, Guadalajara, Jalisco
TEL. 38-80-12-70 FAX 38-80-12-73

CONDICIONES:

- 1.- INTERRUPCIÓN POR AUTORIDAD CIVIL.-** Esta Póliza se extiende a cubrir la pérdida real asegurada, sin exceder de dos semanas consecutivas cuando, como resultado, directo de los Riesgos Asegurados, el acceso a los predios haya sido prohibido por orden de Autoridades Civiles.
- 2.- MATERIAS PRIMAS.-** Si la paralización entorpecimiento del negocio asegurado se debiera a la destrucción ó daño de materias primas por Incendio y/o Rayo, la responsabilidad de la Compañía quedara limitada al periodo de tiempo durante el cual las materias primas destruidas ó dañadas hubiera hecho posible las operaciones del negocio.
- 3.- PRODUCTOS EN PROCESO DE ELABORACIÓN.-** Ésta Póliza, con sujeción a todas sus condiciones y limitaciones y dentro de la suma asegurada por la misma, incluirá, al ser necesario, el tiempo que se requiera, usando la debida diligencia y actividad pero sin exceder de treinta días consecutivos de trabajo, para reemplazar o reponer cualesquier producto en proceso de elaboración que hubieren sido dañados o destruidos mientras se encontraban dentro del predio ocupado por el negocio asegurado, al mismo estado de manufactura que guardaban al tiempo de ocurrir el siniestro.
- 4.- REANUDACIÓN DE OPERACIONES Y USO DE OTRAS PROPIEDADES .** Tan pronto como fuere posible después de ocurrir cualquier siniestro, es obligación del Asegurado reanudar total o parcialmente las operaciones de su negocio cubierto en la presente Póliza y usar, si fuere necesario y posible, otros locales o propiedades si por estos medios puede ser reducida la pérdida amparada por la presente Póliza y tal reducción será tomada en cuenta al determinar las pérdidas que hubieran de pagarse de acuerdo con este contrato.
- 5.- EQUIPO Y MATERIALES SUPLEMENTARIOS.-** Toda maquinaria suplementaria, refacciones, equipo, materiales, accesorios, materias primas y productos en proceso de elaboración excedentes de reserva, que sean propiedad del Asegurado o puedan ser controlados y usados por el, en caso de siniestro deberán utilizarse para poner su negocio asegurado bajo la presente Póliza en condiciones de continuar ó reanudar operaciones.
- 6.- LIMITE DE RESPONSABILIDAD.-** Si la Póliza consta de varios incisos la responsabilidad de la Compañía no excederá de la cantidad del seguro bajo cada uno de ellos ni será por proporción mayor de cualquier pérdida que la que exista entre el seguro bajo, la Póliza y el total de seguros vigentes al tiempo del siniestro, válidos o no y que sean cobrables o no, que cubran en cualquier forma la pérdida asegurada bajo los respectivos incisos de esta Póliza.
- 7.- CAMBIOS EN OCUPACIÓN DEL RIESGO ASEGURADO.-** Debido a que la cuota de este seguro esta basada en la que corresponde aplicar al seguro de daño físico, el asegurado se obliga a comunicar a la compañía cualquier cambio de ocupación o alteración al negocio asegurado a fin de que la compañía pueda ajustar la diferencia en prima que corresponda. Si el cambio implica una agravación del riesgo y el asegurado no lo comunica a la compañía dentro de plazo de 24 horas, la compañía quedara libera da de sus obligaciones.

Av. Niños Heroes No 2549 Col. Jardines del Bosque, Guadalajara, Jalisco
TEL. 38-80-12-70 FAX 38-80-12-73

8.- EXCLUSIONES.- Esta Compañía no será responsable por pérdida alguna resultante por daño ó destrucción de productos terminados ni por el tiempo que fuera necesario para reproducir cualquier producto terminado que hubiere sido dañado o destruido ni por pérdida alguna que puede ser ocasionada por cualquier mandato o ley que reglamente la construcción o reparación de edificios, ni por la suspensión, expiración o cancelación de cualquier contrato de arrendamiento ó concesión, contrato, pedido u orden, ni por cualquiera otra pérdida consecuencial.

9.- DISMINUCIÓN DE GASTOS ASEGURADOS.- El Asegurado tiene la obligación de reducir en lo posible los gastos asegurados durante el periodo de indemnización, con objeto de reducir la pérdida.

10.- LIBROS DE CONTABILIDAD.- Para efectos de indemnización de la presente cobertura el asegurado otorga a la compañía la autorización de revisar libros de contabilidad.

11.- CAUSAS DE CESACIÓN DEL CONTRATO

- a) Si después de un siniestro el Asegurado suspendiere voluntariamente el negocio para no volverlo a reanudar, esta cobertura quedará cancelada y la Compañía devolverá la prima a prorrata no devengada a la fecha del siniestro.
- b) Si se clausura el negocio durante un periodo consecutivo de veinte o más días
- c) Si se entrega el negocio a un liquidador o sindico ya sea por orden judicial, por acuerdo de acreedores o por voluntad del asegurado.
- d) Si cesan los intereses del Asegurado en el negocio por causa distinta de su muerte.
- e) Si se hace cualquier alteración al negocio, al local o a la propiedad mediante la cual se aumente el peligro de daño y no se da aviso a la Compañía según lo establece el inciso
- f) Si el Asegurado no tuviere al corriente todos los libros que debe llevar conforme a las Leyes Mexicanas.
- g) Si se descubriera en cualquier momento de la vigencia del contrato que hay discrepancias notables, no justificadas por la marcha normal del negocio del Asegurado, entre las cifras declaradas por él a la Compañía, y las que se obtengan de un análisis de su contabilidad.
- h) Si el asegurado no tuviere en vigor la cantidad de seguro directo contra incendio y/o rayo estipulado en las CONDICIONES GENERALES de este seguro.

OBLIGACIONES DEL ASEGURADO.

Queda estipulado que el Asegurado tendrá las siguientes obligaciones, pues de lo contrario este seguro quedara nulo y sin valor alguno:

Av. Niños Heroes No 2549 Col. Jardines del Bosque, Guadalajara, Jalisco
TEL. 38-80-12-70 FAX 38-80-12-73

1.- Levantara dentro de los siguientes treinta días de la fecha de emisión de este seguro un inventario completo, general y detallado de su negocio y por lo menos una vez cada año, y dentro de los doce meses siguientes a la fecha de inventario inmediato anterior, a menos de que el Asegurado tenga en la fecha de emisión de esta Póliza un inventario de esta naturaleza, tomado dentro de los doce meses inmediatos anteriores, así como un juego de libros que muestren una relación completa de las operaciones efectuadas desde que tal inventario hubiere sido tomado.

2.- Mantendrá en el curso regular de su negocio desde la fecha de inicio esta Póliza en adelante, un juego de libros que muestren claramente y presente en forma sencilla, un registro completo de las operaciones efectuadas, incluyendo todas las compras, ventas y embarques, tanto los hechos contra efectivo como a crédito.

El término "registro completo de operaciones efectuadas" en la forma en que se usa en los párrafos que anteceden, tiene la intención de incluir en el citado juego de libros una relación completa de todos los bienes que se reciban en el predio y que se aumenten a las existencias, y de todos los bienes que se retiren de tal existencia, ya sea por el Asegurado o por otros, aun cuando no constituyan técnicamente compras, ni técnicamente ventas.

Si el negocio del Asegurado bajo ésta Póliza fuere de índole manufacturera, este "registro completo de operaciones efectuadas" deberá, además, mostrar todas las materias primas recibidas y todos los productos manufacturados con ellas, incluyendo el costo de manufactura, y mostrar la merma o desperdicios habidos en el proceso de manufactura y todas las materias primas y productos manufacturados que se retiran o saquen del o de los edificios descritos.

3.- Conservará y cuidará todos los inventarios tomados durante el año en curso, así como todos los tomados durante el año inmediato anterior que existan al tiempo de expedirse esta cobertura y conservará y cuidará todos los libros que en ese momento tenga mostrando el registro de sus negocios operados durante el año corriente y el inmediato anterior.

Los libros e inventarios y cada uno de ellos, como quedan mencionados, serán conservados por el Asegurado bajo llave en una caja fuerte a prueba de incendio durante la noche y en todo tiempo, mientras el edificio o edificios mencionados en ésta Póliza no estén efectivamente abiertos para negocios, o a falta de esto, el Asegurado guardara tales libros e inventarios y cada uno de ellos en algún lugar seguro, no expuesto a un incendio que destruyera los edificios mencionados, y en caso de que ocurriera pérdida o daño de los que esta Póliza asegura a la propiedad mencionada en ella, tales libros e inventarios y cada uno de ellos deberán ser entregados por el Asegurado a la Compañía para examen.

Queda además convenido que el hecho de que la compañía solicite o reciba tales libros o inventarios o cualquiera de ellos o que examine los mismos, no constituirá admisión de responsabilidad alguna, ni renuncia de cualquiera estipulación o condición de la Póliza.

DEDUCIBLE: 7 DIAS DE ESPERA.

Av. Niños Heroes No 2549 Col. Jardines del Bosque, Guadalajara, Jalisco
TEL. 38-80-12-70 FAX 38-80-12-73

**CONDICIONES PARTICULARES DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD
CIVIL PARA EL COMERCIO**

I. Cobertura Básica.

Está asegurada, dentro del marco de las condiciones de la Póliza, la Responsabilidad Civil Legal en que incurriere el asegurado por daños a terceros, derivada de las actividades propias del comercio que se menciona en la cédula. Queda asegurada, por ejemplo, su responsabilidad:

- 1. Como propietario o arrendatario de terrenos, edificios o locales, que sean utilizados para el comercio citado. Para asegurar la Responsabilidad Legal del arrendatario por daños a un inmueble tomado en arrendamiento, se requiere cobertura adicional de responsabilidad civil legal de arrendatario.**
- 2. Derivada de la tenencia y uso de instalaciones de carga y descarga, así como de máquinas de trabajo.**
- 3. Derivada de la posesión y mantenimiento de lugares de estacionamiento a su servicio. Para asegurar la Responsabilidad Civil por daños a vehículos ajenos (o a su contenido) en poder del Asegurado, se requiere la cobertura adicional de Responsabilidad Civil para Taller de reparación, Estacionamiento y Pensión o Garage de vehículos.**
- 4. Derivada de la posesión y mantenimiento de instalaciones sanitarias y de aparatos e instalaciones reconocidas por la ciencia médica, en caso de contar con consultorio de empresa.**
- 5. Derivadas de la posesión y mantenimiento de instalaciones seguridad a su servicio (servicio contra incendio, perros guardianes, sistemas de alarma y similares).**
- 6. Derivada de la posesión y mantenimiento de instalaciones sociales a su servicio (comedores, comercios, casas hogar, guarderías, escuelas, bibliotecas y similares).**
- 7. Derivada del permiso de uso o asignación de lugares y aparatos para la práctica de deportes por el personal de su empresa.**
- No se cubre la Responsabilidad Civil Personal de los participantes en las actividades deportivas.**
- 8. Derivada de excursiones y actos festivos organizados para su personal.**
- 9. Derivada de la propiedad o del mantenimiento de instalaciones de propaganda (anuncios, carteles publicitarios u otras), dentro o fuera de sus inmuebles.**
- 10. Derivada de su participación en ferias y exposiciones.**

Av. Niños Heroes No 2549 Col. Jardines del Bosque, Guadalajara, Jalisco
TEL. 38-80-12-70 FAX 38-80-12-73

11. Derivada del uso de ascensores, escaleras eléctricas y montacargas.

12. Está asegurada además conforme con las condiciones de la Póliza, la Responsabilidad Civil Legal personal, de sus empleados y trabajadores, frente a terceros, derivada de la actividad materia de este seguro. Queda excluida la responsabilidad de las personas que no están en relación de trabajo con el Asegurado.

II. Coberturas Adicionales.

Están aseguradas, cuando en la cédula de la Póliza se indique y con los deducibles convenidos, las siguientes Responsabilidades:

1. Explosivos:

Derivadas del almacenamiento y venta de materias explosivas.

2. Carga y Descarga:

Derivada de daños a vehículos terrestres ajenos, durante las operaciones de carga y descarga, ocasionados por grúas, cabrias y montacargas.

También se cubren daños a tanques, cisternas a contenedores durante la operación de descarga a consecuencia de implosión.

3. Seguro de Responsabilidad Civil por Productos y por Trabajos Terminados.

a) Está asegurada en concordancia con lo estipulado en las condiciones particulares de la sección III (Responsabilidad Civil General) de la presente póliza y dentro de su marco, lo estipulado en los Incisos c) y d) del párrafo, Responsabilidades no amparadas por el contrato, pero que pueden ser cubiertas mediante convenio expreso, cuando en la cédula anexa se indique y que forma parte integrante de la póliza, la Responsabilidad Civil en que incurre al Asegurado a consecuencia de daños a terceros, por los productos vendidos, entregados, suministrados o bien por los trabajos ejecutados, durante la vigencia del seguro, siempre que los daños se produjeran dentro de dicha vigencia.

b) En caso de terminación del seguro, por cualquier causa que fuere, cesará también la cobertura para los daños que ocurran con posterioridad, aún cuando sean ocasionados por productos o trabajos, entregados o realizados, durante la vigencia de la Póliza.

4. Están asegurados sólo por medio de convenio expreso y la fijación de la correspondiente prima adicional, según se indique en la cédula de la Póliza, los riesgos procedentes de entregas, suministros o ejecuciones, que hayan sido efectuados antes del inicio de la vigencia.

Av. Niños Heroes No 2549 Col. Jardines del Bosque, Guadalajara, Jalisco
TEL. 38-80-12-70 FAX 38-80-12-73

5. Queda también amparada por esta cobertura, sin necesidad de convenio ni prima adicional, la Responsabilidad Civil (incluyendo perjuicios) derivada de daños que causen productos vendidos, entregados o suministrados por el asegurado, a productos de terceros, por unión o mezcla con ellos, o elaborados con intervención de sus productos. El Asegurado participará, en cada reclamación por este concepto, con el deducible que se indica en la cédula de la Póliza.

III. EXCLUSIONES: Queda entendido y convenido que este seguro en ningún caso ampara:

- a) Daños que sufran tanto el propio producto vendido, entregado o suministrado, así como el propio trabajo ejecutado.**
- b) Gastos o indemnizaciones a causa de retiro de mercado, inspección, reparación, sustitución o pérdida de uso de los productos o de los trabajos del Asegurado.**
- c) Daños ocasionados por productos o trabajos llevados a cabo por vía de experimentación o de productos o trabajos que carezcan de los permisos de las autoridades correspondientes,**
- d) Daños producidos por inobservancia de las instrucciones de consumo o utilización de los productos o trabajos.**
- e) Daños derivados de suministro o trabajos a aeronaves o de sus partes.**
- f) Daños genéticos a personas o animales.**

GENERAL DE SEGUROS, S.A.B.

Aut. C.N.B.S. Exp. 732.3 (S-6)/1, Ofc. No. 14304 del 22 de Marzo de 1984

Av. Niños Heroes No 2549 Col. Jardines del Bosque, Guadalajara, Jalisco
TEL. 38-80-12-70 FAX 38-80-12-73

EXCLUSIONES ADICIONALES PARA RESPONSABILIDAD CIVIL

En adición a las exclusiones indicadas en las Condiciones Generales, para la cobertura de Responsabilidad Civil, se agregan las siguientes:

- * **Responsabilidad civil depositario.**
- * **Daños por asbesto, plomo, askarel, dioximas, dimetril, isocianato, PBC's.**
- * **Sida.**
- * **Culpa grave e inexcusable de la víctima.**
- * **Daños punitivos o ejemplares.**
- * **Responsabilidad civil patronal y compensación a empleados.**
- * **Daños patrimoniales puros.**
- * **Reclamaciones y demandas en el extranjero.**
- * **Contaminación gradual y paulatina.**
- * **Responsabilidad civil contractual.**
- * **Garantía de calidad ó Caso fortuito, es decir daños originados por eventos de la naturaleza.**
- * **Daños o reclamaciones derivadas de toxic mould.**
- * **Fuerza mayor.**
- * **Errores u omisiones en la expedición de la póliza (ejemplo no declarar adecuadamente).**
- * **Responsabilidad civil profesional.**
- * **Responsabilidad civil automóviles y/o de cualquier vehículo.**
- * **Retirada de productos.**
- * **No quedan cubiertos los perjuicios, por daños a instalaciones eléctricas, telefónicas, telegráficas o similares, ya sea que estas sean aéreas o subterráneas.**

GENERAL DE SEGUROS, S.A.B.

Av. Niños Heroes No 2549 Col. Jardines del Bosque, Guadalajara, Jalisco
TEL. 38-80-12-70 FAX 38-80-12-73

SECCION V CALDERAS Y RECIPIENTES SUJETOS A PRESION

DEFINICIONES

a) CALDERAS Y RECIPIENTES A PRESION CON FOGON.- Un recipiente cerrado en el cual se calienta o se convierte el agua u otro líquido en vapor, por medio de calor generado por cualquier combustible o por electricidad. Este seguro comprende cualquier equipo auxiliar de las calderas o recipientes Asegurados, que se encuentre en la estructura de los mismos, incluyendo los conductos de gases hasta su descarga en la chimenea y se extiende a la tubería de alimentación entre las bombas de alimentación, los inyectores, las calderas y recipientes, a toda la tubería de salida de vapor de las calderas, hasta la válvula mas cercana, incluyendo dicha válvula.

b) EQUIPOS AUXILIARES.- Los quemadores de combustible, parrillas, economizadores, precalentadores de aire, tableros y equipo de control e inyectores que se encuentren en la estructura de las calderas y recipientes con fogón.

Así como también calentadores de combustibles y ventiladores de tiro forzado de calderas igneotubulares que se encuentren integrados al cuerpo de la caldera o en la estructura de la misma.

c) RECIPIENTE SUJETO A PRESION SIN FOGON.- Aquel que trabaje normalmente a presión o a vacío, pero que no es calentado directamente por fuego o con gases provenientes de combustión; mas no incluirá las tuberías de entrada o salida, ni empaques, válvulas y guarniciones de las mismas.

d) TUBERIAS.- La red o circuito de tuberías metálicas instaladas, de cualquier diámetro, que conduzcan un mismo fluido a presión entre la caldera o recipiente a presión y los equipos que utilicen, incluyendo conexiones, soportes y válvulas, pero excluyendo aislamiento.

En el caso de redes de vapor, se consideran como parte integrante de la red los separadores y trampas de vapor.

En ningún caso se considerara como parte de la red a equipos o aparatos que utilicen el fluido tales como: tanques, radiadores y demás equipos, aunque los mencionados aparatos tengan serpentines por los que circule el fluido que maneja la red. Dichos aparatos podrán asegurarse específicamente.

COBERTURAS BASICAS

A) CALDERAS Y RECIPIENTES SUJETOS A PRESION CON FOGON

Bajo este inciso, quedarán cubiertos los bienes Asegurados contra los daños materiales causados por:

a) La rotura súbita y violenta de cualquier parte de la caldera o recipiente, causada por presión de vapor, agua u otro líquido dentro de las mismas.

b) La explosión súbita y violenta de gas proveniente del combustible no quemado dentro del horno de la caldera o recipiente o de los conductos de gas que van desde el horno hasta su descarga en la chimenea y siempre que se este utilizando el combustible mencionado en la especificación.

Av. Niños Heroes No 2549 Col. Jardines del Bosque, Guadalajara, Jalisco
TEL. 38-80-12-70 FAX 38-80-12-73

c) La deformación súbita y violenta de cualquier parte de la caldera o recipiente provocada por presión o vacío del agua, vapor u otro fluido dentro de la misma y que inmediatamente evite o haga inseguro su uso.

d) El agrietamiento de cualquier parte de fierro, cobre, bronce o cualquier otro material fundido, en calderas de baja presión (hasta 1.05 kg/cm² en vapor y 2.10 kg/cm² en agua), siempre que tal agrietamiento permita la fuga del fluido contenido.

e) La quemadura por insuficiencia de agua, vapor u otros fluidos dentro de la caldera o recipiente y que inmediatamente evite o haga inseguro su uso.

B) RECIPIENTES SUJETOS A PRESION, SIN FOGON

Bajo este inciso quedarán cubiertos los bienes Asegurados contra los daños materiales causados por:

a) La rotura provocada en forma súbita y violenta por la presión de vapor, aire, gas o líquido que contenga el recipiente.

b) La deformación del recipiente o de cualquiera de sus partes provocada en forma súbita y violenta por la presión de vapor, aire, gas o líquido, en él contenido o por vacío en el interior del recipiente.

c) El agrietamiento provocado en forma súbita de cualquier parte de un recipiente que sea de fierro, bronce o cualquier otro material fundido, si tal agrietamiento permite la fuga de vapor, aire, gas o líquido.

C) GASTOS EXTRAORDINARIOS.

Este inciso ampara los gastos por concepto de tiempo extra, o sea de salarios extraordinarios de trabajadores y gastos de transporte de partes y repuestos necesarios para apresurar la reparación definitiva de los bienes Asegurados, conforme a los incisos A), B) y E) de esta sección, que resulten dañados por la realización de alguno de los riesgos cubiertos por esta póliza, sin exceder en ningún caso, del 15 % del monto del daño material sufrido por cada caldera o recipiente sujeto a presión, ni del 10% de la suma asegurada asignada a la caldera o recipiente de cuya reparación se trate.

D) CONTENIDOS

Este inciso ampara el escape de, o daños a, los fluidos o sustancias contenidas en cualquiera de los bienes Asegurados, que resulten de haberse realizado un siniestro indemnizable cubierto en esta póliza.

En esta cobertura, además del deducible estipulado, el Asegurado tendrá una participación en la pérdida del 25%

E) TUBERIAS

Este inciso ampara la tubería contra los riesgos de rotura o deformación en forma súbita y violenta, causada por la presión del vapor, aire, gas o líquido en dichas tuberías.

Av. Niños Heroes No 2549 Col. Jardines del Bosque, Guadalajara, Jalisco

TEL. 38-80-12-70 FAX 38-80-12-73

EQUIPOS Y PARTES NO ASEGURADAS

- a) *Chimeneas que no están directamente soportadas por la estructura de las calderas.*
- b) *Discos de seguridad, diafragmas de ruptura, tapones fusibles y juntas.*
- c) *Ventiladores de tiro inducido o tiro forzado que no se encuentren integrados al cuerpo o a la estructura de las calderas.*
- d) *Transportadores de alimentadores de combustible.*
- e) *Bombas alimentadores de agua o de combustible y cualquier otro equipo que no se encuentre sobre la estructura del equipo Asegurado.*
- f) *Pulverizadores de carbón.*
- g) *Recipientes o equipos que no sean metálicos.*
- h) *Compresores (recíprocos o alternativos, rotativos o centrífugos).*

EXCLUSIONES

La compañía no será responsable, cualquiera que sea la causa, por pérdida o daños como consecuencia de:

- a) *Defectos existentes en los equipos Asegurados al iniciar la vigencia de este seguro.*
- b) *Incendio, ya sea que ocurra antes, al momento o después de la realización de alguno de los riesgos cubiertos.*
- c) *Explosión ocurrida fuera de las calderas o recipientes sujetos a presión.*
- d) *Huelgas, tumultos y conmoción civil.*
- e) *Fenómeno de la naturaleza, tales como: terremoto, temblor, erupción volcánica, huracán, ciclón, tempestad, vientos, heladas, granizo, inundación, desbordamiento y alza de nivel de aguas, enfangamiento, hundimiento y desprendimiento de tierra o de rocas.*
- f) *Rotura, desgaste o deterioro paulatino, como consecuencia del uso o de cavitaciones, erosiones, corrosiones, herrumbres o incrustaciones.*
- g) *Fugas o deformaciones graduales, evolución de ampollas u otras imperfecciones de material de que están contruidos los equipos Asegurados. Sin embargo, si será responsable la Compañía por pérdidas o daños a consecuencia de la realización de los riesgos cubiertos según las coberturas básicas de esta sección, aunque tengan origen en dichas deformaciones o imperfecciones del material.*
- h) *Cambios estructurales o de diseño, ampliaciones, reducciones, cambios en sus equipos auxiliares de operación, o uso de un combustible diferente del consignado en la especificación que se anexa a esta póliza, a menos que el Asegurado haya dado aviso de ello a la compañía, por escrito, con diez días de anticipación y esta haya expresado su conformidad al respecto, también por escrito.*

Av. Niños Heroes No 2549 Col. Jardines del Bosque, Guadalajara, Jalisco
TEL. 38-80-12-70 FAX 38-80-12-73

i) Reparaciones efectuadas a los equipos en forma provisional, salvo las que formen parte de la reparación definitiva.

j) Someter normalmente los equipos a presión superior a la máxima autoridad en la especificación anexa a esta póliza, o sujetarlos a cualquier clase de pruebas no acorde con la operación normal de dichos equipos.

k) Caída de chimeneas que no están soportadas directamente por la estructura de las calderas.

l) Fallas electromecánicas, en equipos Asegurados que se dañen por su propia operación o por influencias extrañas.

m) Las pérdidas resultantes directa o indirectamente de:

1. Paralización o interrupción de negocios o de procesos de manufactura.

2. Falta de fuerza motriz, electricidad, calor, vapor o refrigeración.

3. Reclamaciones por pérdidas o daños que sufran terceros.

4. Cualquier otra consecuencia indirecta del riesgo realizado.

5. Las responsabilidades legales o contractuales imputables al fabricante o al vendedor de los bienes Asegurados.

6. Los gastos erogados por el Asegurado, en forma adicional a los gastos extraordinarios, como consecuencia de la realización de un riesgo cubierto por esta póliza, por concepto de gratificaciones o prestaciones extraordinarias concedidas a sus empleados u obreros, o de honorarios a técnico cuyos servicios no hayan sido autorizados por la Compañía.

n) Escape de o daños a, contenidos, a menos que se haya contratado el inciso D) (contenidos) en cuyo caso se aplicaran las siguientes exclusiones especiales:

Escape o daños al contenido por:

- Operación incorrecta de los equipos, válvulas o conexiones.

- Apertura de dispositivos de seguridad por sobre presión.

- Defectos de juntas, empaques, prensa, estopas, conexiones o válvulas, discos de seguridad, diafragmas de ruptura y tapones fusibles.

- Fisura o agrietamiento de calderas, recipientes o tuberías, salvo las contempladas en el inciso c) del inciso b) (recipientes sujetos a presión sin fogón).

o) Daños a recubrimientos que no sean causados por los riegos cubiertos en esta póliza.

p) El derrame o fuga de los contenidos de las calderas o recipientes sobre otra propiedad del Asegurado o de terceros.

Av. Niños Heroes No 2549 Col. Jardines del Bosque, Guadalajara, Jalisco
TEL. 38-80-12-70 FAX 38-80-12-73

LOCALIZACION E INSTALACIÓN INICIAL

Las calderas, recipientes sujetos a presión y tuberías que se mencionan en la especificación anexa, quedan cubiertos solamente después de haber sido instalados y pasado las pruebas iniciales de los mismos y mientras se encuentren dentro del periodo mencionado en la carátula de la presente póliza, ya sea que estén operando o no, o que hayan sido desarmados, reparados y rearmados.

SUMA ASEGURADA Y DEDUCIBLE

a) Suma Asegurada.- El Asegurado deberá solicitar y mantener durante la vigencia del seguro, como suma asegurada, la que sea equivalente al valor de reposición. A solicitud escrita del Asegurado, la Compañía estará obligada a actualizar la suma asegurada mediante el pago de la prima adicional correspondiente, cada tres meses o antes si fuera necesario.

De no hacerse la solicitud mencionada en caso de que la suma asegurada no corresponda al valor de reposición de los bienes Asegurados, se aplica la cláusula de Proporción Indemnizable.

b) Suma asegurada para contenidos.- El Asegurado deberá solicitar y mantener durante la vigencia del Seguro como suma asegurada para los contenidos de cada recipiente caldera, el valor de reposición de las sustancias o fluidos que contenga o pudiere contener cada equipo, incluyendo el costo de fabricación correspondiente al proceso que se efectúe en dicho equipo.

c) Valor de reposición.- Para los efectos de esta póliza, se entiende como valor de reposición, la cantidad que exigirá la adquisición de un bien nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo el costo de transporte, montaje y derechos aduanales, si los hay.

d) Valor real.- Para efectos de esta póliza, se entiende como valor real de un bien Asegurado, el valor de reposición del mismo, menos la depreciación correspondiente.

e) Deducible.- Se entenderá por deducible, la cantidad que el Asegurado soporte por su propia cuenta, sobre la suma asegurada de la caldera o recipiente dañado, en cada pérdida o daño que sobre venga a los bienes Asegurados, como consecuencia de los riesgos cubiertos.

PERDIDA PARCIAL.

En los casos de pérdida parcial, la reclamación deberá contener los gastos en que necesariamente se incurra para dejar los bienes en condiciones normales de operación, similares a la existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.

Teles gastos serán:

I. En el caso de calderas, recipientes sujetos a presión y tuberías:

a) El costo de reparación, incluyendo el costo de desmontaje y remontaje, el flete ordinario y los gastos aduanales, si los hay; sin embargo, la Compañía no responderá por daños ocasionados a los bienes objeto de la reparación, durante su transporte, pero pagara el importe de la prima del seguro de transporte que el Asegurado deberá tomar, que cubra los bienes dañados durante su traslado al taller en donde se habrá de efectuar la reparación y desde dicho taller al predio de Asegurado.

Av. Niños Heroes No 2549 Col. Jardines del Bosque, Guadalajara, Jalisco
TEL. 38-80-12-70 FAX 38-80-12-73

b) Cuando tal reparación, o parte de ella, se haga en el taller del Asegurado, los gastos serán los costos de materiales y de mano de obra originados por la reparación, mas un porcentaje fijado de común acuerdo entre las partes, para cubrir los gastos generales fijos de dicho taller.

c) Los gastos extraordinarios de envíos por exprees, tiempo extra y trabajos ejecutados en domingos o días festivos, solo se pagaran si hubieren sido Asegurados específicamente en la cobertura de gastos extraordinarios.

d) Los gastos de cualquier reparación provisional serán a cargo del Asegurado, a menos que estos constituyan parte de los gastos de la reparación definitiva o que la Compañía los haya autorizado por escrito.

e) El costo de reacondicionamiento y las modificaciones o mejoras efectuadas, que no sean necesarias para la reparación del daño, serán a cargo del Asegurado.

f) El deducible establecido en esta póliza se aplicará a toda indemnización por pérdidas parciales.

II. CONTENIDOS

La reclamación deberá comprender el valor de reposición que tuvieren, inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, las substancias o fluidos contenidos, perdidos o dañados, mas los costos de fabricación correspondientes.

Podrán incluirse los gastos erogados para disminuir la pérdida, siempre que estos gastos no resulten mayores que la reducción en la pérdida así obtenida.

En cada indemnización que la Compañía pague por este concepto, además del deducible estipulado, se aplicara el 25% de participación del Asegurado en la pérdida, que se estipula en el inciso D) de esta sección.

Para el calculo de la indemnización, se procederá como sigue:

1. Toda pérdida o daño cuyo importe sea inferior al monto del deducible estipulado, quedara a cargo del Asegurado.

2. Si el importe de la pérdida o daño excediera el monto del deducible, la indemnización se calculara de la forma siguiente:

a) Del monto de la pérdida que haya sufrido el Asegurado, se restara el 25% de participación a pérdida.

b) Al resultado se le aplicara la proporción indemnizable, si procediera, según la cláusula 4ª. de las condiciones generales aplicables a todas las secciones.

c) Finalmente, a la cantidad así obtenida se le descontará el 75% del deducible estipulado.

Av. Niños Heroes No 2549 Col. Jardines del Bosque, Guadalajara, Jalisco
TEL. 38-80-12-70 FAX 38-80-12-73

PERDIDA TOTAL

- a) En los casos de destrucción total del bien Asegurado, la reclamación deberá comprender el valor real de ese bien, menos el valor del salvamento, si lo hay. En caso de que haya acuerdo entre las partes, la Compañía podrá quedarse con los efectos salvados, siempre que abone al Asegurado su valor real según estimación pericial.**
- b) Cuando el costo de reparación de un bien Asegurado sea igual o mayor que su valor real, la pérdida se considerara como total.**
- c) El deducible establecido en esta póliza se aplicará a toda indemnización por pérdida total.**

GENERAL DE SEGUROS, S.A.B.

Av. Niños Heroes No 2549 Col. Jardines del Bosque, Guadalajara, Jalisco
TEL. 38-80-12-70 FAX 38-80-12-73

**CONDICIONES ESPECIALES PARA LA SECCION
VI ROBO CON VIOLENCIA Y ASALTO**

El Asegurado y la Compañía convienen que:

En caso de siniestro indemnizable al amparo de este seguro, quedará a cargo del Asegurado una participación que representará el 10% del valor de la Pérdida o daño causado por el siniestro.

El deducible aplicable en cualquier caso no podrá ser inferior al equivalente a 50 veces el salario diario en el Distrito Federal vigente en el momento del siniestro.

GENERAL DE SEGUROS, S.A.B.

Av. Niños Heroes No 2549 Col. Jardines del Bosque, Guadalajara, Jalisco
TEL. 38-80-12-70 FAX 38-80-12-73

**CONDICIONES ESPECIALES PARA LA SECCION
VII DINERO Y/O VALORES**

El Asegurado y la Compañía convienen que:

En caso de siniestro indemnizable al amparo de este seguro, quedará a cargo del Asegurado una participación que representará el 10% del valor de la Pérdida o daño causado por el siniestro.

El deducible aplicable en cualquier caso no podrá ser inferior al equivalente a 50 veces el salario mínimo diario en el Distrito Federal vigente en el momento del siniestro.

La Compañía no se hará responsable por reclamaciones que provengan de acumular el ingreso diario de dinero, por más de 24 horas en días hábiles.

En caso de sábados, domingos y días festivos, quedará cubierto el cumulo del ingreso de dinero de dichos días, hasta el primer día inmediato al último día festivo.

GENERAL DE SEGUROS, S.A.B.

Av. Niños Heroes No 2549 Col. Jardines del Bosque, Guadalajara, Jalisco
TEL. 38-80-12-70 FAX 38-80-12-73

AVISO IMPORTANTE

EL DINERO Y LOS VALORES ASEGURADOS BAJO LA POLIZA ARRIBA CITADA, EN LA COBERTURA FUERA DEL LOCAL SOLO ESTARAN CUBIERTOS, MIENTRAS ESTEN EN TRANSITO EN PODER DEL ENCARGADO DE SU CUSTODIA, MISMO QUE DEBERA ENTREGARLOS A QUIEN CORRESPONDA DENTRO DEL HORARIO NORMAL DE TRABAJO.

POR LO TANTO, NO ESTARAN CUBIERTOS CUANDO SE DEJEN DESAMPARADOS, DENTRO DE CUALQUIER TIPO DE VEHICULO NI CUANDO ESTEN EN LOCALES DIFERENTES AL MENCIONADO EN LA POLIZA O FUERA DEL HORARIO NORMAL DE OPERACIONES DEL ASEGURADO.

GENERAL DE SEGUROS, S.A.B.

Av. Niños Heroes No 2549 Col. Jardines del Bosque, Guadalajara, Jalisco
TEL. 38-80-12-70 FAX 38-80-12-73

SECCION VIII CRISTALES

ESPECIFICACIÓN DE LA COBERTURA A PRIMER RIESGO

Esta sección ampara únicamente los cristales cuyo espesor sea mínimo de 4 mm, que se encuentren debidamente instalados en la ubicación del edificio descrito en la carátula o relación de incisos de la presente póliza, cubriendo el valor de los mismos así como el costo de su instalación.

La responsabilidad máxima de la compañía será hasta la suma asegurada estipulada en la carátula o relación de incisos de la presente póliza. Dicha suma operará a primer riesgo absoluto, por lo que en caso de siniestro no aplicará la Cláusula 4ta. Proporción Indemnizable de las Condiciones Generales de la Póliza del Seguro.

BIENES EXCLUIDOS PERO QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO

Salvo convenio expreso, esta sección no ampara los daños o pérdidas materiales causados a:

- Cristales templados.
- Cristales biselados.
- Vitrales en general.
- Cristales curvos o esculturales.
- Cristales a valor convenido.

DEDUCIBLE

En caso de siniestro indemnizable bajo esta sección siempre quedará a cargo del asegurado del 5% sobre la pérdida con mínimo de 3 (tres) días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

GENERAL DE SEGUROS, S.A.B.

Av. Niños Heroes No 2549 Col. Jardines del Bosque, Guadalajara, Jalisco
TEL. 38-80-12-70 FAX 38-80-12-73

SECCION VIII-A ANUNCIOS LUMINOSOS

BIENES ASEGURADOS

Esta sección cubre las pantallas electrónicas en general, los anuncios y carteles, descritos en la carátula de esta póliza, mientras están debidamente instalados.

RIESGOS CUBIERTOS

I. De forma automática.

Este seguro cubre los bienes indicados en la parte de bienes Asegurados para esta sección, contra pérdidas o daños materiales ocasionados en forma accidental, súbita e imprevista, que sufran los mismos con las excepciones consignadas en la parte de exclusiones para esta sección.

II. Mediante convenio expreso.

Salvo convenio expreso y con la obligación del pago de la prima correspondiente, esta póliza no cubre las pérdidas o daños materiales causados a las pantallas electrónicas, anuncios y carteles por:

- a) Reparaciones, alteraciones, mejoras y/o pintura del inmueble donde se encuentre colocados los anuncios, carteles o pantallas electrónicas, siempre y cuando estos se encuentren descritos en la presente póliza.*
- b) Reparaciones, alteraciones, mejoras, y/o pintura de anuncio, cartel, o pantalla electrónica, siempre y cuando este se encuentre descrito en la presente póliza.*

EXCLUSIONES

Este seguro no cubre las pérdidas o daños materiales cuando tengan su origen en los siguientes hechos:

- a) Pérdida o daño resultante del uso, desgaste o depreciación normal o decoloración.*
- b) Pérdida o daño resultante por raspaduras, ralladuras u otros defectos superficiales.*
- c) Responsabilidad civil hacia terceros en sus bienes o en su persona por pérdidas o daños causados por los bienes Asegurados.*
- d) Daños indirectos como pérdida de mercado o cualquier otro perjuicio o dificultad de índole comercial que afecte al Asegurado, cualesquiera que sea su causa u origen.*
- e) Fallas o defectos de los bienes Asegurados existentes al inicio de la vigencia de este seguro.*

Av. Niños Heroes No 2549 Col. Jardines del Bosque, Guadalajara, Jalisco
TEL. 38-80-12-70 FAX 38-80-12-73

- f) Pérdidas o daños que sean a consecuencia directa del funcionamiento prolongado o deterioro gradual debido a condiciones atmosféricas o ambientales imperantes, tales como desgaste, erosión, corrosión e incrustación.**
- g) Cualquier gasto erogado con respecto al mantenimiento que efectuó en terceros, mediante un contrato, entendiéndose como mantenimiento aquel que obligue a un tercero a revisar periódicamente y reemplazar partes desgastadas o defectuosas.**
- h) Pérdidas o daños que sufran cualquier elemento o medio de operación, tales como lubricantes y combustibles, a menos que los daños sufridos sean consecuencia de un riesgo cubierto.**
- i) Defectos estáticos.**
- j) Pérdidas o daños directamente causados por saqueos o robos que se realicen durante o después de la ocurrencia de algún fenómeno meteorológico, sísmico, conflagración o reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva; así como pérdidas o daños directamente causados por saqueos o robos que se realicen durante o después de la ocurrencia de un incendio, rayo, explosión o inundación, sin perjuicio de lo establecido por el artículo 126 de la Ley sobre Contrato de Seguro.**
- k) Interrupción o fallas en el suministro de corriente eléctrica, proveniente de la red pública.**
- l) Errores de construcción, fallas de montaje, defectos de material y mano de obra.**

Participación del Asegurado.

En cada siniestro procedente al amparo de esta póliza, siempre quedara a cargo del Asegurado una cantidad equivalente al 10% de la pérdida, con un mínimo de 10 días del salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento del siniestro.

GENERAL DE SEGUROS, S.A.B.

Registro C.N.S.F. EXP. 732.5 (6-S) /4F.06-367-I-1.1/10732 del 2 de Abril de 1996

Av. Niños Heroes No 2549 Col. Jardines del Bosque, Guadalajara, Jalisco
TEL. 38-80-12-70 FAX 38-80-12-73

SECCION IX EQUIPO ELECTRONICO

COBERTURA BASICA.- RIESGOS CUBIERTOS.

CLAUSULA 1.- Los bienes que se amparan en esta cobertura y se mencionan en la especificación que se agrega y forma parte de la presente sección quedan amparados contra daños o pérdidas materiales que sufran en forma súbita e imprevista, que hagan necesaria su reparación o reemplazo a fin de dejarlos en condiciones similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, a consecuencia de los riesgos que en seguida se citan y únicamente dentro del predio consignado en la carátula de la póliza, una vez terminadas las pruebas de operación iniciales, ya sea que estén en operación, revisión, mantenimiento o inactivos:

- a) Incendio, impacto directo de rayo, implosión, explosión, extinción de incendio.
- b) Humo, hollín, gases, líquidos o polvos corrosivos, acción del agua o humedad que no provengan de las condiciones atmosféricas comunes en la región.
- c) Cortocircuito, arco voltaico, perturbaciones por campos magnéticos, sobretensiones causadas por rayo, tostadura de aislamiento.
- d) Defectos de fabricación, de material, de diseño o de instalación.
- e) Errores de manejo, descuido, negligencia, impericia o mala intención del personal del Asegurado.
- f) Actos mal intencionados y dolo de terceros.
- g) Pérdida o daños materiales causados por robo con violencia, tentativa de tal robo y/o asalto. Se entenderá por robo con violencia el perpetrado por cualquier persona o personas que haciendo uso de violencia, del exterior al interior del local en que se encuentren los bienes asegurados, deje señales visibles de la violencia en el lugar por donde se penetró. Se entenderá por asalto aquel perpetrado mediante el uso de fuerza o violencia (sea moral o física) sobre las personas.
- h) Hundimiento del terreno, deslizamiento de tierra, caída de rocas, aludes que no sean causados por terremoto o erupción volcánica granizo y helada.
- i) Cuerpos extraños que se introduzcan en los bienes asegurados.
- j) Otros daños no excluidos en esta póliza.

CLAUSULA 2. RIESGOS, GASTOS Y BIENES EXCLUIDOS QUE PUEDEN CUBRIRSE MEDIANTE CONVENIO EXPRESO.

Por convenio expreso entre el Asegurado y la Compañía, esta póliza puede extenderse a cubrir:

- a) Terremoto y/o erupción volcánica.
- b) Granizo, ciclón, huracán o vientos tempestuosos.
- c) Inundación.
- d) Huelgas, alborotos populares, conmoción civil, vandalismo y daños por actos de personas mal intencionadas.
- e) Robo sin violencia.

Av. Niños Heroes No 2549 Col. Jardines del Bosque, Guadalajara, Jalisco
TEL. 38-80-12-70 FAX 38-80-12-73

- f) Gastos adicionales por concepto de fletes exprees no aéreo, trabajos en días festivos y horas extras; siempre que tales gastos sean erogados con motivo de la reparación de un daño cubierto.*
- g) Gastos por flete aéreo erogados con motivo de la reparación de un daño cubierto.*
- h) Daños que sobrevengan en el equipo electrónico asegurado o consecuencia de daño material en el equipo de climatización.*
- i) Equipos móviles y portátiles dentro o fuera de los predios señalados en la carátula de la póliza.*
- j) Gastos por albañilería, andamios y escaleras.*

CLAUSULA 3. EXCLUSIONES:

La compañía no será responsable de pérdidas o daños que sobrevengan por las siguientes causas.

- a) Fallas o defectos de los bienes asegurados, existentes al inicio de vigencia de este seguro.*
- b) Pérdidas o daños que sean consecuencia directa del funcionamiento prolongado o deterioro gradual debido a condiciones atmosféricas o ambientales imperantes en el predio, tales como: desgaste de erosión, corrosión, incrustación, agrietamiento, cavitación.*
- c) Cualquier gasto efectuado con objeto de corregir deficiencias de capacidad u operación del equipo asegurado.*
- d) Cualquier gasto erogado con respecto al mantenimiento que efectúe en terceros, mediante un contrato. Entendiéndose un mantenimiento aquel que obligue a un tercero a revisar periódicamente y reemplazar partes desgastadas o defectuosas.*
- e) Pérdidas o daños de los que sean legal o contractualmente responsables el fabricante o el proveedor de los bienes asegurados*
- f) Pérdidas o daños a equipos tomados en arrendamiento o alquiler, cuando la responsabilidad recaiga en el arrendador ya sea legalmente o según convenio de arrendamiento y/o mantenimiento.*
- g) Daños y responsabilidad por reducción de ingresos y/o cualquier otra pérdida consecencial.*
- h) Pérdidas o daños que sufran por uso de las partes desgastables, tales como bulbos, válvulas, tubos, bandas, fusibles, sellos, cintas, muelles, resortes, cadenas, herramientas, recambiables, rodillos grabados, objetos de vidrio, porcelana o cerámica, sin embargo si quedan cubiertos, cuando los daños sufridos sean a consecuencia de un riesgo cubierto.*
- i) Pérdidas o daños que sufran cualquier elemento o medio de operación, tales como: lubricantes, combustibles, agentes químicos, a excepción del mercurio utilizado en rectificadores de corriente y los aisladores de cerámica que sí quedan cubiertos en la presente póliza, a menos que los daños sufridos sean consecuencia de un riesgo cubierto.*
- j) Defectos estáticos, tales como raspaduras de superficies pintadas, pulidas o barnizadas. Sin embargo la Compañía conviene en cubrir las pérdidas o daños mencionados en este inciso cuando dichas partes hayan sido afectadas por una pérdida o daño indemnizable ocurridos a los bienes asegurados.*
- k) Pérdidas o daños ocurridos a equipos que operen bajo tierra, en el agua, en el aire, naves aéreas o espaciales.*

Av. Niños Heroes No 2549 Col. Jardines del Bosque, Guadalajara, Jalisco
TEL. 38-80-12-70 FAX 38-80-12-73

CLAUSULA 4. SUMA ASEGURADA Y DEDUCIBLE.

a) Suma Asegurada. El asegurado deberá contratar y mantener durante la vigencia de la póliza, como suma asegurada el valor de reposición de los bienes.

El Asegurado deberá solicitar y mantener durante la vigencia del seguro, como Suma Asegurada, la que es equivalente al valor de reposición a nuevo de todas y cada una de las máquinas y equipos amparados. A solicitud escrita del Asegurado, la Compañía estará obligada a actualizar la Suma Asegurada mediante el pago de la prima adicional correspondiente, cada 3 meses o antes si fuera necesario. De no hacerse la solicitud mencionada, en caso de que la suma Asegurada no corresponda al valor de reposición de los bienes asegurados se aplicará la cláusula de proporción indemnizable.

Se entenderá por Valor de Reposición a la cantidad que exigirá la adquisición de un bien nuevo, de la misma clase y capacidad, incluyendo gastos por fletes, instalación y gastos aduanales si lo hubiere.

b) Deducibles en cada siniestro que amerite indemnización, siempre quedará a cargo del Asegurado la cantidad que resulte de aplicar el monto indicado en la especificación de la póliza, por evento.

En caso de siniestro originado por algún riesgo cubierto por convenio expreso, y cuando en el endoso correspondiente se señale otro deducible, se aplicará únicamente éste último.

CLAUSULA 5. PERDIDA PARCIAL.

En caso de pérdida parcial, la reclamación deberá contener los gastos en que necesariamente se incurra para dejar el bien en condiciones de operación similares a la existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.

Tales gastos serán:

El costo de reparación, incluyendo el costo de desmontaje, remontaje, flete ordinario (al y del taller de reparación), impuestos y gastos aduanales, si lo hubiere, conviniéndose en que la Compañía no responderá de los daños ocasionados por el transporte del bien o objeto de la reparación, pero obligándose a pagar el importe de la prima del seguro de transporte que el Asegurado deberá tomar y que ampare los bienes durante su traslado a/y desde el taller en donde se lleve a cabo la reparación, dondequiera que éste se encuentre.

Cuando tal reparación o parte de ella se haga en el taller del asegurado los gastos serán:

El importe de materiales y de mano de obra originados por la reparación más un porcentaje fijado de común acuerdo entre las partes para cubrir los gastos generales fijos de dicho taller. A falta de acuerdo previo, la Compañía pagará por este concepto como máximo 10% del costo de la reparación.

Los gastos extra por flete express, tiempo extra, trabajos ejecutados en domingos y días festivos, así como los gastos extras por flete aéreo, se pagarán sólo cuando se aseguren específicamente.

Av. Niños Heroes No 2549 Col. Jardines del Bosque, Guadalajara, Jalisco
TEL. 38-80-12-70 FAX 38-80-12-73

La responsabilidad de la Compañía cesará si cualquier reparación definitiva de los bienes hecha por el Asegurado, no se hace a satisfacción de la compañía.

Si la Compañía lleva a cabo la reparación, éste deberá quedar a satisfacción del Asegurado.

Si los bienes asegurados sufrieren un siniestro y fueren reparados provisionalmente por el Asegurado y continuaran funcionando, la Compañía no será responsable por cualquier daño que éstos sufran posteriormente, hasta que la reparación se haga en forma definitiva.

El costo de reacondicionamiento, modificaciones o mejoras efectuadas que no sean necesarias para la reparación del daño serán a cargo del Asegurado.

En pérdidas parciales no se hará reducción alguna por concepto de depreciación respecto a partes repuestas, pero para fijar la indemnización, se tomará en cuenta el valor de cualquier salvamento que se produzca.

CLAUSULA 6. PERDIDA TOTAL.

a) En los casos de pérdida o destrucción total de los bienes asegurados la responsabilidad de la compañía no excederá del valor real de estos bienes menos el valor del salvamento, si lo hubiere, sin exceder de la suma asegurada.

El valor real se obtendrá deduciendo del valor de reposición en el momento del siniestro, la depreciación calculada en función de la vida útil y el estado de conservación de la maquinaria correspondiente.

b) Cuando el costo de reparación de un bien Asegurado sea igual o mayor que su valor real, la pérdida se considerará como tal.

c) Después de una indemnización por pérdida total, el seguro sobre el bien dañado se dará por terminado.

CLAUSULA 7. COBERTURA DE TUBOS Y VALVULAS.

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados, este seguro se extiende a cubrir los daños o pérdidas de toda clase de tubos y válvulas. La indemnización queda limitada al valor real que estos bienes (incisos 1 al 7) tengan inmediatamente antes de la ocurrencia del daño, incluidos los gastos de transporte normal, costos de montaje y eventuales derechos arancelarios.

Av. Niños Heroes No 2549 Col. Jardines del Bosque, Guadalajara, Jalisco
TEL. 38-80-12-70 FAX 38-80-12-73

1. Valores Reales.

1.1. Tubos de ánodo vertical de rayos X en generadores de un tanque y tubos de ánodo giratorio de rayos X sin contador en instalaciones de diagnósticos.

1.2. Tubos de rayos X y válvulas para instalaciones de terapia de superficie y cercana.

1.3. Tubos de ampliación de imagen.

EDAD (meses)	Valor real en % del valor de reposición
Menor a 18	100
Entre 18 y 20	90
Entre 21 y 23	80
Entre 24 y 26	70
Entre 27 y 30	60
Entre 31 y 34	50
Entre 35 y 40	40
Entre 41 y 46	30
Entre 47 y 52	20
Entre 53 y 60	10
Mayor de 60	0

2. Valores reales de válvulas para instalaciones de diagnóstico.

EDAD (meses)	Valor real en % del valor de reposición
Menor a 33	100
Entre 34 y 36	90
Entre 37 y 39	80
Entre 40 y 42	70
Entre 43 y 45	60
Entre 46 y 48	50
Entre 49 y 51	40
Entre 52 y 54	30
Entre 55 y 57	20
Entre 58 y 60	10
Mayor que 60	0

Av. Niños Heroes No 2549 Col. Jardines del Bosque, Guadalajara, Jalisco
TEL. 38-80-12-70 FAX 38-80-12-73

3. Valores reales de tubos de ánodo giratorios de rayos X con contador precintado para instalaciones de diagnóstico.

Número de radiografías	Valor real en % del valor de reposición
<i>Menor a 10,000</i>	<i>100</i>
<i>De 10,001 a 12,000</i>	<i>90</i>
<i>De 12,001 a 14,000</i>	<i>80</i>
<i>De 14,001 a 16,000</i>	<i>70</i>
<i>De 16,001 a 19,000</i>	<i>60</i>
<i>De 19,001 a 22,000</i>	<i>50</i>
<i>De 22,001 a 26,000</i>	<i>40</i>
<i>De 26,001 a 30,000</i>	<i>30</i>
<i>De 30,001 a 35,000</i>	<i>20</i>
<i>De 35,001 a 40,000</i>	<i>10</i>
<i>Mayor que 40,000</i>	<i>0</i>

4. Valores reales de tubos de rayos X válvulas para instalaciones de terapia profunda.

PERIODO DE SERVICIO (horas)	EDAD (meses)	VALOR REAL EN % DEL VALOR DE REPOSICIÓN
<i>Menor que 400</i>	<i>Menor que 18</i>	<i>100</i>
<i>De 401 a 500</i>	<i>De 18 a 22</i>	<i>90</i>
<i>De 501 a 600</i>	<i>De 23 a 26</i>	<i>80</i>
<i>De 601 a 700</i>	<i>De 27 a 30</i>	<i>70</i>
<i>De 701 a 800</i>	<i>De 31 a 35</i>	<i>60</i>
<i>De 801 a 900</i>	<i>De 36 a 40</i>	<i>50</i>
<i>De 901 a 1000</i>	<i>De 41 a 45</i>	<i>40</i>
<i>De 1001 a 1100</i>	<i>De 46 a 50</i>	<i>30</i>
<i>De 1101 a 1200</i>	<i>De 51 a 55</i>	<i>20</i>
<i>De 1201 a 1300</i>	<i>De 56 a 60</i>	<i>10</i>
<i>Mayor que 1300</i>	<i>Más de 60</i>	<i>0</i>

Av. Niños Heroes No 2549 Col. Jardines del Bosque, Guadalajara, Jalisco
TEL. 38-80-12-70 FAX 38-80-12-73

5. Valores reales de tubos de rayos X válvulas para instalaciones de análisis de materiales.

PERIODO DE SERVICIO (horas)	EDAD (meses)	VALOR REAL EN % DEL VALOR DE REPOSICIÓN
Menor que 300	Menor que 6	100
De 300 a 380	De 6 a 8	90
De 381 a 460	De 9 a 10	80
De 461 a 540	De 11 a 12	70
De 541 a 620	De 13 a 14	60
De 621 a 700	De 15 a 16	50
De 701 a 780	De 17 a 18	40
De 781 a 860	De 19 a 20	30
Mayor de 860	Mayor de 20	0

6. Valores reales de tubos receptores y emisores de imagen para instalaciones de televisión.

Después de los 12 primeros meses de uso, se reducen los valores reales de los tubos receptores y emisores de imagen en un 3% por mes hasta un mínimo de 20 % del valor de reposición.

7. Valores reales de demás tipos de tubos y válvulas.

Para los demás tipos de tubos y válvulas, los valores reales en el momento de ocurrir un siniestro se determinarán en base a los datos que el fabricante proporcione.

CLAUSULA 9. TOMOGRAFOS ELECTRONICOS.

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos exclusiones, cláusulas y condiciones contenidas en la póliza o en ella endosados, la compañía no indemnizará al asegurado cualquier daño o pérdida derivados de un fallo de los diferentes elementos y grupos constructivos a no ser que se compruebe que han sido causados por la acción de un fenómeno exterior sobre la instalación o por un incendio producido en la misma.

En modificación de las condiciones de indemnización de la cláusula referente a tubos y válvulas, en instalaciones y equipos electroterapéuticos, para los tubos instalados en tomógrafos electrónicos indicados a continuación, se aplican las siguientes estipulaciones:

Av. Niños Heroes No 2549 Col. Jardines del Bosque, Guadalajara, Jalisco
TEL. 38-80-12-70 FAX 38-80-12-73

1. Tubos de rayos X con (%)cuentahoras de alta tensión (tubos de ánodo vertical): (horas de servicio hasta)	Con contador de radiografías tubo de ánodo giratorio (No. de radiografías hasta)	Indemnización (%)
400	10000	100
440	11000	90
480	12000	80
520	13000	70
600	15000	60
720	18000	50
840	21000	40
960	24000	30
1080	27000	20
1200	30000	10

Tubos de realización de tensión y Nivelación.

Periodo de empleo hasta (meses)	Indemnización (%)
36	100
39	90
41	80
44	70
47	60
49	50
52	40
55	30
57	20
60	10

SECCION II. PORTADORES EXTERNOS DE DATOS AUXILIARES A LAS INSTALACIONES ELECTRONICAS PROCESADORAS DE DATOS ASEGURADOS EN LA SECCION I DE ESTA POLIZA.

Para efectos de este seguro, los portadores externos de datos son dispositivos que almacenan datos legibles mecánica o magnéticamente susceptibles de ser utilizados en la instalación electrónica procesadora de datos asegurada y que no están unidos, no forman parte fija de dicha instalación.

Av. Niños Heroes No 2549 Col. Jardines del Bosque, Guadalajara, Jalisco
TEL. 38-80-12-70 FAX 38-80-12-73

CLAUSULA 1. RIESGOS CUBIERTOS.

Los bienes que según relación anexa se aseguran bajo esta sección, quedan amparados contra las pérdidas o daños materiales ocasionados por los mismos riesgos cubiertos con sujeción a la sección 1, incluyendo los amparados por las coberturas adicionales que se hubieren contratado. De igual manera se amparan los gastos de reproducción y la regrabación de la información en ellos almacenada, siempre que el asegurado disponga de la fuente de información necesaria, así como los gastos de traslado de dicha fuente de información al predio. Esta cobertura solo opera mientras los portadores externos de datos se encuentren dentro del predio estipulado en la carátula de la póliza, o bien en otra ubicación convenida con el asegurado.

Sin embargo, los bienes asegurados bajo esta sección quedan cubiertos fuera de los predios indicados cuando se están utilizando o vayan a ser utilizado con motivo de la operación de equipos móviles o portátiles que están amparados fuera de esos predios, conforme a la cobertura adicional a que se refiere al inciso "i" Cláusula 2 de la sección I.

CLAUSULA 2.- EXCLUSIONES.

Además de las exclusiones mencionadas en la sección I, la compañía no será responsable por:

- a) Cualquier gasto resultante de falsa programación o clasificación o inserción de datos y de anulación accidental de informaciones, excepto cuando se origina por un siniestro amparado bajo la sección I.*
- b) Pérdida de información causada por campos magnéticos.*
- c) Reproducción y regrabación de información que no sea necesaria o si no hiciere dentro de los 12 meses posteriores al siniestro, en cuyo caso la compañía solo indemnizará el importe que corresponda al material de los portadores externos.*
- d) Daños y responsabilidad por reducción de ingresos y/o cualquier otra pérdida consecencial.*
- e) Desgaste o deterioro paulatino de los portadores externos de datos.*
- f) Cualquier beneficio adicional obtenido mediante una alteración o modificación de la información originalmente contenida en los portadores.*
- g) Portadores externos de datos descartados.*

CLAUSULA 3.- SUMA ASEGURADA, DEDUCIBLE E INDEMNIZACION.

a) La suma asegurada deberá consistir en la cantidad que fuera necesario erogar para reemplazar los portadores de datos asegurados según lista anexa, incluyendo el costo de material virgen y el de reproducir y regrabar la información ahí contenida.

Sin embargo, la Compañía, sin perjuicio del deducible que corresponda, pagará íntegramente el importe de los gastos causados por daños sufridos hasta el monto de la suma asegurada correspondiente al portador o portadores asegurados dañados.

Av. Niños Heroes No 2549 Col. Jardines del Bosque, Guadalajara, Jalisco
TEL. 38-80-12-70 FAX 38-80-12-73

b) Deducible.- En cada siniestro que amerite indemnización, siempre quedará a cargo del asegurado el monto ó porcentaje de la pérdida estipulando en la carátula de la póliza.

En caso de siniestro originado por algún riesgo cubierto por un endoso y cuando en dichos endoso se señale otro deducible, únicamente se aplicara este último.

SECCION III. INCREMENTO EN EL COSTO DE OPERACION POR LA UTILIZACION DE UNA INSTALACION ELECTRONICA DE PROCESAMIENTO DE DATOS AJENA.

CLAUSULA 1.- RIESGOS CUBIERTOS Y SUMA ASEGURADA.

La compañía conviene en que, si los bienes cubiertos con arreglo a la sección I de esta póliza fueren destruidos o dañados a consecuencia de los riesgos amparados bajo la citada sección ó a consecuencia de los riesgos adicionales que se hubieren contratado y fueran interrumpidas o entorpecidas las operaciones del sistema electrónico de procesamiento de datos, la Compañía indemnizará al Asegurado por los gastos adicionales que desembolse al hacer uso de un sistema electrónico de procesamiento de datos ajeno y suplente, que le permita continuar sus operaciones durante el número de meses que se hubiere convenido como periodo de indemnización.

SUMA ASEGURADA.

1. La suma asegurada debe ser anual e igual a la cantidad que sea necesaria erogar durante 12 meses, por el incremento en costos de operación asegurados, aunque se seleccione un periodo de indemnización más corto.

2. Hay que fijar sumas aseguradas separadas para cada IEPD ó para cada instalación fotocompositora independientes.

3. La suma asegurada se determina como sigue:

3.1. Gastos adicionales erogados varias veces.

a) Incremento en costo diario de operación al utilizar las IEPD o instalaciones fotocompositoras ajenas o por utilizar otros procesos de computación, fotocomposición u operación, a-adiendo:

b) Incremento diario en percepciones usuales de empleados propios, sueldos de empleados ajenos; costos diarios por servicios; más.

c) Gastos diarios por transporte de: portadores de datos; materiales y personal: menos.

d) Gastos ahorrados, por ejemplo, por renta diaria de la IEPD o la instalación fotocompositora propias y por menor consumo de energía eléctrica diaria:

e) Multiplicando el resultado por los días que trabaja la IEPD o la instalación fotocompositora al mes todo multiplicado por 12 meses.

3.2. Gastos adicionales erogados una sola vez.

Av. Niños Heroes No 2549 Col. Jardines del Bosque, Guadalajara, Jalisco
TEL. 38-80-12-70 FAX 38-80-12-73

La suma asegurada corresponderá a los gastos adicionales no usuales y no dependientes del tiempo, por lo que, se determinará en base a conceptos como los siguientes:

- a) Los costos para convertir el sistema a otros procesos de trabajo.
- b) Costos de transporte en que se incurra una sola vez.

CLAUSULA 2.- EXCLUSIONES.

Además de las exclusiones mencionadas en la sección 1, la Compañía no será responsable por cualquier gasto adicional a consecuencia de:

- a) Incremento del período de indemnización causado por ampliaciones o mejoras de la instalación electrónica procesadora de datos dañada.
- b) Gastos erogados para reconstruir y/o regrabar información contenida en portadores de datos externos.
- c) Falta de material necesario para proseguir normalmente el procesamiento de datos.
- d) La aplicación de cualquier Ley Estatal o Federal que limite o impida la reconstrucción o reparación de los bienes.
- e) La suspensión, vencimiento o cancelación de cualquier permiso. Licencia, contrato de arrendamiento cesión.
- f) Pérdida de Mercado o cualquier otra pérdida consecuencial diferente a la Asegurada en esta sección.
- g) La imposibilidad económica del asegurado para hacer frente al gasto de reconstrucción o reparación de los bienes dañados asegurados en la sección 1.

CLAUSULA 3.- SUSPENSIONES.

La cobertura de esta sección quedará sin efecto en los casos siguientes:

- a) Si después de un siniestro el asegurado suspendiera sus operaciones para no volverlas a reanudar.
- b) Si por causas ajenas a cualquiera de los riesgos cubiertos por esta póliza, los inmuebles fueran clausurados o las actividades suspendidas por orden de autoridad, legalmente reconocida con motivo de sus funciones.
- c) Si después de un siniestro, el Asegurado no conservara la cobertura de da-os materiales de la Sección I.

En dichos casos operará el segundo párrafo de la cláusula 15 de las condiciones aplicables a todas las secciones.

Av. Niños Heroes No 2549 Col. Jardines del Bosque, Guadalajara, Jalisco
TEL. 38-80-12-70 FAX 38-80-12-73

CLAUSULA 4.- DEDUCIBLE Y PERIODO DE INDEMNIZACION.

a) Deducible.- En toda pérdida indemnizable al amparo de esta sección, quedarán a cargo del Asegurado los gastos correspondientes deducible estipulado en la carátula de la póliza a partir de la fecha en que se haga uso del equipo suplente.

b) Periodo de indemnización.- El período de indemnización amparado por esta sección, en ningún caso excederá del número de meses contratados y estipulados en la carátula, iniciándose la vigencia del mismo a partir del momento en que se ponga en operación el equipo electrónico de procesamiento de datos suplentes, sin quedar limitado dicho período por la fecha de expiración de esta póliza.

Pero si el Asegurado cancelare la sección I, quedará automáticamente cancelada la sección III.

INDEMNIZACION MENSUAL.

La indemnización estará limitada al período de indemnización establecida en la carátula de la póliza sin exceder de las sumas aseguradas mensual y diaria determinadas conforme a la cláusula 1 de esta sección.

CLAUSULA 5.- DEMORA EN LA REPARACION.

La Compañía responderá por un plazo máximo de 4 semanas por demoras en reparación causadas por:

- a) Traslado de partes de repuesto o equipo desde la fábrica o bodega del proveedor, hasta el predio del Asegurado.*
- b) Traslado del equipo hasta el taller donde lo reparen y su regreso.*
- c) Esperar la llegada de especialistas extranjeros al predio del Asegurado.*
- d) Esperar permisos de importación y exportación de las partes o equipos, o la adquisición de moneda extranjera.*
- e) Falta de partes de repuesto para la reparación de la instalación electrónica procesadora de datos dañadas o del equipo completo, cuando dichas partes o equipo completo no sea factible obtenerlas porque no se puedan importar o no se fabriquen.*

En este caso, la responsabilidad máxima de la compañía quedara limitada a 4 semanas de operación de la instalación suplente y en su caso la compañía devolverá la parte de la prima no devengada del bien dañado, descontando el deducible correspondiente.

Av. Niños Heroes No 2549 Col. Jardines del Bosque, Guadalajara, Jalisco
TEL. 38-80-12-70 FAX 38-80-12-73

OTRAS CONDICIONES APLICABLES A TODAS LAS SECCIONES DE ESTA COBERTURA.

CLÁUSULA 1ª. EXCLUSIONES GENERALES: *En adición a las exclusiones que particularmente se consignan en cada una de las secciones de que consta esta póliza, la compañía no será responsable en ningún caso por pérdidas o daños a consecuencia de:*

- a) Vibración o choque sonidos causados por aviones u otros mecanismos.*
- b) Robo que se realice durante o después de la ocurrencia de un incendio, explosión o algún fenómeno meteorológico o sísmico.*
- c) Actos dolosos o culpa grave del asegurado, sus representantes o personas responsables de la dirección técnica, siempre que dichos actos de Culpa sean directamente atribuibles a dichas personas.*
- d) Interrupción o fallas del suministro de corriente eléctrica de la red pública, de gas o de agua.*
- e) Interferencia de huelguista u otras personas en la reparación o restauración del daño en la reanudación o continuación del negocio.*

CLAUSULA 2.- OBLIGACIONES DEL ASEGURADO.

La cobertura de esta póliza queda sujeta al cumplimiento por parte del asegurado de las siguientes obligaciones:

- a) Mantener los bienes asegurados en buen estado de funcionamiento.*
- b) No sobrecargarlos habitual o intencionalmente o utilizarlos en trabajos para los que no fueron contruidos.*
- c) Cumplir con los respectivos reglamentos técnicos y administrativos relacionados con la instalación y funcionamiento del equipo.*
- d) Mantener vigente contratos de mantenimiento con los fabricantes o proveedores de los equipos asegurados, que así lo requieran, según se anota en la carátula de esta póliza para garantizar un mantenimiento y revisión regular de los mismos.*
- e) Tener una instalación de aire acondicionado para controlar el ambiente en que se encuentre los equipos asegurados que así lo requieran, conforme a las especificaciones del fabricante.*
- f) Estar conectados a una tierra adecuada y exclusiva, conforme a las especificaciones del fabricante de los equipos asegurados. Así mismo, contar con descargadores de sobretensiones atmosféricas a tierra y equipos reguladores de voltaje; tratándose de centros de computo, tener equipos compensadores de interrupciones de la corriente (No Break, U.P.S.)*

Si el asegurado no cumple con estas obligaciones, la compañía quedara liberada de toda responsabilidad, siempre y cuando dicho incumplimiento haya influido directamente en la realización del siniestro.

Av. Niños Heroes No 2549 Col. Jardines del Bosque, Guadalajara, Jalisco
TEL. 38-80-12-70 FAX 38-80-12-73

CLAUSULA 3.- PARTES O REFACCIONES FUERA DEL MERCADO (DESCONTINUADAS).

Cuando no se puedan obtener partes de repuesto necesarias para la reparación del equipo, la responsabilidad de la Compañía quedará limitada a indemnizar en base al valor de dichas partes en el momento del siniestro, según lista de precios de los fabricantes mas los gastos que procedan según la cláusula 6 de la Sección 1.

GENERAL DE SEGUROS, S.A.B.

Av. Niños Heroes No 2549 Col. Jardines del Bosque, Guadalajara, Jalisco

TEL. 38-80-12-70 FAX 38-80-12-73

SECCION X ROTURA DE MAQUINARIA

CLAUSULA 1ª. RIESGOS CUBIERTOS.

Este seguro cubre según se menciona en la carátula de la póliza daños causados por:

- a) Impericia descuido o sabotaje del personal del Asegurado o de extravíos.*
- b) La acción directa de la energía eléctrica como resultado de cortos circuitos arcos voltaicos y otros efectos similares así como el daño material por la acción indirecta de electricidades atmosféricas.*
- c) Errores en diseño defectos de construcción fundición y uso de materiales defectuosos.*
- d) Defectos de mano de obra y montaje incorrecto.*
- e) Rotura debida a fuerza centrífuga.*
- f) Cuerpos extraños que se introduzcan en los bienes asegurados.*
- g) Otros accidentes ocurridos a los bienes asegurados.*

CLAUSULA 2ª. LOCALIZACION Y PARTES NO ASEGURABLES.

1. El seguro amparado por esta póliza cubre la maquinaria descrita únicamente dentro del predio señalado en la póliza y sea que tal maquinaria este o no trabajando o haya sido desmontada para reparación, limpieza, revisión y reacondicionamiento o cuando sea desmontada, trasladada, montada y probada dentro del predio mencionado.

2. Combustibles, lubricantes, medios refrigerantes y otros medios de operación no quedan cubiertos por esta póliza a excepción hecha del aceite usado en transformadores e interruptores eléctricos y el mercurio utilizado en certificadores de corriente.

3. Este seguro no cubre las partes siguientes: bandas de transmisión de todas clases, cadenas y cables de acero, bandas de transportadores, matrices, dados, troqueles, rodillos para estampar, llantas de hule, muelles de equipo móvil, herramientas cambiables, fieltros, telas tamices, cimientos, revestimientos refractarios así como toda clase de vidrios y peltre.

CLAUSULA 3ª. DURACION DEL SEGURO.

La responsabilidad de la Compañía se inicia y termina a las 12 hrs. (medio día) del lugar de expedición de la póliza en las fechas marcadas en la carátula.

CLAUSULA 4ª. VALOR DE REPOSICION SUMA ASEGURADA Y DEDUCIBLE.

1. Valor de reposición. Para los efectos de esta póliza se entiende como valor de reposición, la cantidad que exigiría la adquisición de un bien nuevo de la misma clase y capacidad incluyendo el costo de transporte montaje y derechos aduanales si los hay.

Av. Niños Heroes No 2549 Col. Jardines del Bosque, Guadalajara, Jalisco
TEL. 38-80-12-70 FAX 38-80-12-73

2. Suma Asegurada. El asegurado deberá solicitar y mantener como suma asegurada la que sea equivalente al valor de reposición. En consecuencia en pérdidas parciales no se harán reducciones por concepto de depreciación.

3. Deducible. Todos los bienes asegurados tendrán una franquicia siempre deducible misma que se indica en la especificación de la póliza en forma de porcentaje sobre la suma asegurada en el inciso respectivo.

CLAUSULA 6ª. EXCLUSIONES.

La compañía no será responsable cualquiera que sea la causa por pérdidas o daños como consecuencia de:

- a) Actos dolosos o culpa grave del Asegurado o sus administradores o personas responsables de la dirección técnica siempre y cuando los actos dolosos o culpa grave sean atribuibles a dichas personas directamente.
- b) Defectos existentes al iniciarse el seguro de los cuales tenga conocimiento el Asegurado sus administradores o personas responsables de la dirección técnica.
- c) Incendio, extinción de incendios, derrumbes o remoción de escombros después de un incendio, impactos directos de rayo, explosiones físicas (a menos que la explosión se origine en un bien distinto al dañado) químicas o nucleares, contaminación radioactiva y robos de toda clase.
- d) Fenómenos de la naturaleza tales como: terremoto, temblor, erupción volcánica, huracán, ciclón, tempestad, vientos, helada, granizo, inundación, desbordamiento y alza de nivel de aguas, enfangamiento, hundimiento y desprendimientos de tierra o de rocas.

2. La Compañía tampoco responderá por:

- a) Desgaste o deterioro paulatino como consecuencia del uso o de su funcionamiento normales, cavitaciones, erosiones, corrosiones, derrumbes o incrustaciones.
- b) Pérdidas o daños de los cuales fueren responsables legal o contractualmente el fabricante o el vendedor de los bienes asegurados.

CLAUSULA 7ª. RIESGOS EXCLUIDOS QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO.

Por el convenio expreso entre el Asegurado y la Compañía y mediante el pago de la prima adicional correspondiente esta sección puede extenderse a cubrir el riesgo de explosión física de los bienes asegurados.

CLAUSULA 8ª. DEBERES DEL ASEGURADO.

La cobertura de esta póliza queda sujeta al cumplimiento por parte del Asegurado de las siguientes condiciones:

Av. Niños Heroes No 2549 Col. Jardines del Bosque, Guadalajara, Jalisco
TEL. 38-80-12-70 FAX 38-80-12-73

- a) Mantener los bienes asegurados en buen estado de funcionamiento.*
- b) No sobrecargarlos habitual o intencionalmente o utilizarlos en trabajos para los que no fueron contruidos.*
- c) Cumplir con los respectivos reglamentos legales y administrativos así como con las instrucciones de los fabricantes sobre la instalación y funcionamiento de los bienes.*

CLAUSULA 9ª. INSPECCIONES.

- a) La Compañía tendrá en todo tiempo el derecho de inspeccionar los bienes asegurados a cualquier hora hábil y por personas debidamente autorizadas por la compañía.*
- b) El Asegurado esta obligado a proporcionar al inspector de la compañía todos los detalles e información necesarios para la apreciación del riesgo.*
- c) La Compañía proporcionará al Asegurado una copia del informe de inspección, el cual deberá considerarse siempre como estrictamente confidencial.*

CLAUSULA 10ª. INSPECCIONES DE TURBOGENERADORES DE VAPOR.

- 1. El Asegurado revisara y en su caso reacondicionará completamente tanto las partes mecánicas como las eléctricas de los turbogeneradores de vapor asegurados cuando menos cada dos años tratándose de turbogeneradores de vapor que operen no mas de 1500 (un mil quinientas) horas en un año el plazo antedicho se extenderá a tres años. Si en casos muy especiales se hace necesario una extensión de los periodos antes indicados el Asegurado debe solicitar el consentimiento por escrito a la compañía.*
- 2. El Asegurado comunicara a la Compañía cuando menos con 7 (siete) días de anticipación, la fecha en que vaya a iniciarse la revisión permitiendo que este presente un experto de la Compañía.*
- 3. Si el asegurado no cumple con los requerimientos de estas condiciones, la Compañía quedara liberada de toda responsabilidad, por daños causados por fallas o defectos que se hubieran podido descubrir si la inspección se hubiese llevado a cabo en presencia del experto.*
- 4. Los gastos en que incurra el experto de la Compañía serán a cargo de esta.*

CLAUSULA 11ª. AGRAVACION DE RIESGOS.

Si la inspección revela una agravación del riesgo en algunos o todos los bienes asegurados la Compañía, por escrito requerirá al Asegurado para que restablezca lo más pronto posible las condiciones normales.

Si el Asegurado no cumple con los requerimientos de la Compañía en el plazo que esta señale, la misma no responderá por pérdidas o daños a consecuencia de tal agravación del riesgo, en la medida que dicha agravación haya influido en la realización del siniestro.

Si el Asegurado falta a los deberes consignados en la cláusula 8ª y esto influye en la realización de un siniestro, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la Compañía en relación al bien o bienes afectados.

Av. Niños Heroes No 2549 Col. Jardines del Bosque, Guadalajara, Jalisco
TEL. 38-80-12-70 FAX 38-80-12-73

CLAUSULA 12ª. INSPECCION DEL DAÑO.

La Compañía, cuando reciba notificación inmediata del siniestro por vía telefónica podrá opcionalmente, autorizar al asegurado, en caso de daños menores, para efectuar las reparaciones necesarias.

En todos los demás casos de siniestros, un representante de la compañía inspeccionará el daño, sin embargo, el Asegurado podrá tomar todas las medidas que sean absolutamente necesarias para mantener en funcionamiento su negocio, siempre y cuando estas no modifiquen el aspecto del siniestro, antes que se efectúe la inspección, sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula 16ª. de esta póliza.

Si la inspección no se efectúa en un periodo de siete días contados a partir de la fecha de notificación del siniestro, el Asegurado estará autorizado para hacer las reparaciones o cambios necesarios.

CLAUSULA 13ª. PERDIDA PARCIAL.

En los casos de pérdida parcial la reclamación deberá contener los gastos en que necesariamente se incurra para dejar los bienes en condiciones de operación similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.

Tales gastos serán:

El costo de reparación según factura presentada por el asegurado incluyendo el costo de desmontaje, remontaje, flete ordinario y gastos aduanales si los hay, conviniéndose en que la Compañía no responderá de los daños ocasionados por el transporte de los bienes objeto de la reparación, pero obligándose a pagar el importe de la prima del seguro de transporte que el Asegurado deberá tomar y que ampare los bienes dañados durante su traslado a y desde el taller en donde se lleve a cabo la reparación, donde quiera que éste se encuentre.

Cuando tal reparación o parte de ella se haga en el taller del Asegurado, los gastos serán el importe de costos de materiales y de mano de obra originados por la reparación, mas un porcentaje fijado de común acuerdo entre las partes para cubrir los gastos generales fijos de dicho taller.

Los gastos extra de envíos por express, tiempo extra y trabajos ejecutados en domingos y días festivos, se pagaran solo cuando se aseguren específicamente. Sin embargo, los gastos extra por transporte aéreo no podrán ser asegurados.

Los gastos de cualquier reparación provisional serán a cargo del Asegurado, a menos que estos constituyan parte de los gastos de la reparación definitiva o hayan sido autorizados por escrito por la compañía.

El costo de reacondicionamiento, modificaciones, o mejoras efectuadas que no sean necesarias para la reparación del daño, serán a cargo del Asegurado.

Av. Niños Heroes No 2549 Col. Jardines del Bosque, Guadalajara, Jalisco
TEL. 38-80-12-70 FAX 38-80-12-73

Si el asegurado ha cumplido con los requisitos de la Cláusula 4ª., no se harán deducciones por concepto de depreciación.

CLAUSULA 14ª. PERDIDA TOTAL.

1. En los casos de pérdida total de los bienes asegurados, la reclamación deberá comprender el valor real de estos bienes menos el valor del salvamento si lo hay y si el asegurado se quedare con el.

El valor actual se obtendrá deduciendo al valor de reposición en el momento del siniestro, la depreciación correspondiente.

2. Cuando el costo de reparación de uno mas de los bienes asegurados sea igual o mayor que su valor real, la pérdida se considerará como total.

3. Después de una indemnización por pérdida total, el seguro sobre aquellos bienes dañados se dará por terminado.

CLAUSULA 15ª. INDEMNIZACION.

Si la Compañía optare por pagar en efectivo el monto de cada pérdida calculada de acuerdo con las Cláusulas 13ª. y 14ª. y hubiere demora en el ajuste debida a la voluntad del Asegurado y entre las fechas del siniestro y del pago los precios de material y mano de obra aumentaren, la compañía indemnizará el daño calculado a costos en la fecha en que se hubiere convenido en pagar en efectivo, siendo por cuenta del Asegurado la diferencia, mas el importe del deducible especificado en la póliza.

Cuando dos o mas bienes asegurados sean destruidos o dañados en un solo siniestro, el Asegurado solo soportará el importe del deducible mas alto aplicable a tales bienes destruidos o dañados. La responsabilidad máxima de la Compañía en uno o mas siniestros ocurridos durante el periodo de vigencia de la póliza no excederá en total la suma asegurada que corresponda a los bienes dañados, menos el deducible respectivo.

Cada indemnización pagada por la Compañía durante la vigencia de la póliza reduce en la misma cantidad su responsabilidad y las indemnizaciones de los siniestros subsecuentes serán pagadas hasta el limite del monto restante. Para la aplicación de la Cláusula 4ª. proporción indemnizable de la póliza no se tendrán en cuenta las reducciones de suma asegurada a consecuencia de indemnizaciones pagadas con anterioridad.

Si la póliza comprende varios incisos, la reducción o reinstalación se aplicara al inciso o incisos afectados.

La Compañía podrá reparar o reponer los bienes dañados o destruidos o pagar en efectivo según eligiese.

Av. Niños Heroes No 2549 Col. Jardines del Bosque, Guadalajara, Jalisco
TEL. 38-80-12-70 FAX 38-80-12-73

CLAUSULA 16°. REPARACION.

Si los bienes asegurados después de sufrir un daño se reparan por el Asegurado en forma provisional y continúan funcionando la Compañía no será responsable en caso alguno por cualquier daño que estos sufran posteriormente hasta en tanto la reparación se haga en forma definitiva.

La responsabilidad de la Compañía también cesará si cualquier reparación definitiva de los bienes hecha por el Asegurado no se hace a satisfacción de la Compañía.

Si la Compañía lleva a cabo la reparación esta deberá quedar a satisfacción del Asegurado.

GENERAL DE SEGUROS, S.A.B.

Registro C. N. S. F. EXP. 732.5 (S - 6)/4 OF. 06-367-I-1.1/8073 del 22 de Abril de 1997.

Av. Niños Heroes No 2549 Col. Jardines del Bosque, Guadalajara, Jalisco
TEL. 38-80-12-70 FAX 38-80-12-73

CLÁUSULA DE NO ADHESION

Los términos y condiciones aquí establecidos fueron acordados y fijados libremente entre el asegurado y la compañía, por lo que éste no es un contrato de adhesión y, por lo tanto, no se ubica en el supuesto previsto en el artículo 36 B de la ley general de instituciones y sociedades mutualistas de seguros; en esa virtud esta póliza no requiere ser registrada ante la comisión nacional de seguros y fianzas.

GENERAL DE SEGUROS, S.A.B.

Av. Niños Heroes No 2549 Col. Jardines del Bosque, Guadalajara, Jalisco
TEL. 38-80-12-70 FAX 38-80-12-73

CLAUSULA DE COMPETENCIA

Se modifica la cláusula de competencia, de las Condiciones Generales anexas a la presente póliza, a quedar como sigue:

"En caso de controversia el quejoso deberá ocurrir a la Comisión Nacional para la Protección y defensa de los Usuarios de servicios Financieros, en sus oficinas centrales o en las de sus delegaciones y si dicho organismo no es designado arbitro, podrá concurrir a los tribunales competentes del domicilio de la Compañía en México, Distrito Federal."

GENERAL DE SEGUROS, S.A.B.

CLAUSULA DE EXCLUSION DE HONGOS Y BACTERIAS

La póliza excluye absolutamente cualquier pérdida, daño, costo o gasto proveniente directa o indirectamente de HONGOS y/o BACTERIAS. Para los propósitos de esta cláusula se deberá entender por HONGOS, cualquier tipo de hongo, moho, toxinas, esporas, olores o productos producidos o liberados por HONGOS. La presente cláusula forma parte integrante de la póliza y prevalece sobre lo que se mencione acerca de este tema en cualquier otra parte.

GENERAL DE SEGUROS S.A.B.

Av. Niños Heroes No 2549 Col. Jardines del Bosque, Guadalajara, Jalisco
TEL. 38-80-12-70 FAX 38-80-12-73

**CLAUSULA DE EXCLUSION DE RECONOCIMIENTO DE FECHA PARA LOS SEGUROS
DE DAÑOS, EXCEPTUANDO LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE
PRODUCTOS EN EL EXTRANJERO.**

La compañía aseguradora en ningún caso será responsable por :

Pérdidas, daños materiales, perjuicios o gastos causados, directa o indirectamente, por falta de funcionamiento o por fallas, errores o deficiencias de cualquier dispositivo, aparato, mecanismo, equipo, instalación o sistema, sea o no propiedad del asegurado o que este bajo su control o simple posesión, como consecuencia de la incapacidad de sus componentes físicos o lógicos, para reconocer correctamente o utilizar una fecha que se intente representar a partir del día 9 de septiembre de 1999 y fechas subsecuentes, incluyendo el año 2000 del calendario Gregoriano.

Para efectos de esta cláusula, se entiende por componentes lógicos los sistemas operativos, programas, base de datos, líneas de código, aplicaciones y demás elementos de computación electrónica, también denominados "software", y por componentes físicos, los dispositivos electrónicos o electromecánicos, tales como procesadores, microprocesadores, tarjetas de circuitos impresos, discos, unidades lectoras, impresoras, reproductoras, conmutadores, equipos de control y demás elementos conocidos bajo la denominación genérica de "hardware".

Queda también excluido de la cobertura del contrato al que se adiciona esta cláusula, el reembolso de cualquier pérdida o gasto generado por cambios o modificaciones realizadas o intentadas respecto de los componentes físicos o lógicos ya definidos, con motivo de la llegada de las fechas a que se hizo referencia en el primer párrafo de esta cláusula.

Cualquier estipulación en la presente póliza respecto del deber por parte de la compañía de investigar, atender o defender reclamaciones no será aplicable a riesgos excluidos bajo esta cláusula.

GENERAL DE SEGUROS, S.A.B.

Reg. Of. 06-367-II-1.1/2 8 0 7 3 Exp. 732.0 (AMIS)/1 del 12 de Noviembre de 1998.

Av. Niños Heroes No 2549 Col. Jardines del Bosque, Guadalajara, Jalisco
TEL. 38-80-12-70 FAX 38-80-12-73

**CLAUSULA DE EXCLUSION DE RIEGOS DE ENERGIA NUCLEAR
(REASEGURO) NMA 1975 (A) 1994. APLICACION MUNDIAL EXCEPTO EN
(ESTADOS UNIDOS DE AMERICA Y CANADA)**

Del presente contrato quedan excluidos los riesgos de energía nuclear, tanto si dichos riesgos han sido suscritos directamente y/o por vía de reaseguro y/o a través de pools y/o de asociaciones.

A los efectos de este contrato se entenderá por "Riegos de Energía Nuclear" todos los asegurados y reaseguros que cubran daños propios y/o de terceros (que no sean de accidentes de trabajo ni de responsabilidad civil patronal) en relación con:

1) Todos los bienes que se encuentren en las instalaciones de una central nuclear generadora de electricidad.

Los reactores nucleares, edificios del reactor, y plantas y equipos en estos, que se encuentren en cualquier instalación que sea una central nuclear generadora de electricidad.

2) Todos los bienes que se encuentren en cualquier instalación (incluyendo las instalaciones referidas en el anterior apartado (1) pero sin limitarse a ellos) que se unen o hayan sido usados para:

3) Cualesquiera otros bienes que puedan asegurarse bajo el respectivo pool local y/o asociación de seguro nuclear, pero solo hasta el alcance de los requisitos establecidos por tal pool y/o asociación.

4) El suministro de mercancías y la presentación de servicios a cualquiera de las instalaciones descritas en los anteriores apartados 1) a 3), salvo que esos seguros o reaseguros excluyan los riesgos de irradiación y contaminación por sustancias nucleares.

A excepción de los casos enumerados mas bajos, los riegos de la energía nuclear no incluirán:

a. Ningún seguro o reaseguro relacionado con la construcción, montaje, instalación, reemplazo, reparación, mantenimiento o cierre definitivo de los bienes descritos en los anteriores apartados 1) a 3) (incluyendo los equipos y las instalaciones de los contratistas).

b. Ningún seguro de avería de maquinaria u otro seguro o reaseguro de ingeniería no incluido dentro del campo de aplicación descrito en el precedente punto a., siempre y cuando dicho seguro o reaseguro excluya los riegos de irradiación y contaminación por sustancias nucleares.

No obstante, las excepciones enumeradas arriba no aplican a los casos siguientes:

1) El otorgamiento de cualquier cobertura de seguro o reaseguro relacionada con:

A) Sustancias nucleares;

Av. Niños Heroes No 2549 Col. Jardines del Bosque, Guadalajara, Jalisco
TEL. 38-80-12-70 FAX 38-80-12-73

B) Cualesquiera de los bienes situados en una zona o área de alta radiactividad de cualquier instalación nuclear a partir del momento de la introducción de las sustancias nucleares o en caso de instalaciones de reactores desde el momento de la carga del combustible o de la primera criticalidad, según como haya sido acordado con el pool local y/o asociación de seguro nuclear pertinente.

2) En el otorgamiento de cualquier cobertura de seguro o reaseguro para los siguientes peligros:

- Incendio, rayo, explosión.
- Terremoto.
- Caída de aeronaves o de otros aparatos aéreos o piezas que se desprendan de estos;
- Cualquier otro peligro asegurado por el pool local y/o asociación de seguro nuclear pertinente:

En relación con cualesquiera otros bienes no especificados en el anterior numeral 1) que están directamente involucrados en la producción, uso o almacenamiento de sustancias nucleares desde el momento de la introducción de las sustancias nucleares en dichos bienes.

Definiciones:

Por "sustancias nucleares" se entenderá:

I. Los combustibles nucleares, distintos del uranio natural y del uranio empobrecido, que por si solos o en combinación con otro material, sean capaces de producir energía mediante un proceso automantenido de fusión nuclear fuera de un reactor nuclear.

II. Los productos o desechos radiactivos.

Por "Productos o desechos radiactivos" se entenderá cualquier material radiactivo generado en la producción o utilización de combustibles nucleares, o cualquier material que se haya hecho radiactivo por explosión a las radiaciones inherentes a dicho proceso de producción o utilización de combustibles nucleares, pero sin incluir radioisótopos que hayan alcanzado la etapa final de su elaboración y que puedan utilizarse con fines científicos, médicos, agrícolas, comerciales o industriales.

POR "INSTALACION NUCLEAR" SE ENTENDERA:

I. Todo tipo de reactor nuclear.

II. Todo tipo de fabrica que utilice combustibles nucleares para la producción de sustancias nucleares, incluyendo toda fabrica para la regeneración de combustibles nucleares, irradiados;

III. Todo tipo de instalaciones en donde se almacenen las sustancias nucleares, excepto los lugares en que dichas sustancias se almacenen incidentalmente durante su transporte.

Av. Niños Heroes No 2549 Col. Jardines del Bosque, Guadalajara, Jalisco
TEL. 38-80-12-70 FAX 38-80-12-73

Por "Reactor Nuclear" se entenderá cualquier estructura que contenga combustibles nucleares ordenados de tal modo que dentro de ella pueda tener lugar un proceso automantenido de fusión nuclear sin necesidad de una fuente adicional de neutrones.

Por "Producción, uso o almacenamiento de Sustancias Nucleares" se entenderá la producción, fabricación, enriquecimiento, acondicionamiento, procesamiento, reprocesamiento, utilización, almacenamiento, manejo y desecho de sustancias nucleares.

Por "Bienes" se entenderá todos los terrenos, edificios, estructuras, plantas, equipos, vehículos, contenidos (incluyendo líquidos y gases, pero no limitándose a ellos) y materiales de todo tipo, así sean estos fijos o no.

Por "Zona o área de Alta Radiactividad" se entenderá:

I. Para las centrales nucleares generadores de electricidad y para los reactores nucleares, el recipiente o estructura en donde efectivamente se encuentre el núcleo (incluyendo sus soportes y envolturas de protección) y de todo su contenido, los elementos de combustión, las barras de control y el depósito de combustible irradiado:

II. Para las instalaciones nucleares sin reactor, toda área en donde el nivel de radiactividad requiera el suministro de blindaje biológico.

Los Siniestros Materiales

Los siniestros materiales amparados por cobertura según este contrato de reaseguro son siniestros substancialmente materiales los daños en datos o en software, especialmente cualquier modificación desfavorable de datos, software o en programas informáticos a consecuencia de un borrado, de la destrucción o desfiguración de la estructura originaria. Con arreglo a este contrato de reaseguro no se incluye lo siguiente en la cobertura de amparo:

Daños en datos o software, especialmente cualquier modificación desfavorable de datos, software o programas informáticos a consecuencia de borrado, de destrucción o de desfiguración de la estructura originaria, así como los siguientes siniestros por lucro cesante. Ahora bien, si estarán incluidos en el amparo de la cobertura aquellos daños en datos o software que sean una consecuencia directa de un siniestro substancialmente material amparado por lo demás por la póliza.

Daños a causa de un menoscabo en el funcionamiento, en la disponibilidad, en la posibilidad de uso o en el acceso de datos, software o programas informáticos y el lucro cesante resultante de ello.

GENERAL DE SEGUROS, S.A.B.